

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al señor José Abed Gali, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de julio de 2003 2

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1525 al ciudadano Luis Hoyo García, para ejercer funciones ante la Aduana de Lázaro Cárdenas 3

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los datos y documentos complementarios, que los interesados deben proporcionar en la presentación del trámite Solicitud de servicio de energía eléctrica, que aplica Luz y Fuerza del Centro 3

Acuerdo por el que se dan a conocer el plazo de respuesta, así como los datos y documentos, que los interesados deben proporcionar en la presentación del trámite Solicitud de arrendamiento de infraestructura, que aplica Luz y Fuerza del Centro 7

Resolución por la que se aprueban modificaciones a las cláusulas 9 y 15 de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural 8

Resolución por la que se determina el valor del costo de transporte entre la frontera en Tamaulipas y los ductos del Sur de Texas, TFi, que forma parte de la metodología para determinar el precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano, contenida en la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996 14

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de velas de candelero y de figuras, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 17

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia 19

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-057-SCFI-2003, PROY-NMX-E-097-SCFI-2003, PROY-NMX-E-205-SCFI-2003, PROY-NMX-E-230-SCFI-2003, PROY-NMX-E-242/1-SCFI-2003 y PROY-NMX-E-242/2-SCFI-2003	22
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad	24
Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz-Llave, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad	33
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-215-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos de la pesca procesados. Especificaciones sanitarias	42
Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-1993, Estabilidad de medicamentos	63

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	74
Acuerdo por el que se establece la forma en que serán suplidas las ausencias de los subsecretarios y del Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	75
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-STPS-2002, Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas	76

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	99
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	100
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de agosto de 2003	100
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	101

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para notificar al Instituto el listado de sus sistemas de datos personales	101
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales	103
------------------------------	-----

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,
Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076
Suscripciones y quejas: 35181 y 35009
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

200803-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIX No. 14

Miércoles 20 de agosto de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
AVISOS

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO por el que se otorga al señor José Abed Gali, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción VII y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor José Abed Gali, Delegado Honorario de la Secretaría de Turismo de México para Líbano y el Medio Oriente, quien durante más de cuatro décadas ha sido un activo promotor de la imagen, la cultura y el turismo de México en Líbano y en el Medio Oriente, y se ha convertido -sin duda- en un punto de referencia obligado de lo mexicano en ese país;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor José Abed Gali, la citada Condecoración en el grado de Insignia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor José Abed Gali, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Beirut, Líbano, el diecinueve de agosto de dos mil tres.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

FACTOR aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FACTOR APLICABLE PARA EL CALCULO DEL ACREDITAMIENTO POR LA ADQUISICION DE DIESEL PARA USO AUTOMOTRIZ EN VEHICULOS QUE SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DE PERSONAS O CARGA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2003.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y 17 fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, el Factor aplicable a las adquisiciones de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de julio de 2003 será de 0.4371.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de agosto de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1525 al ciudadano Luis Hoyo García, para ejercer funciones ante la Aduana de Lázaro Cárdenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ACUERDO: 326-SAT-0410

Vista la designación y ratificación de Agente Aduanal Sustituto, llevada a cabo por el Agente Aduanal Luis Hoyo y Sepúlveda, titular de la patente número 651, con adscripción en la Aduana de Lázaro Cárdenas, y autorización 3128 para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, a favor del ciudadano Luis Hoyo García, y considerando el fallecimiento del Agente Aduanal Luis Hoyo y Sepúlveda, así como que la persona designada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, el Presidente del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido en el artículo 7o. fracción XIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; el artículo 4o. y 29 fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 163 fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: **Primero.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1525 al ciudadano Luis Hoyo García, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Lázaro Cárdenas.- **Segundo.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al ciudadano Luis Hoyo García.- **Tercero.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana de Lázaro Cárdenas, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 11 de junio de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

(R.- 183035)

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los datos y documentos complementarios, que los interesados deben proporcionar en la presentación del trámite Solicitud de servicio de energía eléctrica, que aplica Luz y Fuerza del Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, QUE LOS INTERESADOS DEBEN PROPORCIONAR EN LA PRESENTACION DEL TRAMITE "SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA", QUE APLICA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

LUIS ANTONIO DE PABLO SERNA, Director General del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracciones V y VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 20 y quinto transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; disposición segunda transitoria del Manual de servicios al público en materia de energía eléctrica; disposiciones tercera fracción XX y tercera transitoria del Manual de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinada al servicio público; 14 fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Organismo, y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, tales como acuerdos que expidan los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos.

Que de conformidad con el Programa Bianual de Mejora Regulatoria de Luz y Fuerza del Centro y con la finalidad de estandarizar requisitos a los particulares que requieren llevar a cabo el trámite "Solicitud de servicio de energía eléctrica", así como simplificar las labores administrativas del organismo, en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se ha considerado conveniente establecer los datos y documentos complementarios que se contienen en Anexo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, QUE LOS INTERESADOS DEBEN PROPORCIONAR EN LA PRESENTACION DEL TRAMITE "SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA", QUE APLICA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

ARTICULO UNICO.- Para conocimiento de los particulares, publíquense los datos y documentos complementarios que se contienen en Anexo, los cuales será obligatorio proporcionar por los particulares en la presentación del trámite "Solicitud de servicio de energía eléctrica", a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Lo anterior, con independencia de aquellos otros datos y documentos que se requieren a los particulares, previstos en las diferentes disposiciones aplicables, relativas a la prestación del servicio público de energía eléctrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo contenido en el presente Acuerdo y Anexo.

TERCERO.- En tanto se emite el formato único para la Solicitud de servicio de energía eléctrica, Luz y Fuerza del Centro deberá colocar en las oficinas comerciales de atención al público en donde se presente este trámite, un aviso que establezca lo previsto en el numeral 1.1.1. del Anexo del presente Acuerdo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil tres.- El Director General de Luz y Fuerza del Centro, **Luis Antonio de Pablo Serna**.- Rúbrica.

ANEXO AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, QUE LOS INTERESADOS DEBEN PROPORCIONAR EN LA PRESENTACION DEL TRAMITE "SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA", QUE APLICA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

1. DATOS

1.1. Para el formato sin número, se requieren los siguientes:

1.1.1. Acepta Saldo (adeudo anterior);

El solicitante del servicio de energía eléctrica no estará obligado a aceptar el saldo cuando se compruebe que la fecha de ocupación del inmueble sea posterior al periodo que comprende el adeudo. Lo anterior se podrá comprobar con alguno de los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento;
- Contrato de promesa de compraventa;
- Contrato privado de compraventa;

- Testimonio de compraventa (escritura);
- Contrato de subarrendamiento, acompañado de copia del contrato de arrendamiento de origen y de la identificación personal del arrendatario-subarrendador;
- Contrato de comodato, acompañado de copia del título que acredite la propiedad o posesión del que otorga el comodato y de su identificación personal;
- Contrato de usufructo, acompañado de copia del título que acredite la propiedad o posesión del que otorga el usufructo y de su identificación personal;
- Resolución judicial que acredite la propiedad o posesión del interesado respecto del inmueble de que se trate;
- Testimonio de fe notarial que acredite la propiedad o posesión del interesado respecto del inmueble de que se trate;
- Cualquier otro documento expedido por autoridad competente, que acredite el trámite de la tenencia legal del inmueble o la propiedad o posesión del interesado respecto del mismo.

El solicitante del servicio de energía eléctrica deberá aceptar el saldo, cuando haya celebrado con el deudor alguno de los siguientes contratos: compraventa, promesa de compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, comodato o usufructo, salvo que en estos documentos se establezca la obligación del deudor a liquidar dicho saldo, en cuyo caso, el solicitante no estará obligado a aceptar el saldo.

- 1.1.2. Rayos X o Sold. (Soldadora);
- 1.1.3. ¿Ha habido servicio?;
- 1.1.4. ¿Está conectado?;
- 1.1.5. ¿Hay medidor?;
- 1.1.6. Datos del propietario del predio;
- 1.1.7. Dirección comercial del solicitante;
- 1.1.8. Dirección particular del solicitante;

1.2. Para el formato FDC-52-125-LFC, se requieren los siguientes:

- 1.2.1. ¿Ha habido servicio donde se solicita éste?;
- 1.2.2. ¿Se encuentra conectado?;
- 1.2.3. ¿Hay medidor instalado?;
- 1.2.4. Dirección comercial del solicitante;
- 1.2.5. Observaciones.

1.3. Para el formato F-032000-103, se requieren los siguientes:

- 1.3.1. S.P. No. (antes Solicitud de Presupuesto), ahora Solicitud de Servicio de Energía Eléctrica, Bajo el Régimen de Aportaciones (S.S.);
- 1.3.2. Cuenta No. (anterior en su caso);
- 1.3.3. Capacidad S.E. (de la subestación);
- 1.3.4. Número de registro del responsable del proyecto;
- 1.3.5. Número de registro del responsable de la construcción.

2. DOCUMENTOS

2.1. Para servicio individual:

-
- 2.1.1.** Documento correspondiente al domicilio donde solicita el servicio, pudiendo ser cualquiera de los siguientes:
- Comprobante de pago de agua;
 - Comprobante de pago de impuesto predial;
 - Contrato de arrendamiento;
 - Contrato de promesa de compraventa;
 - Contrato privado de compraventa;
 - Testimonio de compraventa (escritura);
 - Contrato de subarrendamiento, acompañado de copia del contrato de arrendamiento de origen y de la identificación personal del arrendatario-subarrendador;
 - Contrato de comodato, acompañado de copia del título que acredite la propiedad o posesión del que otorga el comodato y de su identificación personal;
 - Contrato de usufructo, acompañado de copia del título que acredite la propiedad o posesión del que otorga el usufructo y de su identificación personal;
 - Resolución judicial que acredite la propiedad o posesión del interesado respecto del inmueble de que se trate;
 - Testimonio de fe notarial que acredite la propiedad o posesión del interesado respecto del inmueble de que se trate;
 - Cualquier otro documento expedido por autoridad competente, que acredite el trámite de la tenencia legal del inmueble o la propiedad o posesión del interesado respecto del mismo.
- 2.1.2.** En caso de apoderado:
- Carta poder simple, o
 - Poder notarial, mínimo con poder especial para actos de administración, e
 - Identificación personal del apoderado.
- 2.2.** Para servicios comunes:
- 2.2.1.** Testimonio del Acta Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio o Asociación Civil, cuando en ella conste la designación del actual Administrador, Presidente de la Mesa o Consejo Directivo, Apoderado, etc., mínimo con poder especial para actos de administración, o
- 2.2.2.** Testimonio del Acta de Asamblea de Condóminos o Asociados, cuando en ella conste la designación del actual Administrador, Presidente de la Mesa o Consejo Directivo, Apoderado, etc., mínimo con poder especial para actos de administración, o
- 2.2.3.** Cuando el condominio se ubique en la Ciudad de México, "Constancia de Registro de Administrador" vigente, expedida por la Procuraduría Social del Distrito Federal;
- 2.2.4.** Para edificios o inmuebles de varias unidades o departamentos de cualquier uso, no constituidos bajo el Régimen de Propiedad en Condominio o en Asociación Civil:
- 2.2.4.1.** Carta poder simple que contenga como mínimo, las firmas de 75% del total de usuarios individuales del edificio o inmueble, o
- 2.2.4.2.** Escrito libre de designación del representante común, que contenga como mínimo, las firmas de 75% del total de usuarios individuales del edificio o inmueble y además:
- Nombre, domicilio y número de cuenta individual de los usuarios del edificio o inmueble, y
 - Nombre, domicilio y firma del representante común.

2.2.5. Para todos los casos del punto 2.2. (servicios comunes), identificación personal del Administrador, Presidente de la Mesa o Consejo Directivo, Apoderado, Representante común, etc.

2.3. Para servicios en vía pública:

2.3.1. Documento expedido por autoridad competente a favor del interesado.

2.3.2. En caso de persona física a través de apoderado:

- Carta poder simple, o
- Poder notarial, mínimo con poder especial para actos de administración, e
- Identificación personal del apoderado.

2.3.3. En caso de persona moral:

- Testimonio del Acta Constitutiva, cuando en ella conste la designación del actual Administrador, Presidente de la Mesa o Consejo Directivo, Apoderado, etc., mínimo con poder especial para actos de administración, o
- Testimonio del Acta de Asamblea de Socios o Asociados, cuando en ella conste la designación del actual Administrador, Presidente de la Mesa o Consejo Directivo, Apoderado, etc., mínimo con poder especial para actos de administración, e
- Identificación personal del Administrador, Presidente de la Mesa o Consejo Directivo, Apoderado, etc.

ACUERDO por el que se dan a conocer el plazo de respuesta, así como los datos y documentos, que los interesados deben proporcionar en la presentación del trámite Solicitud de arrendamiento de infraestructura, que aplica Luz y Fuerza del Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL PLAZO DE RESPUESTA, ASI COMO LOS DATOS Y DOCUMENTOS, QUE LOS INTERESADOS DEBEN PROPORCIONAR EN LA PRESENTACION DEL TRAMITE "SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA", QUE APLICA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

LUIS ANTONIO DE PABLO SERNA, Director General del Organismo Descentralizado de Luz y Fuerza del Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracciones V y VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 fracción III del Decreto de Creación de Luz y Fuerza del Centro, 14 fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Organismo, y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, tales como acuerdos que expidan los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, para que produzcan efectos jurídicos.

Que de conformidad con el Programa Bianual de Mejora Regulatoria de Luz y Fuerza del Centro y con la finalidad de dar cumplimiento a las diversas disposiciones en materia de mejora regulatoria, resulta necesario dar a conocer el plazo de respuesta, así como los datos y documentos, que los interesados deben proporcionar en la presentación del trámite "Solicitud de arrendamiento de infraestructura", que aplica Luz y Fuerza del Centro.

Que en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Luz y Fuerza del Centro sometió a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al presente Acuerdo y Anexo y dicha Comisión emitió su dictamen final mediante oficio número COFEME/03/1008 de 26 de junio de 2003, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL PLAZO DE RESPUESTA, ASI COMO LOS DATOS Y DOCUMENTOS, QUE LOS INTERESADOS DEBEN PROPORCIONAR EN LA

**PRESENTACION DEL TRAMITE “SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA”,
QUE APLICA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO**

ARTICULO PRIMERO.- Para conocimiento de los particulares, se establece un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la “Solicitud de arrendamiento de infraestructura”, para que Luz y Fuerza del Centro dé respuesta al interesado, entendiéndose el silencio de Luz y Fuerza del Centro transcurrido ese plazo, como una negativa tácita.

ARTICULO SEGUNDO.- Para conocimiento de los particulares, publíquense los datos y documentos que se contienen en Anexo, los cuales será obligatorio proporcionar para los particulares en la presentación del trámite “Solicitud de arrendamiento de infraestructura”, que aplica Luz y Fuerza del Centro, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días naturales, posteriores a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo contenido en este Acuerdo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil tres.- El Director General de Luz y Fuerza del Centro, **Luis Antonio de Pablo Serna**.- Rúbrica.

ANEXO AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL PLAZO DE RESPUESTA, ASI COMO LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LOS INTERESADOS DEBEN PROPORCIONAR EN LA PRESENTACION DEL TRAMITE “SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA”, QUE APLICA LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

1. DATOS PARA PERSONA FISICA Y MORAL:

- 1.1. Nombre, denominación o razón social del solicitante.
- 1.2. Domicilio del solicitante.
- 1.3. Teléfono del solicitante.
- 1.4. Motivo de la solicitud.
- 1.5. Tipo de red a instalar (privada o pública de telecomunicaciones o señal de televisión por cable).
- 1.6. Número de postes solicitados.
- 1.7. Número de postes con fuente de poder.
- 1.8. Nombre de la ruta o zona solicitada.
- 1.9. Firma del solicitante o apoderado.
- 1.10. Nombre del apoderado, en su caso.

2. DOCUMENTOS PARA PERSONA FISICA Y MORAL:

- 2.1. Comprobante de domicilio.
 - 2.2. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - 2.3. En su caso, Concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o señal de televisión por cable.
 - 2.4. Plano llave.
 - 2.5. Plano de la ruta o zona.
 - 2.6. Identificación personal del solicitante o apoderado.
 - 2.7. Testimonio del poder notarial (mínimo con poder especial para actos de administración) (persona moral).
 - 2.8. Testimonio del Acta Constitutiva (persona moral).
-

RESOLUCION por la que se aprueban modificaciones a las cláusulas 9 y 15 de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/135/2003

RESOLUCION POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LAS CLAUSULAS 9 Y 15 DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL.

RESULTANDO

Primero. Que el 14 de agosto de 2000, mediante Resolución número RES/158/2000, la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) aprobó los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural (los Términos y Condiciones Generales) presentados por Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y su régimen transitorio (el Régimen Transitorio), estableciendo que éste comenzaría el 1 de septiembre de 2000, de manera simultánea a la Temporada Abierta para la reservación de capacidad en el Sistema Nacional de Gasoductos establecida en el permiso G/061/TRA/99;

Segundo. Que mediante escrito SE/DGGN/852/2002 de fecha 7 de julio de 2002, esta Comisión requirió a PGPB que propusiera modificaciones y adecuaciones a los Términos y Condiciones Generales;

Tercero. Que en respuesta, con fecha 30 de julio de 2002 y mediante escrito SGN-333/2002, PGPB presentó su propuesta de modificaciones a los Términos y Condiciones Generales, y

Cuarto. Que en alcance a la propuesta a que hace referencia el Resultando inmediato anterior, PGPB presentó escrito GDN-116/2003, de fecha 7 de abril de 2003, por el que solicita a esta Comisión sustituir el primer inciso (d) de la Cláusula 9 de los Términos y Condiciones Generales.

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con los artículos 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 8 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), corresponde a esta Comisión expedir las metodologías para la determinación de los precios de las ventas de primera mano de gas natural;

Segundo. Que en conformidad con los artículos 2 fracción V, y 3 fracciones VII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 9 del Reglamento, corresponde a la Comisión aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural;

Tercero. Que de acuerdo con el Régimen Transitorio, las ventas de primera mano se rigen por la metodología a que se refiere la disposición 12.3 de la Directiva de Precios y Tarifas; que una vez que concluya dicho régimen dejará de ser aplicable la metodología mencionada, los contratos celebrados conforme a la misma deberán darse por terminados y las ventas de primera mano sólo podrán realizarse con sujeción a los Términos y Condiciones Generales;

Cuarto. Que como resultado del proceso de consultas con diversas agrupaciones industriales que llevó a cabo esta Comisión a instancias del Secretario de Energía, ésta acordó requerir a PGPB modificaciones y adecuaciones a los Términos y Condiciones Generales;

Quinto. Que para otorgar mayor flexibilidad a los adquirentes de ventas de primera mano de gas natural, esta Comisión requirió a PGPB modificar la Cláusula 9 de los Términos y Condiciones Generales, de modo que se reduzca el plazo establecido para notificar el cambio en el punto de entrega alternativo, y se aclare que el adquirente puede elegir uno o varios puntos de entrega alternativos corriente arriba, así como la planta de proceso que corresponda;

Sexto. Que asimismo, PGPB deberá establecer en la Cláusula 15 que cuando no se encuentren disponibles las publicaciones correspondientes para calcular el precio diario o mensual para cualquier día de gas, será esta Comisión la que definirá los índices de referencia relevantes;

Séptimo. Que en respuesta a los requerimientos a que hacen referencia los Considerandos Quinto y Sexto, mediante el oficio citado en el Resultando Tercero anterior, PGPB propuso las siguientes adecuaciones a las Cláusulas 9 y 15 de los Términos y Condiciones Generales:

“Dice:

Cláusula 9

Cambio del Punto de Entrega

Para entregas de Gas en un Punto de Entrega diferente a la Planta de Proceso y durante la vigencia del Contrato de VPM, el Adquirente podrá cambiar el Punto de Entrega por otro punto ubicado corriente arriba del Sistema de que se trate, sujeto a que:

- (a) El Adquirente haya señalado en el Contrato de VPM correspondiente el Punto de Entrega alternativo.
- (b) El Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, misma que deberá corresponder al primer Día de cualquier Mes.
- (c) PGPB reciba la comunicación del Permisionario involucrado de que la entrega de Gas en el Punto de Entrega alternativo es posible.

En este caso, la aceptación por parte de PGPB del cambio del Punto de Entrega, no significará cambio alguno en el valor de las contraprestaciones originalmente acordadas en el Contrato de VPM.

Por otro lado, el Adquirente podrá cambiar el Punto de Entrega por otro punto ubicado corriente abajo del Sistema involucrado, sujeto a que:

- (a) El Adquirente haya señalado en el Contrato de VPM correspondiente el Punto de Entrega alternativo.
- (b) El Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos quince Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (c) PGPB reciba la comunicación del Permisionario involucrado de que existe capacidad suficiente en el Sistema para realizar la entrega de Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (d) El Adquirente acepte las nuevas contraprestaciones aplicables por concepto de transporte y cambio de costo por Servicio, entre otras, a más tardar al segundo Día Hábil posterior a que PGPB las haya comunicado, utilizando el formato del Anexo 5.
- (e) El Adquirente presente a más tardar el Día Hábil siguiente a la aceptación a que se refiere el inciso (d) anterior, en caso de ser aplicable, el depósito por pago anticipado o bien la Garantía correspondiente de acuerdo con el Anexo 6. En su defecto, el Contrato de VPM originalmente convenido permanecerá vigente y sin cambio.

Para efectos de lo dispuesto en esta Cláusula, PGPB deberá notificar al Adquirente si es factible o no realizar dichas entregas, en su caso las nuevas contraprestaciones aplicables y, cuando no sea factible suministrar Gas en el Punto de Entrega alternativo, las razones operativas que lo impidan. Dicha notificación deberá realizarse con al menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Adquirente pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, utilizando el formato del Anexo 5.

Cuando el Adquirente requiera volver a recibir Gas en el Punto de Entrega originalmente pactado, tramitará dicho cambio del Punto de Entrega conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

Debe decir:

Cláusula 9

Cambio del Punto de Entrega

Para entregas de Gas en un Punto de Entrega diferente a la Planta de Proceso y durante la vigencia del Contrato de VPM, el Adquirente podrá cambiar el Punto de Entrega por otro punto ubicado en contraflujo al Punto de Entrega en el Sistema de que se trate o en la planta de proceso de PGPB, sujeto a que:

- (a) El Adquirente haya señalado en el Contrato de VPM correspondiente el Punto de Entrega alternativo.
- (b) Para Entregas diarias, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos cuatro Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (c) Para entregas mensuales, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos siete Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, misma que deberá corresponder al primer Día de cualquier Mes.
- (d) PGPB reciba la comunicación del Permisionario o productor involucrado de que la entrega de Gas en el Punto de Entrega alternativo es posible, en el entendido que si la entrega de Gas se realiza en la planta de proceso de PGPB, solamente se efectuará bajo el servicio en Base Firme o Base Ocasional, según se requiera.

En este caso, la aceptación por parte de PGPB del cambio del Punto de Entrega, no significará cambio alguno en el valor de las contraprestaciones originalmente acordadas en el Contrato de VPM.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Adquirente, previa comunicación por parte de PGPB, tenga que atender otros plazos según lo determine el Permisionario involucrado en la entrega del Gas.

Por otro lado, el Adquirente podrá cambiar el Punto de Entrega por otro punto ubicado en el mismo sentido del flujo al Punto de entrega en el Sistema involucrado, sujeto a que:

- (a) El Adquirente haya señalado en el Contrato de VPM correspondiente el Punto de Entrega alternativo.
- (b) Para entregas diarias, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos cuatro Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (c) Para entregas mensuales, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos siete Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, misma que deberá corresponder al primer Día de cualquier Mes.
- (d) PGPB reciba la comunicación del Permisionario involucrado de que existe capacidad suficiente en el Sistema para realizar la entrega de Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (e) El Adquirente acepte las nuevas contraprestaciones aplicables por concepto de transporte y cambio de costo por Servicio, entre otras, a más tardar al segundo Día Hábil posterior a que PGPB las haya comunicado, utilizando el formato del Anexo 5.
- (f) El Adquirente presente a más tardar el Día Hábil siguiente a la aceptación a que se refiere el inciso (d) anterior, en caso de ser aplicable, el depósito por pago anticipado o bien la Garantía correspondiente de acuerdo con el Anexo 6. En su defecto, el Contrato de VPM originalmente convenido permanecerá vigente y sin cambio.

Para efectos de lo dispuesto en esta Cláusula, PGPB deberá notificar al Adquirente si es factible o no realizar dichas entregas, en su caso las nuevas contraprestaciones aplicables y, cuando no sea factible suministrar Gas en el Punto de Entrega alternativo, las razones operativas que lo impidan. Dicha notificación deberá realizarse con al menos dos Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Adquirente pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, utilizando el formato del Anexo 5.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Adquirente, previa comunicación por parte de PGPB, tenga que atender otros plazos según lo determine el Permisionario involucrado en la entrega del Gas.

Cuando el Adquirente requiera volver a recibir Gas en el Punto de Entrega originalmente pactado, tramitará dicho cambio del Punto de Entrega conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

Dice:

Cláusula 15

Sustitución del Índice de Referencia del Precio del Gas

Cuando los índices de referencia utilizados como base para la determinación del Precio del Gas, de acuerdo con la Cláusula 14, no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes para calcular el precio diario o mensual para cualquier Día de Gas, según lo pactado en el contrato de VPM, PGPB determinará dentro de los diez Días anteriores al final del Mes en cuestión una nueva publicación e índices de referencia relevantes para el Punto de entrega, en sustitución de aquellos pactados originalmente, que deberán cumplir con los criterios establecidos en la Cláusula 14.

Debe decir:

Cláusula 15

Sustitución del Índice de Referencia del Precio del Gas

Cuando los índices de referencia utilizados como base para la determinación del Precio del Gas, de acuerdo con la Cláusula 14, no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes para calcular el precio diario o mensual para cualquier Día de Gas, según lo pactado en el Contrato de VPM, la Comisión determinará el precio sustituto adecuado dentro de los 10 Días anteriores al final del Mes en cuestión.

Mientras se encuentre pendiente dicha determinación se usará el Precio Máximo existente del Día de Gas inmediato anterior al Día o Mes en cuestión, para calcular provisionalmente el pago por el Gas natural. Dicho pago provisional por el Gas Natural entregado será recalculado con base en la determinación de la Comisión, y cualquier sobrepago o faltante de pago deberá incluirse en la factura del Adquirente para el siguiente Mes.

En caso de que el Precio Máximo no llegue a estar disponible por tres Meses consecutivos en la publicación relevante, la Comisión deberá determinar un nuevo Precio de Gas a través de una modificación a la Directiva de Precios que deberá cumplir con los criterios establecidos en la Cláusula 14.

..."

Octavo. Que la propuesta de modificación de la Cláusula 9 de los Términos y Condiciones Generales atiende el requerimiento para establecer puntos de entrega alternativos;

Noveno. Que en cuanto a la sustitución del índice de referencia, la propuesta de PGPB establece obligaciones para esta Comisión sobre las que ésta se pronunciará en su momento, por lo que conviene en ordenar la modificación de la Cláusula 15 de los Términos y Condiciones Generales de la siguiente manera:

"Cláusula 15

Sustitución del Índice de Referencia del Precio del Gas

Cuando los índices de referencia utilizados como base para la determinación del Precio del Gas, de acuerdo con la Cláusula 14, no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes para calcular el precio diario o mensual para cualquier Día de Gas, según lo pactado en el Contrato de VPM, la Comisión determinará el precio sustituto adecuado en términos de la Directiva de Precios y Tarifas."

Décimo. Que el 20 de marzo de 2003, con fundamento en el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) que la eximiera de la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente a la presente Resolución, ya que ésta constituye un acto administrativo que no implica costos de cumplimiento para los particulares;

Undécimo. Que mediante oficio número COFEME/03/506 de fecha 4 de abril de 2003, la Cofemer consideró que la expedición de la presente Resolución no implica costos para los particulares, por lo que eximió a esta Comisión de elaborar la MIR correspondiente;

Duodécimo. Que posteriormente al dictamen de Cofemer y previo a la emisión de la Resolución definitiva, PGPB solicitó a esta Comisión sustituir el primer inciso (d) de la propuesta de modificación a la Cláusula 9 de los Términos y Condiciones Generales descrita en el Considerando Séptimo, para quedar como sigue:

“Cláusula 9

Cambio del Punto de Entrega

Para entregas de Gas en un Punto de Entrega diferente a la Planta de Proceso y durante la vigencia del Contrato de VPM, el Adquirente podrá cambiar el Punto de Entrega por otro punto ubicado en contraflujo al Punto de Entrega en el Sistema de que se trate o en la planta de proceso de PGPB, sujeto a que:

- (a) El Adquirente haya señalado en el Contrato de VPM correspondiente el Punto de Entrega alternativo.
- (b) Para Entregas diarias, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos cuatro Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (c) Para entregas mensuales, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos siete Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, misma que deberá corresponder al primer Día de cualquier Mes.
- (d) PGPB reciba la comunicación del Permisionario o productor involucrado de que la entrega de Gas en el Punto de Entrega alternativo es posible, en el entendido que si la entrega de Gas se realiza en la Planta de Proceso de PGPB, solamente se efectuará bajo el servicio en Base Firme, Base Ocasional, Límite Inferior de la Base Multianual Acotada Flexible, Límite inferior del Servicio Túnel y Servicio Firme Flexible, según se requiera.

En este caso, la aceptación por parte de PGPB del cambio del Punto de Entrega, no significará cambio alguno en el valor de las contraprestaciones originalmente acordadas en el Contrato de VPM.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Adquirente, previa comunicación por parte de PGPB, tenga que atender otros plazos según lo determine el Permisionario involucrado en la entrega del Gas.

Por otro lado, el Adquirente podrá cambiar el Punto de Entrega por otro punto ubicado en el mismo sentido del flujo al Punto de entrega en el Sistema involucrado, sujeto a que:

- (a) El Adquirente haya señalado en el Contrato de VPM correspondiente el Punto de Entrega alternativo.
- (b) Para entregas diarias, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos cuatro Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (c) Para entregas mensuales, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos siete Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, misma que deberá corresponder al primer Día de cualquier Mes.

- (d) PGPB reciba la comunicación del Permisionario involucrado de que existe capacidad suficiente en el Sistema para realizar la entrega de Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (e) El Adquirente acepte las nuevas contraprestaciones aplicables por concepto de transporte y cambio de costo por Servicio, entre otras, a más tardar al segundo Día Hábil posterior a que PGPB las haya comunicado, utilizando el formato del Anexo 5.
- (f) El Adquirente presente a más tardar el Día Hábil siguiente a la aceptación a que se refiere el inciso (d) anterior, en caso de ser aplicable, el depósito por pago anticipado o bien la Garantía correspondiente de acuerdo con el Anexo 6. En su defecto, el Contrato de VPM originalmente convenido permanecerá vigente y sin cambio.

Para efectos de lo dispuesto en esta Cláusula, PGPB deberá notificar al Adquirente si es factible o no realizar dichas entregas, en su caso las nuevas contraprestaciones aplicables y, cuando no sea factible suministrar Gas en el Punto de Entrega alternativo, las razones operativas que lo impidan. Dicha notificación deberá realizarse con al menos dos Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Adquirente pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, utilizando el formato del Anexo 5.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Adquirente, previa comunicación por parte de PGPB, tenga que atender otros plazos según lo determine el Permisionario involucrado en la entrega del Gas.

Cuando el Adquirente requiera volver a recibir Gas en el Punto de Entrega originalmente pactado, tramitará dicho cambio del Punto de Entrega conforme a lo establecido en la presente Cláusula.”

Decimotercero. Que lo solicitado por PGPB en términos del Considerando inmediato anterior detalla las opciones de servicio definidas en los Términos y Condiciones Generales, así como las modalidades de entrega correspondientes a la Resolución número RES/100/2001 bajo las cuales es aplicable el cambio de punto de entrega;

Decimocuarto. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio, pero que se podrá eximir de la obligación de elaborar dicha manifestación cuando los actos administrativos no impliquen costos de cumplimiento para los particulares;

Decimoquinto. Que mediante oficio número COFEME/03/861 de fecha 2 de junio de 2003, la Cofemer consideró que la expedición de la presente Resolución no implica costos para los particulares, por lo que eximió a esta Comisión de elaborar la manifestación de impacto regulatorio correspondiente, y

Decimosexto. Que por oficio número SE/UPE/1050/2003 de fecha 2 de julio de 2003, esta Comisión dio vista a PGPB de las modificaciones a su solicitud a que hace referencia el Considerando Noveno, y PGPB mediante escrito número GDN-222/03 de fecha 8 de julio de 2003 manifestó estar de acuerdo.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2 fracción V, 3 fracciones VII, XII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 35, 39, 59 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7, 8, 9 y relativos del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se aprueban las modificaciones a la Cláusula 9 de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, de acuerdo con lo establecido en el Considerando Duodécimo.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Cláusula 15 de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, conforme a lo señalado en el Considerando Noveno.

Tercero. Notifíquese a Pemex Gas y Petroquímica Básica el contenido de la presente Resolución y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Cuarto. Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Quinto. Inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/135/2003.

México, D.F., a 16 de julio de 2003.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

RESOLUCION por la que se determina el valor del costo de transporte entre la frontera en Tamaulipas y los ductos del Sur de Texas, TF_i, que forma parte de la metodología para determinar el precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano, contenida en la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/142/2003

RESOLUCION POR LA QUE SE DETERMINA EL VALOR DEL COSTO DE TRANSPORTE ENTRE LA FRONTERA EN TAMAULIPAS Y LOS DUCTOS DEL SUR DE TEXAS, TF_i, QUE FORMA PARTE DE LA METODOLOGIA PARA DETERMINAR EL PRECIO MAXIMO DEL GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, CONTENIDA EN LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE PRECIOS Y TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA DE GAS NATURAL DIR-GAS-001-1996.

RESULTANDO

Primero. Que el 20 de marzo de 1996 esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996 (la Directiva de Precios y Tarifas);

Segundo. Que mediante Resolución número RES/061/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de abril de 2002, esta Comisión modificó el capítulo cuarto de la Directiva de Precios y Tarifas a efecto de adecuar la metodología para determinar el precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano (la metodología) a las condiciones actuales en la industria;

Tercero. Que esta Comisión, con fecha 17 de diciembre de 2002, por conducto de la Secretaría de Energía (Sener), remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) el proyecto de esta Resolución junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente;

Cuarto. Que mediante oficio COFEME/03/061, de fecha 20 de enero de 2003, la Cofemer solicitó ampliaciones y correcciones a la MIR a que hace referencia el Resultando inmediato anterior, las que fueron atendidas por esta Comisión, por conducto de la Sener, mediante el envío de una nueva versión de la MIR correspondiente al proyecto de esta Resolución, con fecha 4 de marzo de 2003, y

Quinto. Que mediante oficio COFEME/03/830, de fecha 27 de mayo de 2003, la Cofemer emitió dictamen preliminar sobre el proyecto de esta Resolución, cuyos comentarios fueron atendidos por esta Comisión, con fecha 27 de junio de 2003, por lo que mediante oficio número COFEME/03/1070, de fecha 4 de julio de 2003, la Cofemer emitió dictamen final favorable del proyecto de esta Resolución y su MIR correspondiente, y comunicó que se puede proceder a la publicación de la propia Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con el artículo 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía corresponde a esta Comisión expedir las metodologías para la determinación de los precios de las ventas de primera mano de gas natural;

Segundo. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), la metodología para el cálculo del precio máximo del gas objeto de las ventas de primera mano de gas natural deberá reflejar los costos de oportunidad y las condiciones de competitividad del gas respecto al mercado internacional y al lugar donde se realice la venta;

Tercero. Que entre las modificaciones a la metodología a que hace referencia el Resultado Segundo anterior, esta Comisión incorporó el costo de transporte, TF_i , que representa el costo de transporte entre la frontera en Tamaulipas y los ductos del Sur de Texas vigente en el periodo i (dólares/unidad);

Cuarto. Que el costo de transporte, TF_i , es un elemento constitutivo de la metodología a que se refiere el Considerando Segundo anterior y se rige por los principios de eficiencia económica, balance de flujos de importación y de producción nacional y competitividad de precios que dan fundamento a la regulación de precios señalada en el Reglamento;

Quinto. Que en términos de la disposición 4.15 de la Directiva de Precios y Tarifas, esta Comisión determinará el valor de TF_i mediante resolución debidamente fundada y motivada, para lo cual mantendrá un análisis y seguimiento de las condiciones del mercado de transporte relevante en Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.), de manera que este elemento permita concretar los principios y objetivos que señalan la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y el Reglamento;

Sexto. Que al momento de expedir las modificaciones a que se refiere el Resultado Segundo, la información sobre el mercado de transporte de gas natural hasta entonces presentada por Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) resultaba insuficiente para que esta Comisión sustentara un valor de TF_i , por lo que, de manera provisional, y en tanto se contara con la información suficiente para asignarse otro valor, se decidió mantener el valor de 0 (cero) lo que resulta congruente con lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto anteriores;

Séptimo. Que a la fecha PGPB es el único agente que, de manera directa o por medio de sus filiales, lleva a cabo actividades de comercio exterior de gas natural a través de las interconexiones fronterizas del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) en Tamaulipas, por lo que sus costos de transporte en el Sur de Texas son un elemento a considerar a efecto de determinar el valor de TF_i ;

Octavo. Que mediante oficio número GC-196/02, presentado con fecha 4 de abril de 2002, PGPB entregó a esta Comisión información relacionada con los contratos de servicios de transporte que ese organismo y la empresa filial MGI Supply, Ltd. mantienen con diversos transportistas del Sur de Texas;

Noveno. Que en atención a lo establecido en el Resolutivo Quinto de la Resolución a que se refiere el Resultado Segundo anterior, esta Comisión requirió a PGPB que presentara la composición de los costos de transporte en que incurre para llevar a cabo actividades de comercio exterior a través de la frontera en Tamaulipas, lo que mediante oficio GC-301/02 con fecha 15 de mayo de 2002, fue atendido por PGPB con la presentación de facturas y anexos correspondientes a los contratos antes mencionados;

Décimo. Que la información presentada por PGPB en los oficios a que se refieren los Considerandos Octavo y Noveno anteriores, resultó insuficiente en sí misma para determinar fehacientemente y de manera adecuada el costo del transporte contratado y para cumplir cabalmente con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento;

Undécimo. Que en virtud de lo establecido en el Considerando inmediato anterior y a fin de establecer el valor que debe asignarse a la variable TF_i en la metodología del precio máximo del gas objeto de las ventas de primera mano, en adición al análisis de la información presentada por PGPB, esta Comisión evaluó datos y reportes de la Federal Energy Regulatory Commission (FERC) sobre tarifas de ductos interestatales, ubicación, características y motivación de las interconexiones de comercio exterior en el mercado relevante para efectos de la determinación de TF_i , capacidad disponible y descuentos sobre tarifas; producción de gas por condados, especialmente en los cercanos a la zona fronteriza y cruzados por sistemas de transporte relevantes, así como trayectos, capacidad y volumen conducido por gasoductos intraestatales, e información sobre contratos entre empresas subsidiarias de Petróleos Mexicanos y estos ductos, divulgados por la Texas Railroad Commission; volúmenes de importación y exportación por puntos de interconexión, publicados por el Department of Energy, mapas diversos sobre infraestructura, entre otros;

Duodécimo. Que esta Comisión considera que a efecto de que el valor de TF_i refleje adecuadamente el costo de oportunidad del gas nacional, de manera congruente con lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto, éste debe determinarse con base en la contratación y utilización eficiente de servicios de transporte en los ductos del sur de Texas, de forma que se refleje la práctica de una actividad competitiva;

Decimotercero. Que esta Comisión analizó la información a su alcance sobre el mercado de transporte de gas natural en la región del sur de Texas, a efecto de establecer cuáles son los sistemas de gasoductos susceptibles de interconexión con el SNG en la frontera de Tamaulipas, y analizar las prácticas de contratación competitiva de los servicios;

Decimocuarto. Que después de realizar el análisis a que se refiere el Considerando inmediato anterior, esta Comisión concluye que el valor de TF_i es de 0.2579 dólares de EE.UU. por gigacaloría, equivalentes a 0.065 dólares por MMBTU considerando un factor de carga de 100 por ciento en la utilización de la capacidad en los gasoductos con los que el SNG se encuentra interconectado en la frontera en Tamaulipas;

Decimocuarto. Que en términos de la disposición 4.14 de la Directiva de Precios y Tarifas, la aplicación del valor del costo de transporte, TF_i , estará en función del balance de comercio exterior de gas natural a través de la frontera en Reynosa, Tamaulipas (balance comercial), por lo que a fin de brindar certidumbre y transparencia a los adquirentes de gas natural es necesario que esta Comisión defina el criterio para determinar el balance comercial;

Decimosexto. Que esta Comisión considera equitativo para PGPB y los adquirentes de gas natural, reflejar en todo momento las condiciones reales del balance comercial, por lo que los escenarios de importación neta, equilibrio o exportación neta del balance comercial se definirán diariamente con base en los flujos netos registrados en los puntos de importación/exportación localizados en la frontera en Reynosa, de forma que TF_i podrá tener un valor positivo, neutral o negativo, según sea el caso;

Decimoséptimo. Que en términos de la disposición 4.17 de la Directiva de Precios y Tarifas, esta Comisión podrá actualizar periódicamente, de oficio o a solicitud de parte, el valor del costo de transporte, TF_i , cuando este parámetro deje de cumplir con los principios y objetivos mencionados en los Considerandos Cuarto y Quinto anteriores, y

Decimooctavo. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. primer párrafo, y 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2 fracción V, 3 fracciones VII, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 4, 14, 35, 39 y 69-A a 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 7, 8, 9 y relativos del Reglamento de Gas Natural; 26 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y disposiciones 4.11, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.29 fracción V y disposición transitoria 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, esta Comisión
Reguladora
de Energía:

RESUELVE

Primero. El costo de transporte entre los ductos del sur de Texas y la frontera de Tamaulipas vigente en el periodo i , TF_i , a que se refiere la disposición 4.11 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, tendrá un valor de 0.2579 dólares de EE.UU por gigacaloría, equivalentes a 0.065 dólares por millón de unidades térmicas británicas (MMBTU), sin perjuicio de las actualizaciones periódicas a las que se refiere el Considerando Decimoséptimo anterior.

Segundo. En los términos de la disposición 4.16 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, Pemex Gas y Petroquímica Básica deberá presentar a esta Comisión Reguladora de Energía y mantener actualizado el registro de contratos de transporte para la exportación e importación de gas natural.

Tercero. De conformidad con la disposición referida en el Resolutivo inmediato anterior, Petróleos Mexicanos deberá proporcionar a esta Comisión Reguladora de Energía, al inicio de cada mes, un informe de actividades de comercio exterior que incluya:

- I. Los volúmenes diarios de importación y exportación de gas natural del mes previo por origen y destino;
- II. La composición del costo o el valor de dichas importaciones y exportaciones, desagregando el precio del gas, los costos unitarios de transporte y el costo de otros servicios, impuestos, etc., en su caso, y
- III. El factor de carga de los sistemas de transporte utilizados para conducir los flujos de importación y exportación de gas natural del mes previo, considerando los trayectos de dichos flujos.

Cuarto. El balance de comercio exterior de gas natural a través de la frontera en Reynosa, Tamaulipas (importación neta, equilibrio o exportación neta), se determinará en función del balance neto diario de los flujos registrados en los puntos de importación/exportación localizados en dicha frontera.

Quinto. De conformidad con la disposición referida en el Resolutivo inmediato anterior, el precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano, se determinará de la manera siguiente:

- I. El precio máximo diario del gas natural objeto de venta de primera mano en el día *i* se ajustará por el valor del costo de transporte entre los ductos del sur de Texas y la frontera de Tamaulipas vigente en el periodo *i*, TF_i , dependiendo del balance neto de comercio exterior de gas natural a través de la frontera en Reynosa, Tamaulipas, registrado en el día *i*, y
- II. El precio máximo mensual del gas natural objeto de venta de primera mano en el mes *i* se ajustará por el valor del costo de transporte entre los ductos del sur de Texas y la frontera de Tamaulipas vigente en el periodo *i*, TF_i , que resulte de la ponderación mensual del balance neto de comercio exterior de gas natural a través de la frontera en Reynosa, Tamaulipas, registrado cada día del mes correspondiente.

Sexto. Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Séptimo. Notifíquese la presente Resolución a Pemex Gas y Petroquímica Básica y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en avenida Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Octavo. Inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/142/2003.

México, D.F., a 16 de julio de 2003.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de velas de candelero y de figuras, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE VELAS DE CANDELERO Y DE FIGURAS, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 3406.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 19/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 19 de agosto de 1993 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de velas de candelero y de figuras, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 103 por ciento a las importaciones del producto mencionado en el punto anterior, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Examen

3. El 19 de octubre de 1999 se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de velas de candelero y de figuras, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 103 por ciento, por cinco años más, contados a partir del 20 de agosto de 1998.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

4. El 29 de abril de 2003 se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año, comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la misma. Dentro del listado de referencia se incluye a las velas de candelero y de figuras, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Presentación de manifestación de interés

5. El 10 de junio de 2003, los productores nacionales Compañía Manufacturera de Veladoras, S.A. de C.V., Industrias Juan Diego, S.A. de C.V., Industrias Luz Eterna, S.A. de C.V., Luz Eterna, S.A. de C.V., Manufacturera del Bajío, S.A. de C.V., Will and Baumer, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, comparecieron ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de velas de candelero y figuras, originarias de la República Popular China y propusieron como periodo de examen el comprendido de julio de 2002 a junio de 2003, conforme al artículo 70-B de la Ley de Comercio Exterior.

Información sobre el producto**A. Usos**

6. Las velas de candelero y de figuras se utilizan principalmente para usos decorativos, religiosos y como instrumento de iluminación.

B. Tratamiento arancelario

7. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, las velas de candelero y de figuras se clasifican en la fracción arancelaria 3406.00.01, cuya descripción es "velas, cirios y artículos similares". En general, el

producto de importación está sujeto a un impuesto ad valorem de 30 por ciento, no requiere permiso para su importación y su unidad de medida es el kilogramo.

CONSIDERANDO

Competencia

8. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción VII, 67, 70, 70-B y 89-F de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legislación aplicable

9. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

10. La producción nacional de velas de candelero y de figuras manifestaron en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía su interés de que se inicie un examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva respecto a las importaciones del producto citado, originarias de la República Popular China. Por lo tanto, una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 70-B de la Ley de Comercio Exterior se emite la siguiente:

RESOLUCION

11. Se declara el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de velas de candelero y de figuras, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las que posteriormente se clasifique, independiente de que ingrese por otra fracción arancelaria, fijándose como periodo de examen el comprendido de julio de 2002 a junio de 2003.

12. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, continuará vigente hasta en tanto no se resuelva el presente procedimiento de examen.

13. Conforme a lo dispuesto en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 28 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOF, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley, presentar las pruebas y argumentos que consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

14. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

15. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2004, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el diverso que con posterioridad se señale.

16. Los alegatos a que se refiere el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 13 de mayo de 2004.

17. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la manifestación de interés de la producción nacional, así como del formulario oficial de examen correspondiente.

18. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

19. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de agosto de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE POLIESTER FIBRA CORTA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 Y 5503.20.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA DE COREA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 20/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 19 de agosto de 1993 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior de esta Resolución, se impusieron las siguientes cuotas compensatorias:

- A. De 3.74 por ciento a las importaciones de poliéster fibra corta exportado y producido por la empresa Sam Yang Co. Ltd., de la República de Corea.
- B. De 14.81 por ciento a las importaciones de poliéster fibra corta exportado por la empresa Daewoo Co., siempre y cuando haya sido producido por la empresa Sam Yang Co. Ltd., de la República de Corea.
- C. De 4.49 por ciento a la importación de poliéster fibra corta proveniente de Samsung Co. Ltd., siempre y cuando haya sido producido por la empresa Cheil Synthetics Inc.
- D. De 32 por ciento a las importaciones originarias de la República de Corea, distintas de las mencionadas en los incisos A, B y C.

Examen

3. El 29 de julio de 1999 se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de poliéster fibra corta, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGI, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia, en la que se determinó la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de poliéster fibra corta por cinco años más, contados a partir del 20 de agosto de 1998.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

4. El 29 de abril de 2003 se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la misma. Dentro del listado de referencia se incluye el poliéster fibra corta, originario de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.

Presentación de manifestación de interés

5. El 16 y 18 de junio de 2003, Polykrón, S.A. de C.V. y Arteva Specialities, S. de R.L. de C.V., respectivamente, comparecieron ante la Secretaría, por conducto de sus representantes legales, para manifestar su interés en que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de poliéster fibra corta, originarias de la República de Corea. Dichas empresas, por escritos presentados el 26 de junio de 2003, propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

Información sobre el producto

A. Descripción

6. El poliéster es una fibra química sintética que se obtiene de la polimerización de ácido tereftálico o dimetil tereftalato y etilenglicol. Por sus propiedades puede ser fibra corta o filamentos continuos. El producto investigado es una fibra corta que se conoce comercialmente como "poliéster fibra corta" y "fibra corta de polietileno tereftalato".

B. Usos

7. El poliéster fibra corta se utiliza solo o mezclado con otras fibras en procesos de hilados para la fabricación de telas de vestir, del hogar o industriales.

C. Tratamiento arancelario

8. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en lo sucesivo TIGIE, la mercancía sujeta a cuota compensatoria es una fibra sintética discontinua, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para hilaturas, clasificada en las fracciones arancelarias:

- A. 5503.20.01, de poliésteres, de tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 03.
- B. 5503.20.02, de poliésteres, de tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).
- C. 5503.20.03, de tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.
- D. 5503.20.99, las demás.

CONSIDERANDO

Competencia

9. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

5 fracción VII, 67, 70, 70-B y 89-F de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legislación aplicable

10. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

11. La producción nacional de poliéster fibra corta presentó en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía su manifestación de interés en el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva respecto a las importaciones del producto citado originario de la República de Corea. Por lo tanto, una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 70-B de la Ley de Comercio Exterior se emite la siguiente:

RESOLUCION

12. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta, originarias las República de Corea, independientemente del país de procedencia, mercancía actualmente clasificada en la fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación, o por las que posteriormente se clasifique, independiente de que ingrese por otra fracción arancelaria, fijándose como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

13. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, continuarán vigentes hasta en tanto no se resuelva el presente procedimiento de examen.

14. Conforme a lo dispuesto en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 28 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la

publicación de esta Resolución en el DOF, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley, presentar las pruebas y argumentos que consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

15. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

16. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el día 7 de abril de 2004, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el diverso que con posterioridad se señale.

17. Los alegatos a que se refiere el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del día 21 de mayo de 2004.

18. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la manifestación de interés de la producción nacional, así como del formulario oficial de examen correspondiente.

19. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

20. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 14 de agosto de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-057-SCFI-2003, PROY-NMX-E-097-SCFI-2003, PROY-NMX-E-205-SCFI-2003, PROY-NMX-E-230-SCFI-2003, PROY-NMX-E-242/1-SCFI-2003 y PROY-NMX-E-242/2-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco,

sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-057-SCFI-2003	INDUSTRIA DEL PLASTICO-ABREVIATURAS DE TERMINOS RELACIONADOS CON LOS PLASTICOS (CANCELA A LA NMX-E-057-1978).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece y provee una forma práctica y útil de abreviar los nombres técnicos de compuestos plásticos. Incluye sólo aquellas abreviaturas establecidas por el uso, y su propósito es evitar el empleo de más de una abreviatura para un solo término de un plástico, con lo cual se pretende que no haya confusión al hacer referencia a determinada abreviatura de un plástico o algún término relacionado.	
PROY-NMX-E-097-SCFI-2003	INDUSTRIA DEL PLASTICO-ATMOSFERAS NORMALIZADAS PARA ACONDICIONAMIENTOS Y ENSAYOS (CANCELA A LA NMX-E-097-1980).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las condiciones relativas al acondicionamiento, a los ensayos de todos los plásticos y todos los tipos de especímenes de ensayo, en condiciones atmosféricas constantes que corresponden a las condiciones atmosféricas promedio utilizadas en los laboratorios.	
Este Proyecto de Norma Mexicana no trata ni de atmósferas especiales aplicables a ciertos ensayos o a materiales particulares, ni de las que simulan ambientes climáticos especiales.	
PROY-NMX-E-205-SCFI-2003	INDUSTRIA DEL PLASTICO-HERMETICIDAD DEL ACOPLAMIENTO ESPIGA-CAMPANA EN TUBERIA PARA ALCANTARILLADO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-205-1996-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para verificar la ausencia de fugas de agua en las uniones de los sistemas de tuberías plásticas, con junta hermética de material elastomérico.	
PROY-NMX-E-230-SCFI-2003	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE DE PARED ESTRUCTURADA HELICOIDAL Y ANULARMENTE CON JUNTA HERMETICA DE MATERIAL ELASTOMERICO PARA ALCANTARILLADO O RIEGO-SERIE METRICA Y SERIE INGLESA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA AL PROY-NMX-E-230-1998-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones para tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, con junta hermética de material elastomérico, de pared estructurada helicoidal y anularmente, utilizados en sistemas de alcantarillado o riego por gravedad. Se excluyen los tubos que trabajen a presión.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los tubos de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en territorio nacional, con designación nominal desde 100 mm hasta 1,600 mm, serie métrica y diámetros nominales de 450 mm a 1,500 mm serie inglesa que trabajan protegidos de la luz solar para desalojar por gravedad aguas pluviales y residuales o para la conducción de agua de riego.	
PROY-NMX-E-242/1-SCFI-2003	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) PARA INSTALACIONES ELECTRICAS SUBTERRANEAS (CONDUIT)-PARTE 1: PARED CORRUGADA -

ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.	
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos corrugados de polietileno de alta densidad (PEAD), de diámetro nominal de 100 mm a 300 mm (4 in a 12 in), utilizados en la construcción de ductos subterráneos para alojar y proteger cables de los sistemas de energía eléctrica.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los tubos de polietileno de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en territorio nacional y se utilicen en los sistemas de energía eléctrica.</p>	
PROY-NMX-E-242/2-SCFI-2003	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) PARA INSTALACIONES ELECTRICAS SUBTERRANEAS (CONDUIT)-PARTE 2: PARED SOLIDA-ESPECIFICACIONES.
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared sólida, de diámetro nominal de 25 mm a 300 mm (1 in a 12 in), utilizados en la construcción de ductos subterráneos para alojar y proteger cables de los sistemas de energía eléctrica.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los tubos de polietileno de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en territorio nacional y se utilicen en los sistemas de energía eléctrica.</p>	

México, D.F., a 7 de agosto de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CRISTOBAL RUIZ GAYTAN LOPEZ; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, FERNANDO SILVA NIETO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO, OLEGARIO GALARZA GRANDE Y MARIA DEL PILAR FONSECA LEAL, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE EL PAC, EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo tercero contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios. Como segundo eje de la política se establece la equidad en los programas y la igualdad de oportunidades y por ellos los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables; los niños, los indígenas, los ancianos, los discapacitados, y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios, como las mujeres y los jóvenes, sin perder de vista los

programas de cobertura general que deberán ser atendidos.

El Convenio de Desarrollo Social 2002, tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de las políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución y cuando participen los grupos sociales organizados, se suscribirán convenios de concertación. La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con oficio número 111.4.-2153, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de San Luis Potosí y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones de mayor índice de marginación en el país, el Gobierno Federal a través de la SSA ha diseñado el PAC, el cual es financiado con fondos federales y es implementado en 19 estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18 establece como facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general. En el artículo 19 de la misma ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general. En los términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y EL GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del PAC, objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA a través de la Unidad Coordinadora del Programa, en lo sucesivo (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 63 y 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2002; Acuerdo de la Secretaría de Salud en el que da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001; 80 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2, 12, 13, 31, 32, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1, 4, 6 y 7 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; 1, 2 fracción II, 7 y 9 de la Ley de Planeación del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, 3 y 14 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; 2 y 12 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial de Estado de San Luis Potosí el 11 de septiembre de 1996; y las cláusulas primera, segunda y novena y las aplicables del Capítulo de Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social 2002 celebrado en el Estado de San Luis Potosí, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- La SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PAC en el Estado de San Luis Potosí, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

A) Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;

C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, y para efectos de inversión del PAC en este año, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto de su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. COSTO PAC.- El costo del PAC para el 2002, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2002 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$51'213,800.90 (cincuenta y un millones doscientos trece mil ochocientos pesos 90/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$ 45'444,210.23
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	\$ <u>5'769,590.67</u>
TOTAL:	\$ 51'213,800.90

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2002 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PAC, la cantidad autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en los cuadros 1 y 3 del Anexo Técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, y de las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

Los recursos que aporte el Ejecutivo Federal para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán ejercidos por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí en lo sucesivo EL ORGANISMO.

QUINTA. APORTACION DE EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, se compromete a aportar para la ejecución del PAC, el 12.69% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (11.26% de la inversión total del PAC), que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PAC a través de EL ORGANISMO.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PAC, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PAC, a través de la UCP, informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría

y Desarrollo Administrativo; Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones.

SEPTIMA. REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del PAC, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del PAC, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PAC, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestral relativa a los indicadores de gestión e impacto, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2, así como remitir mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en los cuadros 1 y 2 del Anexo Técnico utilizando el formato que como Anexo 3, se agrega al presente.

OCTAVA. VIGILANCIA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento,

determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PAC, con el auxilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

NOVENA. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2002, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

Las partes acuerdan que el presente documento podrá darse por terminado de manera anticipada, en el caso de que el Ejecutivo Federal descentralice en favor de EL GOBIERNO DEL ESTADO, los recursos que integran el PAC.

DECIMA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo, las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas de conformidad con las leyes estatales aplicables.

DECIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION DE APORTACION FEDERAL.- El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos a EL GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a EL GOBIERNO DEL ESTADO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de San Luis Potosí, el día uno del mes de febrero de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Director General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Cristóbal Ruiz Gaytán López**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí: el Gobernador Constitucional, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Daniel Hernández Delgadillo**.- Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas, **Olegario Galarza Grande**.- Rúbrica.- La Directora General de los Servicios de Salud, **María del Pilar Fonseca Leal**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC)

ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CRISTOBAL RUIZ GAYTAN LOPEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, FERNANDO SILVA NIETO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO, OLEGARIO GALARZA GRANDE Y MARIA DEL PILAR FONSECA LEAL, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN ADELANTE EL PAC, EN LA ENTIDAD.

I.- EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
- 2.- ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS), DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 3.- ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 4.- PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PAC CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EN LO SUCESIVO OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
- 5.- ASISTIR A EL ORGANISMO EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
- 6.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 7.- PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
- 8.- A TRAVES DE EL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS, CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON NORMAS APROPIADAS Y PRACTICAS AMBIENTALES DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC.
- 9.- PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES A LA MATERIA.

- 10.- APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO PARA LOS MISMOS FINES.
 - 11.- ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO INMEDIATO ANTERIOR.
 - 12.- MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
- II.- EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**
- 1.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UCP QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PAC, INTEGRADA POR UN DIRECTOR Y UN SUBDIRECTOR.
 - 2.- APROBAR EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA, A LOS QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 2 DE ESTE ANEXO TECNICO.
 - 3.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DE COORDINACION DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
 - 4.- APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD, MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DE OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.
 - 5.- IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION PAC.



ANEXO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
INDICADORES DE SEGUIMIENTO E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de gestión del PAC

Número de pláticas de mejoramiento del medio

- Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
- Número de consultas de planificación familiar
- Número de usuarias activas de planificación familiar
- Porcentaje de usuarias menores de 20 años
- Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar
- Número de consultas a embarazadas
- Número de partos atendidos
- Número de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
- Número de dosis de Sabin aplicadas
- Número de dosis de DPT aplicadas
- Número de dosis de toxoide tetánico aplicadas
- Número de dosis de BCG aplicadas
- Número de dosis de antisarampionosa aplicadas
- Número de consultas por diarrea aguda
- Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
- Número de tratamientos antiparasitarios otorgados
- Número de consultas por infecciones respiratorias agudas
- Número de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
- Número de detecciones de hipertensión arterial realizadas
- Número de casos en control de hipertensión arterial
- Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas
- Número de casos en control de diabetes mellitus
- Número de detecciones de cáncer cervicouterino
- Total de atenciones por lesiones
- Total de sesiones de educación para la salud

B) Indicadores de impacto

- Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
- Promedio de consultas/embarazada
- Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años
- Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición
- Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos
- Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados
- Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto once del acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001.



ANEXO 3
DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
SITUACION DE LA APORTACION ESTATAL 2002

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSI

PERIODO DEL INFORME: *

CONCEPTO	PRESUPUESTO					OBSERVACIONES
	AUTORIZADO	LIBERADO	EJERCIDO	POR LIBERAR	POR EJERCER	



DGEDS

CUADRO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
(pesos)
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI



CAPITULO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1200	3,638,461.35	283,781.08	283,781.08	283,781.08	283,781.08	283,781.08	283,781.08	295,781.08	287,981.08	287,981.08	287,981.08	287,981.08	488,069.47
2400	69,645.00	5,803.75	5,803.75	5,803.75	5,803.75	5,803.75	5,803.75	5,803.75	5,803.75	5,803.75	5,803.75	5,803.75	5,803.75
2500	274,992.00	22,916.00	22,916.00	22,916.00	22,916.00	22,916.00	22,916.00	22,916.00	22,916.00	22,916.00	22,916.00	22,916.00	22,916.00
2600	27,093.90	2,257.83	2,257.83	2,257.83	2,257.83	2,257.83	2,257.83	2,257.82	2,257.82	2,257.82	2,257.82	2,257.82	2,257.82
3600	8,682.50								8,682.50				
3700	4,050.00	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50
5400	9,160.00						9,160.00						
6100	1,737,505.92	144,792.16	144,792.16	144,792.16	144,792.16	144,792.16	144,792.16	144,792.16	144,792.16	144,792.16	144,792.16	144,792.16	144,792.16
TOTAL	5,769,590.67	459,888.32	459,888.32	459,888.32	459,888.32	459,888.32	469,048.32	471,888.31	472,770.81	464,088.31	464,088.31	464,088.31	664,176.70



CUADRO 3
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
(pesos)
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1100	35,998,326.23	2,999,860.52	2,999,860.52	2,999,860.52	2,999,860.52	2,999,860.52	2,999,860.52	2,999,860.52	2,999,860.52	2,999,860.52	2,999,860.52	2,999,860.52	2,999,860.51
1300	0.00												
1400	0.00												
1500	0.00												
2100	237,926.00			53,353.00	53,353.00	53,353.00	68,755.00						9,112.00
2200	0.00												
2300	615,755.00	55,467.00	42,170.00	45,944.00	45,944.00	45,944.00	45,944.00	69,759.00	58,876.00	51,256.00	51,256.00	51,256.00	51,939.00
2400	0.00												
2500	0.00												
2600	1,121,200.00	101,182.00	76,925.00	83,811.00	83,811.00	83,811.00	83,811.00	127,250.00	107,399.00	93,500.00	93,500.00	93,500.00	92,700.00
2700	222,700.00				99,857.00				122,843.00				
3100	148,665.00	13,421.00	10,203.00	11,117.00	11,117.00	11,117.00	11,117.00	16,878.00	14,246.00	12,402.00	12,402.00	12,402.00	12,243.00
3200	0.00												
3300	0.00												
3400	336,515.00	30,508.00	23,195.00	25,270.00	25,270.00	25,270.00	25,270.00	38,370.00	32,383.00	28,192.00	28,192.00	28,192.00	26,403.00
3500	455,694.00			102,118.00			102,118.00		137,533.00		113,925.00		
3600	0.00												
3800	4,173,829.00	376,388.00	286,156.00	311,771.00	311,771.00	311,771.00	311,771.00	473,352.00	399,516.00	347,812.00	347,812.00	347,812.00	347,897.00
4100	2,133,600.00	243,044.00	97,630.00	154,222.00	154,222.00	154,222.00	154,222.00	232,419.00	232,419.00	177,800.00	177,800.00	177,800.00	177,800.00
5300	0.00												
TOTAL	45,444,210.23	3,819,870.52	3,536,139.52	3,787,466.52	3,785,205.52	3,685,348.52	3,802,868.52	3,957,888.52	4,105,075.52	3,710,822.52	3,824,747.52	3,710,822.52	3,717,954.51

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz-Llave, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, DR. CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. MIGUEL ALEMAN VELAZCO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, LIC. JUAN AMIEVA HUERTA Y DR. MAURO LOYO VARELA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN LO SUCESIVO PAC.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo tercero contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios. Como segundo eje de la política se establece la equidad en los programas y la igualdad de oportunidades y por ellos los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables; los niños, los indígenas, los ancianos, los discapacitados, y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios, como las mujeres y los jóvenes, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.

El Convenio de Desarrollo Social 2002, tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución y cuando participen los grupos sociales organizados, se suscribirán convenios de concertación.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con oficio número 111.4.-2153, de fecha 24 de septiembre de 2002, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de Veracruz-Llave y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones de mayor índice de marginación en el país, el Gobierno Federal a través de la SSA ha diseñado el PAC, el cual es financiado con fondos federales y es implementado en 19 estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18 establece como facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En los términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y EL GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del PAC, objeto del presente Acuerdo, esta responsabilidad recaerá en la SSA a través de la Unidad Coordinadora del Programa, en lo sucesivo (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 28, 29, 34, 35, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 63 y 64 del Decreto de

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; Acuerdo de la Secretaría de Salud en el que da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001; 49 fracciones V y XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave; 9 fracción III, 19, 20 fracción XLII, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 3, 6, 12, 13 y 14 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz, y las cláusulas primera, segunda, novena y las consideradas aplicables del Capítulo de Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social 2002 celebrado con el Estado de Veracruz-Llave, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- La SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PAC en el Estado de Veracruz-Llave, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- A)** Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo ~~efectivas~~, darán respuesta a problemas locales en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;
- B)** Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades más marginadas;
- C)** Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y
- D)** Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la Entidad.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, y para efectos de inversión del PAC en este año, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, están conformes en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, el cual no tendrá variación en su contenido conceptual, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA. COSTO PAC.- El costo del PAC para el 2002, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2002 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$197'546,527.33 (ciento noventa y siete millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos veintisiete pesos 33/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$ 137'982,567.33
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	\$ <u>59'563.960.00</u>
TOTAL	\$ 197'546,527.33

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2002 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PAC, la cantidad autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en los cuadros 1 y 3 del Anexo Técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, y de las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA. APORTACION DE EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, se compromete a aportar para la ejecución del PAC, el 43.16% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal (30.15% de la inversión total del PAC), que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PAC a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz en lo sucesivo EL ORGANISMO.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PAC, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PAC, a través de la UCP, informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Desarrollo Social y a la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones.

SEPTIMA. REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del PAC, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del PAC, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PAC, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestral relativa a los indicadores de gestión e impacto, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2, así como remitir mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en los cuadros 1 y 2 del Anexo Técnico utilizando el formato que como Anexo 3, se agrega al presente.

OCTAVA. VIGILANCIA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PAC, con el auxilio de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

NOVENA. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2002, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

Las partes acuerdan que el presente documento podrá darse por terminado de manera anticipada, en el caso de que el Ejecutivo Federal descentralice en favor de EL GOBIERNO DEL ESTADO, los recursos que integran el PAC.

DECIMA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

DECIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y sanciones se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social, suscrito con el Estado de Veracruz.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION DE APORTACION FEDERAL.- El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos a EL GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a EL GOBIERNO DEL ESTADO.

DECIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA. DE LA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES.- Los recursos que aporte el Gobierno Federal para el cumplimiento del presente instrumento, serán ejercidos por conducto del titular de EL ORGANISMO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día dos del mes de diciembre de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Director General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave: el Gobernador, **Miguel Alemán Velazco**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Amieva Huerta**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, **Mauro Loyo Varela**.- Rúbrica.

**PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
(PAC)
ANEXO TECNICO**

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, DR. CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. MIGUEL ALEMAN VELAZCO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, LIC. JUAN AMIEVA HUERTA Y DR. MAURO LOYO VARELA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN LO SUCESIVO PAC.

I.- EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.
- 2.- ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS), DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 3.- ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 4.- PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PAC CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EN LO SUCESIVO OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
- 5.- ASISTIR A EL ORGANISMO EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA.
- 6.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DE COORDINACION DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 7.- APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE REALICEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA.
- 8.- PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.

- 9.- A TRAVES DE EL ORGANISMO, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS, CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON NORMAS APROPIADAS Y PRACTICAS AMBIENTALES DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC.
 - 10.- PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES A LA MATERIA.
 - 11.- APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO PARA LOS MISMOS FINES.
 - 12.- ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR.
 - 13.- MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.
- II.- EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**
- 1.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UCP QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PAC, INTEGRADA POR UN DIRECTOR Y UN SUBDIRECTOR.
 - 2.- MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO, DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 7 DE LOS COMPROMISOS DE EL GOBIERNO DEL ESTADO.
 - 3.- APROBAR EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA, A LOS QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 2 DE ESTE ANEXO TECNICO.
 - 4.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DE COORDINACION DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ANEXO TECNICO, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
 - 5.- APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD, MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DE OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.
 - 6.- IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION PAC.
 - 7.- COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE REFIERE EL NUMERAL 7 DE LOS COMPROMISOS DE EL GOBIERNO DEL ESTADO.



ANEXO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
INDICADORES DE SEGUIMIENTO E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de gestión del PAC

Número de pláticas de mejoramiento del medio
Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
Número de consultas de planificación familiar
Número de usuarias activas de planificación familiar
Porcentaje de usuarias menores de 20 años
Promedio de consultas/usuario activa de planificación familiar
Número de consultas a embarazadas
Número de partos atendidos
Número de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
Número de dosis de Sabin aplicadas
Número de dosis de DPT aplicadas
Número de dosis de toxoide tetánico aplicadas
Número de dosis de BCG aplicadas
Número de dosis de antisarampionosa aplicadas
Número de consultas por diarrea aguda
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
Número de tratamientos antiparasitarios otorgados
Número de consultas por infecciones respiratorias agudas
Número de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
Número de detecciones de hipertensión arterial realizadas
Número de casos en control de hipertensión arterial
Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas
Número de casos en control de diabetes mellitus
Número de detecciones de cáncer cervicouterino
Total de atenciones por lesiones
Total de sesiones de educación para la salud

B) Indicadores de impacto

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
Promedio de consultas/embarazada
Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años
Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición
Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos
Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto once del acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001.



CUADRO 2
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
(pesos)
ESTADO DE VERACRUZ

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1200	\$5,906,851.93	\$451,217.85	\$451,217.85	\$451,217.85	\$451,217.85	\$451,217.85	\$451,217.85	\$451,217.85	\$451,217.85	\$451,217.85	\$451,217.85	\$451,217.85	\$943,455.58
2100	\$40,000.00	\$2,700.00	\$2,700.00	\$2,700.00	\$2,700.00	\$2,700.00	\$2,700.00	\$3,950.00	\$3,970.00	\$3,970.00	\$3,970.00	\$3,970.00	\$3,970.00
2200	\$10,000.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$950.00	\$970.00	\$970.00	\$970.00	\$970.00	\$970.00
2300	\$35,000.00					\$14,000.00			\$21,000.00				
2400	\$5,000.00								\$5,000.00				
2500	\$24,560,096.80	\$1,886,849.06	\$1,862,849.06	\$1,852,849.06	\$1,874,849.06	\$1,874,849.05	\$1,129,949.05	\$1,840,849.05	\$2,447,410.68	\$2,447,410.68	\$2,447,410.68	\$2,447,410.68	\$2,447,410.69
2600	\$600,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00
2700													
3100	\$16,800.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00
3300	\$120,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$12,000.00	\$12,000.00	\$12,000.00	\$12,000.00	\$12,000.00	\$12,000.00
3400	\$100,000.00						\$40,000.00	\$60,000.00					
3500	\$900,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$60,000.00	\$90,000.00	\$90,000.00	\$90,000.00	\$90,000.00	\$90,000.00	\$90,000.00
3600	\$400,000.00						\$160,000.00	\$240,000.00					
3700													
3800	\$990,000.00	\$70,000.00	\$70,000.00	\$70,000.00	\$70,000.00	\$70,000.00	\$70,000.00	\$95,000.00	\$95,000.00	\$95,000.00	\$95,000.00	\$95,000.00	\$95,000.00
4100	\$12,166,700.00	\$869,050.00	\$869,050.00	\$869,050.00	\$869,050.00	\$869,050.00	\$1,738,100.00	\$869,050.00	\$869,050.00	\$869,050.00	\$869,050.00	\$869,050.00	\$1,738,100.00
5100													
5200													
5300													
5400	\$13,713,511.27						\$5,485,404.51	\$8,228,106.76					
6100													
TOTAL	\$59,563,960.00	\$3,389,716.91	\$3,365,716.91	\$3,355,716.91	\$3,377,716.91	\$3,391,716.90	\$9,187,271.41	\$11,952,723.66	\$4,057,218.53	\$4,031,218.53	\$4,031,218.53	\$4,031,218.53	\$5,392,506.27



CUADRO 3
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO Y POR CONCEPTO DE GASTO
(pesos)
ESTADO DE VERACRUZ

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1100	\$112,070,222.33	\$9,339,185.19	\$9,339,185.19	\$9,339,185.19	\$9,339,185.19	\$9,339,185.19	\$9,339,185.19	\$9,339,185.19	\$9,339,185.20	\$9,339,185.20	\$9,339,185.20	\$9,339,185.20	\$9,339,185.20
1300													
1400													
1500													
2100	\$424,291.00			\$95,134.00	\$95,134.00	\$95,134.00	\$94,921.00						\$43,968.00
2200													
2300	\$146,300.00	\$13,202.00	\$10,038.00	\$10,936.00	\$10,936.00	\$10,936.00	\$10,936.00	\$16,602.00	\$14,014.00	\$12,200.00	\$12,200.00	\$12,200.00	\$12,100.00
2400	\$1,121,300.00			\$251,345.00	\$251,255.00	\$251,255.00	\$367,445.00						
2500													
2600	\$2,859,300.00	\$257,879.00	\$196,057.00	\$213,607.00	\$213,607.00	\$213,607.00	\$213,607.00	\$324,312.00	\$273,724.00	\$238,300.00	\$238,300.00	\$238,300.00	\$238,000.00
2700	\$157,500.00				\$70,635.00				\$86,865.00				
3100													
3200													
3300													
3400	\$800,000.00	\$72,180.00	\$54,876.00	\$59,788.00	\$59,788.00	\$59,788.00	\$59,788.00	\$90,777.00	\$76,615.00	\$66,700.00	\$66,700.00	\$66,700.00	\$66,300.00
3500	\$7,655,054.00			\$1,715,493.00			\$1,715,493.00		\$2,310,423.00		\$1,913,645.00		
3600													
3800	\$9,229,000.00	\$832,289.00	\$632,764.00	\$689,405.00	\$689,405.00	\$689,405.00	\$689,405.00	\$1,046,696.00	\$883,431.00	\$769,100.00	\$769,100.00	\$769,100.00	\$768,900.00
4100	\$3,519,600.00	\$400,928.00	\$161,050.00	\$254,406.00	\$254,406.00	\$254,406.00	\$254,406.00	\$383,399.00	\$383,399.00	\$293,300.00	\$293,300.00	\$293,300.00	\$293,300.00
5300													
TOTAL	\$137,982,567.33	\$10,915,663.19	\$10,393,970.19	\$12,629,299.19	\$10,984,351.19	\$10,913,716.19	\$12,745,186.19	\$11,200,971.19	\$13,367,656.20	\$10,718,785.20	\$12,632,430.20	\$10,718,785.20	\$10,761,753.20

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-215-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos de la pesca procesados. Especificaciones sanitarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-215-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS.
PRODUCTOS DE LA PESCA PROCESADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201 y 214 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 8, 15, 25, 28, 30, 202, 210 y quinto transitorio del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2 fracciones II y III, 7 fracción XVI y 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-215-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos de la pesca procesados. Especificaciones sanitarias.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Monterrey número 33, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., correo electrónico: rfs@salud.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de la presente norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios.
Laboratorio Nacional de Salud Pública.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Dirección General de Salud Animal.
Dirección General de Sanidad Vegetal.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS PESQUERA Y ACUICOLA****AHUMADOS NORUEGOS, S.A. DE C.V.****PESCADOS INDUSTRIALIZADOS, S.A. DE C.V.****INDICE**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación
6. Prácticas de higiene y sanidad
7. Especificaciones generales
8. Envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico
9. Ahumados
10. Salados, secos-salados
11. Semipreparados
12. Emulsionados

13. Muestreo
14. Métodos de prueba
15. Etiquetado
16. Envase y embalaje
17. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
18. Bibliografía
19. Observancia de la norma

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones sanitarias de los productos de la pesca procesados.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación.

2. Referencias

Esta norma se complementa con lo siguiente:

NOM-002-SSA1-1993	Salud ambiental. Envases metálicos para alimentos y bebidas. Especificaciones de la costura. Requisitos sanitarios.
NOM-040-SSA1-1993	Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.
NOM-086-SSA1-1994	Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.
NOM-117-SSA1-1994	Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
NOM-120-SSA1-1994	Bienes y Servicios. Prácticas de higiene y sanidad en el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
NOM-127-SSA1-1994	Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de la calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
NOM-128-SSA1-1994	Bienes y Servicios. Que establece la aplicación de un sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en la Planta Industrial Procesadora de Productos de la Pesca.
NOM-130-SSA1-1995	Bienes y Servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.
NOM-184-SSA1-2002	Bienes y Servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.
NOM-201-SSA1-2002	Bienes y Servicios. Agua y hielo para consumo humano preenvasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

3. Definiciones

Para fines de esta norma se entiende por:

3.1 Abombamiento duro, cuando ambos extremos de la lata se encuentran distendidos permanente y firmemente y no pueden comprimirse.

3.2 Abombamiento suave, cuando ambos extremos de la lata se encuentran distendidos, pero pueden comprimirse o ceden ligeramente a la presión.

3.3 Aditivos, a las sustancias que se adicionan directamente a los productos, durante su elaboración para proporcionar e intensificar aroma, color, o sabor; para mejorar su estabilidad o para su conservación, entre otras funciones.

3.4 Ahumado, procedimiento que consiste en someter el alimento al efecto del humo originado en la combustión de madera no resinosa.

3.5 Ahumado en caliente, someter el producto a temperaturas y periodos suficientes para lograr la coagulación térmica de la proteína.

3.6 Ahumado en frío, someter el producto a temperaturas a las que no muestre señales de coagulación térmica de la proteína.

3.7 Bitácora o registro, al documento controlado que provee evidencia objetiva y auditable de las actividades ejecutadas o resultados obtenidos durante el proceso.

3.8 Buenas prácticas de fabricación, al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que los productos tengan y mantengan las especificaciones sanitarias requeridas para su uso y consumo. En particular, en el caso de los aditivos se refiere a la cantidad mínima indispensable para lograr el efecto deseado.

3.9 Congelación, método físico que se efectúa por medio de equipo especial para lograr una reducción rápida de la temperatura de los productos en su centro térmico a -18°C (255°K), como máximo.

3.10 Embalaje, al material que envuelve, contiene o protege debidamente a los envases primarios, secundarios, múltiples o colectivos que facilite y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte, no destinado para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.11 Envasado en atmósferas modificadas, técnica de envasar productos en la cual el aire en el envase o contenedor es reemplazado por uno o más gases, en varias concentraciones antes del sellado.

3.12 Envasado al vacío, técnica para envasar productos en la que el aire es extraído del envase antes del sellado.

3.13 Enhielado, método de conservación físico con el cual se mantiene la temperatura interna del producto a un máximo de 7°C (280°K), con la utilización de hielo potable.

3.14 Envases herméticamente cerrados, a los que se han cerrado de tal manera que su contenido esté protegido contra la entrada de microorganismos y contaminantes durante el tratamiento térmico y después de él.

3.15 Envase primario, al recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo.

3.16 Envase secundario, al que contiene al envase primario de manera individual.

3.17 Espacio libre, aquel que se deja en un envase herméticamente cerrado para que su contenido pueda dilatarse durante el tratamiento y pueda alcanzar un vacío adecuado.

3.18 Esterilización comercial, al tratamiento térmico que libera al producto de formas viables de microorganismos patógenos (incluyendo esporas) que afecten la salud y causantes de descomposición, así como aquellos capaces de desarrollarse en los alimentos sin refrigeración bajo condiciones normales de almacenamiento y distribución.

3.19 Etiqueta, al marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen, gráfica u otra forma descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexo al empaque o envase del producto.

3.20 Eviscerado, acción de retirar las vísceras.

3.21 Fecha de caducidad, a la fecha límite en que se considera que las características sanitarias que debe reunir para su consumo un producto preenvasado, almacenado en las condiciones sugeridas por el fabricante, se reducen o eliminan de tal manera que después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.

3.22 Humo líquido, solución acuosa que cuando es diluida adecuadamente puede ser usada para impartir el sabor a humo a los productos de la pesca.

3.23 Límite máximo, a la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides, entre otros, que no se deben exceder en un alimento, bebida o materia prima.

3.24 Lote, a la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas.

3.25 Materia extraña, a la sustancia, resto o desecho orgánico o no, que se presenta en el producto sea por contaminación o por manejo no higiénico del mismo durante su elaboración, considerándose entre otros: excretas, pelos de cualquier especie, huesos o insectos.

3.26 Metal pesado y metaloide, a los elementos químicos que tienen un peso atómico entre 63 y 200 y una gravedad específica mayor de 4,0; que por su naturaleza presenta una gran reactividad y que dependiendo de la concentración, la forma química o su acumulación en el organismo pueden ocasionar efectos indeseables en el metabolismo.

3.27 Métodos de prueba, al procedimiento técnico utilizado para la determinación de parámetros o características de un producto, proceso o servicio.

3.28 Plaguicida, a la sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran en el proceso de los productos.

3.29 Proceso, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.

3.30 Producto de la pesca, cualquier producto para consumo humano directo derivado en parte o su totalidad de los recursos de la flora y fauna acuáticas, sean peces, crustáceos, moluscos, equinodermos u otros animales y vegetales, incluyendo aquellos que han sido sometidos a proceso.

3.31 Refrigeración, método de conservación físico con el cual se mantiene el producto a una temperatura interna máxima de 7°C (280°K).

3.32 Resorte, cuando la tapa de la lata está distendida o se puede regresar a su posición normal pero la tapa opuesta se distiende.

3.33 Salazón en húmedo, procedimiento en que el pescado se mezcla con sal, azúcar y otros ingredientes aptos para consumo humano se conserva en la salmuera que se forma con el agua extraída del tejido muscular productos de la pesca.

3.34 Salazón en seco, procedimiento que consiste en mezclar el pescado con sal, azúcar y otros ingredientes secos aptos para consumo humano, de manera que la salmuera resultante se drene.

3.35 Salmuera, solución de sal en agua, azúcar y otros ingredientes aptos para consumo humano.

3.36 Salmuerado, es la inmersión del producto en salmuera.

3.37 Tratamiento térmico, al método físico que consiste en someter a una fuente de calor suficiente por un tiempo apropiado al producto, antes o después de ser envasado para garantizar la eliminación de microorganismos patógenos.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas, se entiende por:

a_w	actividad de agua
BPF	buenas prácticas de fabricación
°C	grados Celsius
Ca (OH) ₂	hidróxido de calcio
CaCl ₂	cloruro de calcio
G	gramos
GR	grado Reactivo
h	hora
HCl	ácido clorhídrico
H ₃ PO ₄	ácido fosfórico
K	Kelvin
KCl	cloruro de potasio
kg	kilogramo
L	litro
N	normal
NaCl	cloruro de sodio
NaHCO ₃	bicarbonato de sodio
NaOH	hidróxido de sodio
nm	nanómetro
mg	miligramos
min	minutos
mL	mililitros
mm	milímetros
NMP	número más probable
kJ	kilojoules
kcal	kilocalorías

PEPS	Primeras Entradas-Primeras Salidas
P ₂ O ₅	pentóxido de fósforo
pH	potencial de hidrógeno
UFC	unidades formadoras de colonias
µg	microgramos
v	volumen
/	por
±	más menos
≥	mayor o igual que

Cuando en la presente norma se mencione:

- Reglamento, debe entenderse que se trata del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.
- Acuerdo, debe entenderse que se trata del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes.
- CICOPLAFEST, debe entenderse que se trata de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

5. Clasificación

Los productos objeto de esta norma por el tratamiento al que han sido sometidos se clasifican en:

5.1 Envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico.

5.1.1 Estériles comercialmente.

5.1.2 Pasteurizados.

5.2 Ahumados.

5.3 Salados y secos-salados.

5.4 Semipreparados.

5.4.1 Crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados.

5.4.2 Crudos marinados o en salmuera.

5.5 Emulsionados.

6. Prácticas de higiene y sanidad

6.1 En el proceso de los productos objeto de esta norma se debe cumplir con lo señalado en la NOM-120-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias y las siguientes especificaciones:

6.1.1 Control documental del proceso.

6.1.1.1 Adicionalmente a los registros establecidos en la NOM-128-SSA1-1994 señalada en el apartado de referencias, el proceso de los productos objeto de esta norma debe documentarse en bitácoras o registros, foliados o numerados, cuando corresponda, de manera que garantice los requisitos establecidos en la Tabla 1. Los registros o bitácoras, incluyendo las que se elaboren por medios electrónicos deben:

- a. Conservarse por lo menos durante el tiempo establecido en la NOM-128-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias, y estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando así lo requiera.
- b. El diseño del formato queda bajo la responsabilidad del fabricante.

Tabla 1. Información mínima de las bitácoras o registros de las diferentes etapas del proceso y de las buenas prácticas de fabricación

REGISTRO DE:	INFORMACION
Materias primas.	Proveedor y origen (zona de captura o producción). Condiciones de recepción, almacenamiento y conservación, cuando aplique. PEPS (Primeras Entradas-Primeras Salidas). Informe del resultado de su análisis, en el que se incluya: Nombre común y científico de la materia prima. Lote y fecha de proceso. Parámetro sanitario analizado. Fecha de análisis.

	Responsable.
Producto terminado.	Condiciones de transporte, almacenamiento, conservación y comercialización. Identificación de la cámara, refrigerador o congelador, cuando aplique. PEPS. Informe del resultado de su análisis, en el que se incluya: Nombre del producto terminado. Lote, fecha de elaboración y caducidad. Parámetro sanitario analizado. Fecha de análisis. Responsable.
Control o erradicación de fauna nociva.	a) Por contratación: Fecha. Periodicidad. Comprobante del tipo de servicio proporcionado por la empresa responsable. Número de licencia de la empresa que aplica. Técnicas o sustancias usadas. Hojas técnicas de las sustancias usadas. Responsable. b) Autoaplicación: Fecha. Periodicidad. Aprobación del responsable técnico. Sustancias usadas y hojas técnicas de las mismas. Concentraciones, cuando aplique. Responsable.
Limpieza y desinfección del equipo, utensilios e instalaciones.	Fecha y hora. Productos usados. Manual de procedimiento. Operador y Responsable.
Mantenimiento del equipo.	Tipo de mantenimiento (preventivo o correctivo). Nombre del equipo. Operación realizada. Fecha. Responsable.

De conformidad con el trámite SSA-04-015 Conservación de información sobre el proceso de producción.

6.1.2 Instalaciones.

6.1.2.1 Las superficies de las paredes, los pisos y techos deben estar hechos de materiales sanitarios impermeables y no tóxicos.

6.1.2.2 La superficie de las puertas será lisa e impermeable.

6.1.2.3 Todas las superficies con las que puede estar en contacto el producto deben estar hechas de materiales resistentes a la corrosión e impermeables, de color claro, lisos y fáciles de limpiar.

6.1.2.4 Se dispondrá de instalaciones adecuadas para la manipulación y el lavado de los productos de la pesca, con un suministro de agua fría para uso y consumo humano.

6.1.2.5 El diseño de las instalaciones debe garantizar que el proceso sea lineal y fluido, evitando al máximo retrocesos, ni cruzamientos con los productos en distintas etapas.

6.1.3 Abastecimiento de agua, hielo y vapor.

6.1.3.1 El agua que se utilice en el proceso de elaboración de estos productos debe cumplir según corresponda, con lo establecido en la NOM-127-SSA1-1994 o en la NOM-201-SSA1-2002 Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificaciones Sanitarias, señaladas en el apartado de referencias.

6.1.3.2 El sistema de abastecimiento de agua estará provisto de un dispositivo para evitar el reflujo.

6.1.3.3 Se debe contar con un sistema de potabilización adicional que asegure la calidad sanitaria del agua utilizada en el proceso. El mantenimiento del mismo es responsabilidad del procesador, de acuerdo a las especificaciones establecidas por el fabricante del equipo.

6.1.3.4 El agua y el vapor deben suministrarse a los equipos utilizados en el proceso por medio de tuberías que estén debidamente identificadas.

6.1.3.5 El vapor utilizado en contacto directo con los productos no debe contener ninguna sustancia que origine un riesgo a la salud o que pueda contaminar el producto.

6.1.3.6 El hielo que se utilice en la conservación y proceso de los productos objeto de esta norma debe cumplir con lo establecido en la NOM-201-SSA1-2000, Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel.

6.1.3.7 Se dispondrá de instalaciones adecuadas y suficientes para el almacenamiento o la producción de hielo.

6.1.4 Manejo de desechos.

6.1.4.1 Se reducirá al mínimo la acumulación de desechos sólidos, semisólidos o líquidos para impedir la contaminación del producto de la pesca.

6.1.4.2 Los recipientes para despojos y materiales de desecho, deben ser de material impermeable.

6.1.5 Control de plagas.

6.1.5.1 El proveedor de las materias primas y los establecimientos donde se procesen o comercialicen los productos objeto de esta norma, cada uno en el ámbito de su responsabilidad sólo podrán utilizar plaguicidas autorizados por la Secretaría de Salud en el marco de coordinación de la CICOPLAFEST.

6.1.5.2 Asegurarse que las estructuras del soporte estén soldadas y no dejen espacio a los insectos para esconderse.

6.1.6 Equipos y utensilios.

6.1.6.1 Todo el material y equipo que entre en contacto directo con el producto, debe lavarse y desinfectarse antes del inicio de la jornada, al final de ésta o cuando se vayan a procesar diferentes tipos de productos.

6.1.6.2 Los transportadores deben estar diseñados para evitar al producto daños físicos.

6.1.7 Procedimiento de limpieza y desinfección.

6.1.7.1 Se debe contar con un manual de procedimientos que incluya por lo menos la descripción de las actividades de limpieza y desinfección, productos usados, concentraciones, tiempo de contacto, frecuencia, personal encargado, y precauciones que se deben tomar para evitar la contaminación del producto.

6.1.8 Personal.

6.1.8.1 El fabricante proporcionará a los empleados ropa específica, adecuada y limpia para cada área de trabajo, con el fin de evitar la contaminación del producto.

6.1.8.2 Se debe retirar o reubicar de las áreas de proceso al personal que presente alguno de los siguientes signos clínicos: tos frecuente, secreción nasal, vómito, diarrea, fiebre o lesiones de la piel. El personal que haya presentado alguno de los signos anteriores sólo podrá reintegrarse a sus actividades hasta haber sanado, lo cual debe comprobarse por medio de una constancia expedida por un médico cirujano.

6.1.9 Capacitación.

El personal debe estar capacitado para cumplir con las buenas prácticas de higiene, e identificar su papel y responsabilidad en la protección de las materias primas, producto en elaboración y productos terminados con relación a su contaminación o deterioro y la repercusión de su consumo en la salud de la población.

De esta capacitación debe existir evidencia documental.

6.1.10 Materias primas.

6.1.10.1 Las materias primas empleadas en la elaboración de los productos deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables.

6.1.10.2 Los productos de la pesca frescos que se empleen como materia prima deben cumplir con lo establecido en la norma de productos de la pesca frescos.

6.1.10.3 El producto debe estar protegido contra la contaminación ambiental y evitar la exposición a altas temperaturas.

6.1.10.4 El producto en el que se sospeche la presencia de parásitos debe ser sujeto a un tratamiento previo de congelación a -18°C por un tiempo no inferior a 24 horas.

6.1.10.5 Todos los productos deben mantenerse congelados o refrigerados hasta que sean sometidos a su proceso.

6.1.10.6 Todos los pescados deben de ser eviscerados antes del proceso.

6.1.10.7 En los procesos donde se utilice sólo la carne de crustáceos o moluscos se debe tener especial cuidado en cerciorarse que se hayan eliminado todos los fragmentos de caparazón.

6.1.11 Almacenamiento de recipientes.

6.1.11.1 Durante el almacenamiento, los recipientes vacíos y sus tapas se protegerán contra golpes, suciedad y humedad.

6.1.12 Descongelación controlada.

6.1.12.1 Se seleccionarán límites críticos para el tiempo y la temperatura de descongelación a fin de evitar el desarrollo de microorganismos, e histamina (cuando se trate de especies de alto riesgo).

6.1.12.2 Cuando se descongele el producto debe hacerse cuidando que la temperatura interna no exceda los 7°C y con un buen sistema de evacuación del agua.

6.1.12.3 Durante la descongelación, y según el método empleado, los productos no se expondrán a temperaturas demasiado elevadas.

6.1.12.4 La descongelación se debe efectuar en lugares cerrados y en condiciones de higiene. Cuando se emplee agua como medio de descongelación ésta debe ser para uso y consumo humano, y la circulación debe ser suficiente para lograr una descongelación uniforme.

6.1.13 Transporte.

6.1.13.1 Las paredes, los pisos y los techos deben estar hechos de un material apropiado y resistente a la corrosión, con superficies lisas e impermeables. Los pisos estarán dotados de un sistema de drenaje eficaz.

6.1.13.2 Los productos no deben entrar en contacto directo con pisos y paredes.

6.1.13.3 Al inicio y al término de la jornada de trabajo, los transportes deben someterse a lavado y desinfección.

6.1.14 Punto de venta.**6.1.14.1 Area de almacén.**

6.1.14.1.1 No deben permanecer en esta área productos abiertos o con la envoltura rota.

6.1.14.1.2 La estiba, debe realizarse de manera que se evite el rompimiento y exudación de empaques y envolturas.

6.1.14.1.3 Las unidades de refrigeración y congelación, deben contar con termómetros en lugar visible y con graficadores o bitácoras que permitan verificar el mantenimiento y continuidad de la temperatura.

6.1.14.2 Area de venta.

6.1.14.2.1 Los productos que se encuentren en esta área, no deben entrar en contacto directo con techos, paredes, mesas o básculas.

6.1.14.2.2 Los productos que se expendan al público a granel, deben ser rebanados únicamente en presencia del consumidor.

6.1.14.2.3 Las unidades de corte, deben limpiarse al inicio de la labor y desinfectarse por lo menos cada hora de trabajo, no deben usarse franelas o telas semejantes para ejecutar la limpieza.

6.1.14.2.4 Las unidades de refrigeración deben mantenerse a una temperatura no mayor a 7°C en forma constante y contar con termómetros en lugar visible.

6.1.14.2.5 El hielo que se emplee en el área de venta debe ser para uso y consumo humano y sustituirse cuando menos cada 24 horas.

6.1.14.2.6 Debe existir un área específica para el manejo y depósito de desechos sólidos.

7. Especificaciones generales

7.7.1 El importador, distribuidor y comercializador, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, deben observar que no se modifiquen las condiciones de almacenamiento del producto de la pesca fijadas por el fabricante de acuerdo a la fecha de caducidad marcada por éste.

7.7.2 Nutrimientales. Los productos que hayan sido modificados en su composición deben sujetarse a lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

7.7.3 Contaminación química.

Los productos de esta norma deben cumplir las siguientes especificaciones de contaminación química.

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO (mg/kg)
Histamina *	100

* Para especies de las familias *Scombridae*, *Clupeidae*, *Coryphenidae*, *Scombresocidae* y *Pomatomidae*.

7.7.4 Metales pesados.

Los productos objeto de esta norma deben cumplir con las siguientes especificaciones para metales pesados.

ESPECIFICACION	LIMITE MAXIMO (mg/kg)
Cadmio (Cd)	0,5
Mercurio (Hg)	0,5
Plomo (Pb)	1,0
Estaño (Sn)*	100,0

* Únicamente para los productos enlatados.

8. Envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico

8.1 El tratamiento térmico debe ser capaz de destruir o inactivar los gérmenes patógenos y toda espora de microorganismos patógenos.

8.2 Durante el transporte, los recipientes metálicos se deben mantener secos para evitar la corrosión u oxidación.

8.3 Precocción y otros tratamientos previos.

8.3.1 Los métodos utilizados para la precocción de los productos de la pesca destinados a proceso de esterilización comercial deben escogerse de tal forma que produzca los efectos deseados con un mínimo de demora y con la menor manipulación posible.

8.3.2 Durante la manipulación del producto después de la precocción, se deben aplicar las prácticas de higiene y sanidad.

8.3.3 Se debe tener cuidado para evitar que las especies susceptibles de desarrollar histamina alcancen una temperatura mayor a 7°C antes de la precocción.

8.3.4 Con la excepción de los productos que se envasan aún calientes, el enfriamiento del producto precocido debe efectuarse con la mayor rapidez posible, con el fin de evitar la proliferación o producción de toxinas, y en condiciones que eviten la contaminación del producto.

8.4 Llenado y cierre hermético.

8.4.1 Se debe controlar que en el llenado de los recipientes se observe la proporción y la distancia respecto al cierre que especifique el procedimiento adoptado, de acuerdo a la capacidad del envase, tratando de evitar la contaminación de la superficie del cierre con producto.

8.4.2 Los operarios deben controlar los productos llenados manualmente, como especies pelágicas pequeñas, para verificar que en los bordes o la superficie de la tapa del recipiente no queden restos del producto que puedan impedir el cierre hermético, adicionalmente se contará con un plan de muestreo.

8.4.3 La operación de cierre y el procedimiento de esterilización debe ser efectuada y verificada por personal calificado, llevando los registros correspondientes.

8.4.4 Para definir el tipo de tratamiento térmico requerido para garantizar la esterilidad comercial, el fabricante debe contar con un estudio específico, que considere las instalaciones y el equipo con que se cuenta.

8.4.5 El equipo para el tratamiento térmico debe contar con dispositivos de control y registro de temperatura, tiempo y presión. Las temperaturas de la autoclave deben determinarse siempre observando el termómetro indicador, nunca el registrador de temperaturas.

8.4.6 Si se elabora en una misma carga de la autoclave producto de la pesca envasado en recipientes de cierre hermético de distintos tamaños, se debe asegurar que el proceso del tratamiento utilizado sea suficiente para alcanzar la esterilidad comercial de los recipientes de todos los tamaños.

8.5 Enfriamiento

8.5.1 Después del tratamiento térmico el agua que se emplee a presión para enfriar los productos de la pesca esterilizados comercialmente y envasados en recipientes de cierre hermético, debe aplicarse por recirculación y se comprobará que el nivel de cloro residual en el agua se mantenga como mínimo a 0,5 mg/kg en el agua utilizada para enfriamiento, asimismo se comprobará el tiempo de contacto a fin de reducir al mínimo el riesgo de contaminación después de la elaboración.

8.5.2 Si los productos de pesca esterilizados comercialmente y envasados en recipientes de cierre hermético no se enfrían con agua después del tratamiento térmico, se deben apilar de manera que puedan enfriarse rápidamente al aire.

8.5.3 Los recipientes de productos de la pesca esterilizados comercialmente no deben manipularse bruscamente o de manera que su superficie, y en particular sus costuras, queden expuestas a la contaminación.

8.6 Control

8.6.1 En aquellos casos donde se detecten desviaciones de los tratamientos programados para un lote o sus fracciones, se debe volver a aplicar el tratamiento térmico adecuado para asegurar la esterilidad comercial del producto o separar la porción del producto para proceder a realizar el análisis microbiológico correspondiente.

El lote en cuestión podrá distribuirse después de que se haya determinado que no existe ningún riesgo a la salud pública.

8.6.2 Los establecimientos deben destinar un área de cuarentena, para el control interno de una muestra representativa de la producción, con el fin de comprobar que la manipulación de los ingredientes antes del tratamiento, en el tratamiento térmico, el enfriamiento y el cierre del envase fueron los adecuados. Durante este tiempo se realizarán pruebas de incubación de 30 a 37°C, durante 10 a 14 días, para después efectuar análisis microbiológicos.

8.7 Los productos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico objeto de esta norma, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

8.7.1 Microbiológicas.

8.7.1.1 Estériles comercialmente

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Termófilos anaerobios esporulados	Negativo
Mesófilos anaerobios esporulados	Negativo
Termófilos aerobios esporulados	Negativo
Mesófilos aerobios esporulados	Negativo
Toxina botulínica*	Ausente en todo el contenido del envase
Enterotoxina estafilocócica*	Ausente en todo el contenido del envase

* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos para identificar la presencia de este agente biológico.

8.7.1.2 Pasteurizados y envasados en recipientes de cierre hermético.

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
<i>Salmonella sp</i>	Ausente en 25 g
<i>Enterotoxina estafilocócica</i> *	Negativo
Coliformes fecales	< 230 NMP/g
<i>Listeria monocytogenes</i> *	Ausente en 25 g
<i>Clostridium botulinum</i> *	Ausente
<i>Vibrio cholerae</i> O:1*	Ausente en 50 g

* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos para identificar la presencia de este agente biológico.

8.7.2 Aditivos para alimentos

En la elaboración de los productos esterilizados comercialmente y envasados en recipientes de cierre hermético, únicamente se permite el empleo de los siguientes aditivos:

Aditivo	Producto	Límite máximo
---------	----------	---------------

Acetato de almidón	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Acido acético glacial	Pescados	BPF
	Atún y bonita	BPF
Acido algínico	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Acido cítrico	Cangrejo	BPF
	Pescados	BPF
	Atún y bonita	BPF
Acido fosfórico	Cangrejo	10 g/kg solos o mezclado expresados como P ₂ O ₅
	Camarones	850 mg/kg de producto final
Acido láctico	Pescados	BPF
	Atún y bonita	BPF
Adipato de dialmidón acetilado	Pescados	60 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados
Agar	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Alginato de amonio	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Alginato de calcio	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Alginato de potasio	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Alginato de sodio	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Almidón hidroxipropilado	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Carboximetilcelulosa sódica	Pescados	2,5 g/kg
	Atún y bonita	2,5 g/kg
Carragenina	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Dialmidón glicerol	Pescados	60 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados
Dialmidón glicerol hidroxipropilado	Pescados	60 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados
Etilendiamino tetracetato disódico-cálcico	Cangrejo	250 mg/kg
	Camarones	250 mg/kg de producto final
Fosfato de dialmidón	Pescados	60 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados
Fosfato de dialmidón acetilado	Pescados	60 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados
Fosfato de dialmidón hidroxipropílico	Pescados	60 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados
Fosfato de monoalmidón	Pescados	60 g/kg solos o mezclados

	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados
Glicerol de dialmidón acetilado	Pescados	60 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados
Glutamato monosódico	Cangrejo	500 mg/kg
Goma de algarrobo	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Goma guar	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Goma tragacanto	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Goma xantán	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
L- glutamato monosódico		500 mg/kg
Pectinas y las siguientes sales:	Pescados	2,5 g/kg
Pectato de amonio, de calcio, de potasio o de sodio	Atún y bonita	2,5 g/kg
Pirofosfato disódico	Cangrejo	10 g/kg solos o mezclados expresados como P ₂ O ₅
	Atún y bonita	10 g/kg expresados como P ₂ O ₅
Pirofosfato tetrasódico		combinados, expresados como P ₂ O ₅
Tartracina	Camarones	30 mg/kg de producto final, solos o mezclados
Amarillo ocaseo FCF	Camarones	30 mg/kg de producto final, solos o mezclados

8.8 Si el producto se debe tener fuera de los recipientes durante un periodo de tiempo prolongado antes de ser envasados, debe mantenerse en refrigeración.

9. Ahumados

9.1 En el salado en seco, el producto debe regresarse al área de refrigeración o pasarse a la cámara de ahumado inmediatamente después de la aplicación de la sal.

9.2 Cuando el proceso de ahumado se lleve a cabo con madera, ésta no debe ser resinosa y debe estar exenta de polvo y sustancias perjudiciales. No debe emplearse para la producción de humo, madera que haya sido pintada, barnizada o que haya sido expuesta a químicos.

9.3 Los productos ahumados no deben presentar manchas rojizas o verdosas, de origen micótico o microbiano.

9.4 El secado después del ahumado debe llevarse a cabo a temperaturas de refrigeración.

9.5 El producto ahumado debe mantenerse en refrigeración a una temperatura máxima de 4°C o en congelación a una temperatura máxima de -18°C.

9.6 El pescado sometido al proceso de ahumado en caliente y aquel con sabor a ahumado, para ser empacado, necesita calentarse continuamente a una temperatura interna de cuando menos 63°C (336° K) en todo el pescado, por un mínimo de 30 minutos y salarse, para contener no menos de 3,0 por ciento de sal en base húmeda en el producto terminado. En el caso de ser empacado al vacío en atmósfera modificada y controlada necesita ser salado, para contener no menos de 3,5 por ciento de sal en base húmeda en el producto terminado. El contenido de sal puede disminuir al 3,0 por ciento, siempre y cuando la temperatura a que se someta no sea menor de 82°C.

9.7 El pescado sometido al proceso de ahumado en frío o aquél con sabor ahumado, que no es empacado al vacío, debe ser salado en salmuera o salado en seco, para contener cuando menos 3,5 por ciento de sal en base húmeda en el producto terminado. Sin embargo, cuando dicho pescado contiene no menos de 100 mg/kg de nitrito de sodio debe contener no menos de 3,0 por ciento de sal en base

húmeda en el producto terminado. Cuando este tipo de producto se congela inmediatamente después del ahumado y el enfriamiento, y permanece en ese estado a lo largo de todo el almacenamiento, distribución y comercialización subsecuentes, debe contener no menos de 2,5 por ciento de sal en base húmeda en el producto terminado.

9.8 El pescado sometido a proceso de ahumado en frío y aquél con sabor a ahumado para ser empacado al vacío, con atmósfera modificada o controlada, debe ser salado en salmuera o salado en seco, para contener cuando menos 3,0 por ciento de sal en base húmeda en el producto terminado y no menos de 100 mg/kg de nitrito de sodio. Si no se utiliza el nitrito de sodio, el contenido de sal en base húmeda en el producto terminado debe ser cuando menos de 3,5 por ciento.

9.9 Los límites de contenido de sal citados en los puntos 9.6, 9.7 y 9.8 pueden substituirse por cualquier combinación de sal y otros aditivos permitidos que permitan obtener una a_w menor a 0,95.

9.10 Especificaciones microbiológicas:

Los productos de esta norma deben cumplir las siguientes especificaciones microbiológicas:

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Coliformes fecales	< 230 NMP/g
<i>Salmonella sp</i>	Ausente en 25 g
Enterotoxina estafilocócica *	Negativo
<i>Listeria monocytogenes</i> *	Ausente en 25 g
<i>Clostridium botulinum</i> *	Ausente
<i>Vibrio cholerae</i> O:1*	Ausente en 50 g

* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos para identificar la presencia de este agente biológico.

9.11 En los productos de la pesca ahumados se permite el uso de los siguientes conservadores, dentro de los límites señalados a continuación:

ADITIVO	LIMITE MAXIMO
Nitrito y nitrato de sodio (expresados como nitrito de sodio)	156 mg/kg
Sorbato de potasio	0,1%

10. Salados y secos-salados

10.1 Generales.

10.1.1 Deben almacenarse en un lugar seco, protegido contra la contaminación y bien ventilado.

10.1.2 El producto no debe presentar las siguientes características: manchas rojizas o rosas, tejido muscular blando, disgregación de su fibra y olor putrefacto.

10.2 Del salado.

10.2.1 Las salmueras utilizadas en los productos deben estar preparadas con agua para uso y consumo humano.

10.2.2 Se debe controlar con regularidad la salmuera con un salinómetro y mantener su concentración al nivel necesario añadiendo sal sólida.

10.2.3 Si el pescado ha de permanecer en salmuera para alcanzar la maduración, la primera debe conservarse limpia, eliminando la espuma grasa que se forme.

10.3 Salazón en seco.

10.3.1 Debe efectuarse en una cámara fría a una temperatura inferior de 10°C.

10.3.2 En el salado en seco, el producto debe regresarse al área de refrigeración inmediatamente después de la aplicación de la sal.

10.4 Desalazón.

10.4.1 Cuando sea necesario desalar el producto debe emplearse agua para consumo humano, que se cambiará con la frecuencia necesaria, hasta alcanzar la concentración deseada.

10.5 Secado.

10.5.1 El proceso de secado debe ser lo suficientemente breve para excluir la formación de toxina de *Clostridium botulinum*.

10.6 Especificaciones.

Los productos de esta norma deben cumplir las siguientes especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas:

10.6.1 Fisicoquímicas.

Especificaciones	Límite máximo
a _w	0,85

10.6.2 Microbiológicas.

Especificaciones	Límite máximo
Enterotoxina estafilocócica*	Negativo
<i>Salmonella sp</i>	Ausente en 25 g

* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos para identificar la presencia de este agente biológico.

10.6.3 Aditivos para alimentos.

En la elaboración de los productos de la pesca salados y secos-salados, únicamente se permite el empleo de los siguientes aditivos:

Aditivo	Producto	Límite máximo
Acido sórbico; y las siguientes sales: Sorbato de calcio, Sorbato de potasio, Sorbato de sodio	Pescado salado y pescado seco y salado	200 mg/kg del producto final solos o mezclados, expresados como ácido sórbico.

11. Semipreparados

11.1 Microbiológicas.

11.1.1 Los productos de la pesca semipreparados, deben cumplir con los siguientes límites:

Producto	Enterotoxina estafilocócica *	<i>Salmonella sp</i>	Coliformes fecales	<i>Vibrio cholera O:1</i> *
Crudos o precocidos, empanizados o rebozados (capeados), empanadas y congelados	Negativo	Ausente en 25 g	< 230 NMP/g	Ausente en 50 g
Crudos, marinados o en salmuera	Negativo	Ausente en 25 g	< 230 NMP/g	Ausente en 50 g

* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos para identificar la presencia de este agente biológico.

11.2 Aditivos para alimentos.

11.2.1 En la elaboración de los productos de la pesca crudos o precocidos, empanizados o rebozados y congelados, únicamente se permite el empleo de los siguientes aditivos:

Aditivo	Producto	Límite máximo
Acetato de almidón	En el rebozado o empanado	BPF
Acido ascórbico o sus sales de sodio o de potasio	En filetes y carne de pescado picada	BPF
Acido cítrico o sus sales de sodio o potasio	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Acido láctico	En el rebozado o empanado	BPF
Acido L-glutámico	En el rebozado o empanado	BPF
Adipato de dialmidón acetilado	En el rebozado o empanado	BPF
Alginato de calcio	En filetes y carne de pescado picada	BPF
Alginato de sodio	En el rebozado o empanado	BPF
Almidón hidroxipropilado.	En el rebozado o empanado	BPF
Almidón oxidado	En el rebozado o empanado	BPF
Almidones tratados con ácidos	En el rebozado o empanado	BPF
Almidones tratados con álcalis	En el rebozado o empanado	BPF
Beta caroteno sintético	En el rebozado o empanado	100 mg/kg, solos o en combinación
Beta-apo-8'-carotenal	En el rebozado o empanado	100 mg/kg, solos o en combinación
Carbonato de amonio	En el rebozado o empanado	BPF
Carbonato de potasio	En el rebozado o empanado	BPF
Carbonato de sodio	En el rebozado o empanado	BPF
Carbonato hidrogenado de amonio	En el rebozado o empanado	BPF
Carbonato hidrogenado de potasio	En el rebozado o empanado	BPF
Carbonato hidrogenado de sodio	En el rebozado o empanado	BPF
Carboximetilcelulosa sódica	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Carragenina	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Color Caramelo clase I	En el rebozado o empanado	BPF
Extracto de annato (extracto de semillas de Bixa orellana)	En el rebozado o empanado	20 mg/kg expresada como bixina
Fosfato de aluminio y sodio	En el rebozado o empanado	1g/kg, solos o en combinación, expresados como P ₂ O ₅
Fosfato de dialmidón	En el rebozado o empanado	BPF
Fosfato de dialmidón acetilado	En el rebozado o empanado	BPF
Fosfato de dialmidón fosfatado	En el rebozado o empanado	BPF
Fosfato de dialmidón hidroxipropílico	En el rebozado o empanado	BPF
Fosfato de monoalmidón	En el rebozado o empanado	BPF
Fosfato dihidrogenado de calcio	En el rebozado o empanado	1g/kg, solos o en combinación, expresados como P ₂ O ₅
Fosfato dihidrogenado de potasio	En filetes y carne de pescado picada	10 g/kg solos o mezclados expresados como P ₂ O ₅ (con inclusión de los fosfatos naturales)
Fosfato dihidrogenado de sodio	En filetes y carne de pescado picada	10 g/kg solos o mezclados expresados como P ₂ O ₅ (con inclusión de los fosfatos naturales)
Fosfato hidrogenado de calcio	En el rebozado o empanado	1g/kg, solos o en combinación,

		expresados como P ₂ O ₅
Glutamato monopotásico	En el rebozado o empanado	BPF
Goma de algarrobo	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Goma guar	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Goma xantana	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Hidroxipropil metil celulosa	En el rebozado o empanado	BPF
Hidroxipropilcelulosa	En el rebozado o empanado	BPF
Lecitina	En el rebozado o empanado	BPF
Metil celulosa	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Metil etil celulosa	En el rebozado o empanado	BPF
Mono y diglicéridos	En el rebozado o empanado	BPF
Oleoresina de paprika	En el rebozado o empanado	BPF
Palmitato de ascorbilo	En filetes y carne de pescado picada	1g/kg, expresados como ácido cítrico, solo o en combinación con ácido ascórbico.
Pectinas	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Pirofosfato disódico	En el rebozado o empanado	1g/kg, solos o en combinación, expresados como P ₂ O ₅
Pirofosfato tetrapotásico	En filetes y carne de pescado picada	10 g/kg solos o mezclados expresados como P ₂ O ₅ (con inclusión de los fosfatos naturales)
Pirofosfato tetrasódico	En filetes y carne de pescado picada	10 g/kg solos o mezclados expresados como P ₂ O ₅ (con inclusión de los fosfatos naturales)
Polifosfato de sodio	En filetes y carne de pescado picada	10 g/kg solos o mezclados expresados como P ₂ O ₅ (con inclusión de los fosfatos naturales)
Trifosfato pentapotásico	En filetes y carne de pescado picada	10 g/kg solos o mezclados expresados como P ₂ O ₅ (con inclusión de los fosfatos naturales)
Trifosfato pentasódico	En filetes y carne de pescado picada	10 g/kg solos o mezclados expresados como P ₂ O ₅ (con inclusión de los fosfatos naturales)

12. Emulsionados**12.1 Microbiológicas.**

12.1.1 Los productos de la pesca emulsionados, deben cumplir con los siguientes límites:

Especificaciones	Límite máximo
Enterotoxina estafilocócica *	Negativo
<i>Salmonella sp</i>	Ausente en 25 g
Coliformes fecales	< 230 NMP/g

* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos para identificar la presencia de este agente biológico.

12.2 Aditivos para alimentos.

12.2.1 En la elaboración de los productos de la pesca emulsionados, únicamente se permite el empleo de los siguientes aditivos:

Aditivo	Límite máximo
Acetato de almidón	BPF
Acido alginico	BPF
Acido ascórbico y su sal de sodio	BPF
Acido cítrico	BPF
Acido eritórbico	BPF
Acido L-glutámico	BPF
Acido sórbico y sus sales de sodio y potasio	1 g/kg la suma de los conservadores no podrá ser mayor a 1 g/kg
Adipato de dialmidón acetilado	BPF
Agar	BPF
Alginato de amonio	BPF
Alginato de calcio	BPF
Alginato de potasio	BPF
Alginato de sodio	BPF
Almidón hidroxipropilado	BPF
Carragenina	BPF
Dialmidón glicerol Hidroxipropilado	60 g/kg solos o mezclados
Etilendiamino tetracetato disódico-cálcico	75 mg/kg en producto final
Fosfato de dialmidón	BPF
Fosfato de dialmidón acetilado	BPF
Fosfato de dialmidón hidroxipropílico	BPF
Fosfato de monoalmidón	BPF
Glicerol de dialmidón acetilado	60 g/kg solos o mezclados
Glutamato monosódico	BPF
Goma de algarrobo	BPF
Goma guar	BPF
Goma tragacanto	BPF
Goma xantana	BPF
Nitratos o nitritos de sodio o potasio	0,15 g/kg expresados como nitritos
Pirofosfato disódico	5 g/kg solos o mezclados expresados como P ₂ O ₅
Pirofosfato tetrasódico	5 g/kg solos o mezclados, expresados como P ₂ O ₅
Rojo allura AC	100 mg/kg de producto final
Tocoferoles concentrados	0,05 g/kg

13. Muestreo

13.1 El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta norma, debe sujetarse a lo que establece la Ley General de Salud y otras disposiciones que al efecto se emitan.

14. Métodos de prueba

14.1 Para la verificación oficial de las especificaciones sanitarias que se establecen en esta norma se deben aplicar los métodos de prueba señalados en el apartado de referencias.

14.2 Para la especificación microbiológica de los productos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico se debe aplicar el método de prueba establecido en el apéndice normativo B de la NOM-130-SSA1-1995, señalada en el apartado de referencias.

15. Etiquetado

15.1 La información sanitaria que debe figurar en la etiqueta de los productos preenvasados objeto de esta norma, debe sujetarse a lo siguiente:

15.1.1 Generales.

15.1.1.1 La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz y que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto.

15.1.1.2 Las etiquetas que ostenten los productos preenvasados deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo en condiciones normales y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo, con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

15.1.1.3 Los productos destinados a ser comercializados en el mercado nacional, deben ostentar una etiqueta con la información a que se refiere esta norma en idioma español, independientemente de que también pueda estar en otros idiomas, cuidando que los caracteres sean al menos iguales en tamaño, igualmente ostensibles y preferentemente en colores idénticos o similares a aquellos en los que se presente la información en otros idiomas.

15.1.1.4 Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten de forma escrita, gráfica o descriptiva, que los productos, su aplicación, ingredientes o cualquier otra característica, están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones, entre otros, los cuales deben contar con reconocimiento nacional o internacional de su experiencia y estar calificados para dar opinión sobre la información declarada. Se debe contar con el sustento técnico respectivo, el que estará a disposición de la Secretaría en el momento que lo solicite. Dichas declaraciones deben sujetarse a lo siguiente:

La leyenda debe describir claramente la característica referida, estar precedida por el símbolo o nombre del organismo y figurar con caracteres claros y fácilmente legibles.

15.2 Específicas.

15.2.1 Nombre o denominación.

15.2.1.1 El nombre o la denominación del producto preenvasado debe corresponder con la establecida en los ordenamientos legales específicos, en ausencia de éstos, puede indicarse el del nombre de uso común. Cuando se trate de productos con modificaciones en su composición, referentes a menor contenido de sodio, grasa, grasa saturada, colesterol, calorías o adionados, deben ostentar las denominaciones establecidas en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

15.2.1.2 Cuando por su naturaleza, los productos carezcan de denominación genérica o específica, incluirán en la descripción del producto el nombre del ingrediente o ingredientes que los caractericen.

15.2.1.3 En el caso de que el producto haya sido objeto de tratamiento térmico, esta condición debe señalarse en cualquier parte de la etiqueta. Si el producto ha sido sujeto a otro tipo de tratamiento se puede indicar el nombre de éste.

15.2.2 Lista de ingredientes.

15.2.2.1 En la etiqueta de los productos debe figurar la lista de ingredientes, la cual puede eximirse cuando se trate de productos de un solo ingrediente.

15.2.2.2 Debe ir encabezada o precedida por el término "ingredientes:".

15.2.2.3 Los ingredientes deben presentarse por orden cuantitativo decreciente (m/m).

15.2.2.4 Debe señalarse el nombre del científico del producto de la pesca.

15.2.2.5 Se debe indicar en la lista de ingredientes el agua añadida por orden de predominio, excepto cuando ésta forme parte de un ingrediente compuesto y declarado como tal en la lista y la que se utilice en los procesos de cocción y reconstitución. No es necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación.

15.2.2.6 Se debe declarar un ingrediente compuesto cuando constituya más de 25% del producto y debe ir acompañado por una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m). Cuando constituya menos de este porcentaje se deben declarar los aditivos que

desempeñan una función tecnológica en la elaboración del producto y aquellos ingredientes o aditivos que se asocian a reacciones alérgicas.

15.2.2.7 Los aditivos empleados en la elaboración de los productos objeto de esta norma, deben reportarse con el nombre común o los sinónimos establecidos en los ordenamientos aplicables, a excepción de los saborizantes y las enzimas, los cuales pueden figurar con la denominación genérica.

15.2.2.8 En la lista de ingredientes debe emplearse el nombre específico de los mismos, excepto en los ingredientes señalados en la siguiente tabla en los que se puede emplear el nombre genérico.

Ingrediente	Nombre genérico
Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, solos o mezclados en el alimento.	"Especia", "especias" o "mezclas de especias", según el caso.
Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en peso, solos o mezcladas en el alimento.	"Hierbas aromáticas" o "mezclas de hierbas aromáticas", según el caso.

15.2.3 Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos.

15.2.3.1 Debe ser incluido en la lista de ingredientes todo aditivo que haya sido empleado en los ingredientes o materias primas de los productos objeto de esta Norma y que se transfiera a los mismos en cantidad notable o suficiente para desempeñar en ellos una función tecnológica.

15.2.3.2 Están exentos de su declaración en la lista de ingredientes, los aditivos transferidos a los productos objeto de esta norma que no cumplen una función tecnológica en el producto terminado, así como los coadyuvantes de elaboración, excepto aquellos que puedan provocar reacciones alérgicas y de intolerancia.

15.2.4 Identificación del responsable del proceso.

15.2.4.1 En los productos nacionales, debe figurar el nombre o la razón social y domicilio (calle, número, código postal, ciudad y estado) del productor o responsable de la fabricación. En el caso de productos importados, esta información debe ser proporcionada por el importador a la autoridad competente, a solicitud de ésta.

15.2.4.2 Tratándose de productos importados debe figurar en la etiqueta previo a la importación, el nombre o la razón social y el domicilio fiscal del importador (calle, número, código postal, ciudad y estado), o bien incorporarse al producto, en el Territorio Nacional, después del despacho aduanero y antes de su comercialización.

15.2.4.3 Cuando varios establecimientos participen en la elaboración, fabricación, preparación, mezclado, acondicionamiento o envasado de un producto, debe hacerse constar en la etiqueta la leyenda "Hecho para:" o una equivalente, además del domicilio del establecimiento donde se llevó a cabo la última etapa de la fabricación.

15.2.5 Lote.

15.2.5.1 Cada envase del producto debe llevar troquelada o impresa, grabada o marcada de forma indeleble en cualquier parte del envase, una declaración en clave que permita identificar la planta, el producto, en su caso, el año, mes, día de elaboración o el número de corrida de producción. Dicha clave debe corresponder solamente a un ciclo de producción.

15.2.5.2 Cuando se identifique con el formato de fecha, debe anteponerse la palabra "Lote" o "Lot".

15.2.5.3 Si la identificación del lote corresponde a la fecha de caducidad, se debe anteponer la leyenda: "Lote y fecha de caducidad".

15.2.6 Fecha de caducidad.

15.2.6.1 Los productos de la pesca procesados deben presentar la fecha de caducidad, incorporada por el fabricante, con excepción de aquellos que son estériles comercialmente. La fecha de caducidad debe figurar en cualquier parte del envase y no puede ser alterada u ocultada en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

15.2.6.2 La fecha de caducidad debe presentarse señalando día, mes y año.

15.2.7 Leyendas de conservación.

15.2.7.1 Los productos de la pesca refrigerados, deben incluir el texto "Manténgase en refrigeración a máximo 7°C" o cualquier otra equivalente.

15.2.7.2 Los productos de la pesca congelados deben incluir el texto "Consérvase en congelación a una temperatura máxima de -18°C", o cualquier otra equivalente.

15.2.8 Leyendas precautorias.

15.2.8.1 Se debe incluir, según corresponda, las leyendas para los aditivos y coadyuvantes, establecidas en el Acuerdo y sus modificaciones.

15.2.9 Instrucciones de uso.

15.2.9.1 Cuando por el tipo de producto se requieran instrucciones de uso, éstas deben indicarse en la etiqueta.

15.2.9.2 Para los productos crudos o precocidos, la etiqueta debe contener una leyenda que refiera al consumo del producto cocido o frito.

15.2.10 Reporte nutrimental.

15.2.10.1 El reporte nutrimental en los productos de la pesca preenvasados es opcional, a menos que se realice la declaración de una propiedad nutrimental, habiéndolo hecho voluntariamente o en cumplimiento de otros ordenamientos legales.

15.2.10.2 Cuando se incluya la declaración nutrimental, se debe hacer figurar lo siguiente:

- a) Contenido energético;
- b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos) disponibles y lípidos (grasas);
- c) La cantidad de sodio;
- d) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades.

15.2.10.3 Presentación de la información nutrimental.

15.2.10.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades métricas que correspondan y en orden descendente conforme al aporte de nutrimentos del producto. La declaración debe hacerse por 100 gramos o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.

15.2.10.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kJ o kcal.

15.2.10.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos) y lípidos (grasas), debe expresarse en g.

15.2.10.3.4 La declaración sobre el contenido de sodio debe expresarse en mg.

15.2.10.3.5 Cuando la declaración numérica sobre vitaminas, minerales y electrolitos, se haga en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR), debe emplearse únicamente la tabla de recomendaciones ponderadas establecida en el Apéndice Normativo B de la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

15.2.10.3.6 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del producto, deben ser valores medios ponderados derivados de análisis, bases de datos o tablas reconocidas en el ámbito nacional. Para estos dos últimos casos se debe monitorear periódicamente que exista correlación con el producto.

15.2.10.4 Reporte nutrimental complementaria.

15.2.10.4.1 Se puede incluir información nutrimental complementaria, la cual en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos del apartado 15.2.10.2 y debe cumplir con lo siguiente:

- a) La declaración de los siguientes nutrimentos requiere el reporte de todos aquellos que se encuentren por arriba de 5% de la IDR: Proteína (%IDR), Vitamina A (%IDR), Vitamina E (%IDR), Vitamina C (%IDR), Vitamina B1, (Tiamina) (%IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (%IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (%IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (%IDR), Acido fólico (Folacina) (%IDR), Niacina (Acido nicotínico) (%IDR), Calcio (%IDR), Fósforo (%IDR), Magnesio (%IDR), Hierro (%IDR), Zinc (%IDR) y Yodo (%IDR).
- b) Todos o ninguno de los componentes o nutrimentos:
Grasa poliinsaturada ___g; grasa monoinsaturada ___g; grasa saturada ___g; colesterol ___mg.
(En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).
- c) La declaración de uno de los siguientes no requiere la declaración de los otros:
Azúcar ___g; almidón ___g; fibra dietética ___g. (En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).
- d) Al expresar los tipos de constituyentes de los lípidos (grasas) y de los hidratos de carbono (carbohidratos) referidos en a) y b) se debe anteponer el texto "del cual..."
- e) Número de porciones por presentación.

15.2.11 Cálculos de nutrimentos.

15.2.11.1 Cálculos de energía.

La cantidad de energía que se indique, debe calcularse utilizando los siguientes factores de conversión:

Hidratos de carbono (Carbohidratos)	17 kJ o 4 kcal/g
Proteínas	17 kJ o 4 kcal/g
Lípidos (Grasas)	38 kJ o 9 kcal/g

15.2.11.2 Cálculo de proteínas.

La cantidad de proteínas que se indique, debe calcularse utilizando la siguiente ecuación:

Proteína = Contenido total de nitrógeno Kjeldahl x 6,25.

15.2.11.3 En el caso de los productos derivados del trigo, aplica la siguiente ecuación:

Proteína = Contenido total de nitrógeno Kjeldahl x 5,7 o cualquier otro factor específico para el origen de la proteína.

15.2.12 Declaraciones que no se deben utilizar.

15.2.12.1 Declaración de propiedades que no pueden comprobarse.

15.2.12.2 Declaraciones que impliquen que una dieta recomendable con alimentos o bebidas no alcohólicas ordinarias no puede suministrar cantidades suficientes de todos los nutrimentos.

15.2.12.3 Declaraciones que indiquen que el producto ha adquirido un valor nutrimental especial o superior gracias a la adición de nutrimentos, tales como vitaminas, minerales y proteínas.

15.2.12.4 Declaraciones que indiquen que por sus características o por la adición de nutrimentos al producto, éste cubre las necesidades nutrimentales de la población o sustituye alguna comida.

15.2.12.5 Declaraciones, figuras, gráficos u otras que comparen o relacionen los productos sin procesar o sus nutrimentos con un producto procesado preenvasado, incluyendo superlativos.

15.2.12.6 Declaraciones de propiedades terapéuticas, preventivas o rehabilitatorias de alguna enfermedad o trastorno fisiológico.

15.2.12.7 Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de los productos similares o causar, infundir, propiciar o explotar el miedo al consumidor.

15.2.13 Envases múltiples o colectivos.

15.2.13.1 Cuando los productos objeto de este ordenamiento se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, éste debe contar con la información a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, en tanto que los envases individuales podrán ostentar en sus etiquetas la misma información o sólo la indicación de lote; además de la leyenda "No etiquetado para su venta individual".

15.2.13.2 Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta toda la información necesaria, excepto en los casos en que la etiqueta aplicada al envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.

15.2.14 Promociones u obsequios.

15.2.14.1 En el caso de que los productos objeto de esta norma contengan o incluyan productos preenvasados como parte de promociones u obsequios, tales como salsas, aderezos, etc., deben incluir en el envase del producto de promoción u obsequio, cuando menos la siguiente información: lista de ingredientes, identificación del responsable del proceso, lote y fecha de caducidad, cuando aplique.

16. Envase y embalaje

16.1 Los productos objeto de esta norma se deben envasar con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no alteren las características físicas, químicas y sensoriales de estos últimos.

16.2 Las superficies interiores de los envases no deben reaccionar con el contenido.

16.3 Las superficies exteriores deben ser resistentes a la corrosión en cualesquiera condiciones posibles de almacenamiento.

16.4 Se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.

17. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

17.1 Esta norma es parcialmente equivalente a las siguientes normas internacionales:

17.1.1 Codex Alimentarius. ALINORM 01/18. Apéndice V. Anteproyecto de Código Internacional Recomendado de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros.

17.1.2 Codex Alimentarius. ALINORM 01/18. Apéndice III. Anteproyecto de enmienda a la norma de sardinas y productos análogos en conserva.

17.1.3 Codex Alimentarius. ALINORM 01/18. Apéndice VI. Anteproyecto de norma para el arenque del Atlántico salado y el espadín salado.

- 17.1.4** Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice VII. Proyecto de norma revisada para barritas, porciones y filetes de pescado empanados o rebozados congelados rápidamente.
- 17.1.5** Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice IX. Proyecto de norma revisada para la carne de cangrejo en conserva.
- 17.1.6** Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice X. Proyecto de norma revisada para pescados en conserva.
- 17.1.7** Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice XI. Proyecto de norma revisada para el salmón en conserva.
- 17.1.8** Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice XII. Proyecto de norma revisada para las sardinas y productos análogos en conserva.
- 17.1.9** Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice XIII. Proyecto de norma revisada para los camarones en conserva.
- 17.1.10** Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice XIV. Proyecto de norma revisada para el atún y el bonito en conserva.
- 17.1.11** Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice XV. Proyecto de norma revisada para pescado salado y pescado seco salado de la familia gadidae.
- 17.2** Esta norma no es equivalente con normas mexicanas.
- 18. Bibliografía**
- 18.1** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Reformas 20 de mayo de 1997. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.
- 18.2** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1999. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.
- 18.3** Secretaría de Salud. 1984. Ley General de Salud. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.
- 18.4** Secretaría de Salud. 1988. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.
- 18.5** Secretaría de Salud. 1989. "Manual de Técnicas y Procedimientos para Análisis Microbiológico y Alimentos Enlatados". Laboratorio Nacional de Salud Pública. México, D.F.
- 18.6** Secretaría de Salud. 1999. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.
- 18.7** Secretaría de Salud. 1999. Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.
- 18.8** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. "Directrices para emitir aseguramiento de calidad de productos de la pesca". México, D.F.
- 18.9** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. NORMA-Z-013/02 Guía para la Redacción, Estructuración, y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. México, D.F.
- 18.10** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. NORMA-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida. México, D.F.
- 18.11** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Directrices Generales para emitir Aseguramiento de Calidad de Productos de la pesca. México, D.F.
- 18.12** Food and Agriculture Organization. 1989. "Food Safety Regulations Applied to Fish by Major Importing Countries".
- 18.13** Codex Alimentarius. 1981. Proyecto de norma revisada para los camarones en conserva. CODEX Stan 37-1981. Roma, Italia.
- 18.14** Codex Alimentarius. 1981. Proyecto de norma revisada para la carne de cangrejo en conserva. Codex Stan 90-1981. Roma, Italia.
- 18.15** Comisión del Codex Alimentarius. 1981. Proyecto de Norma Revisada para las Sardinas y Productos Análogos en Conserva. CODEX STAN 94-1981. Roma, Italia.
- 18.16** Codex Alimentarius. 1981. Proyecto de norma revisada para pescados en conserva. Codex Stan 119-1981. Roma, Italia.
- 18.17** Codex Alimentarius. 1981. Proyecto de norma revisada el salmón en conserva. Codex Stan 3-1981. Roma, Italia.
- 18.18** Codex Alimentarius. 1981. Proyecto de norma revisada para del atún y el bonito en conserva. Codex Stan 70-1981. Roma, Italia.
- 18.19** Programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias. Comisión del Codex Alimentarius. Informe de la 24a. Reunión del Comité del Codex sobre Pescado y Productos pesqueros.

- 18.20** Comisión del Codex Alimentarius. 1992. Codex Alimentarius: "Texto abreviado" Roma, Italia.
- 18.21** Comisión del Codex Alimentarius. 1989. Norma del Codex para Pescados y Productos Pesqueros STAN.94 Roma, Italia.
- 18.22** Food and Agriculture Organization of the Nations. 1989. Food Safety Regulations Applied to Fish by Major Importing Countries. Roma, Italia.
- 18.23** Food and Drug Administration EDRO. 1984. Compliance Guidelines Branch, DFRG Chapter 8-Fish and Sea Food Guide 7108.07 U.S.A.
- 18.24** Code of Federal Regulations. 1990 "Fish and Shellfish. Washington D.C. Revised as of April 1.
- 18.25** Code of Federal Regulations. 1991. Regulations governing processed fishery products and U.S. standards for grades of fishery products Revised as of october 1. Washington D.C.
- 18.26** CEE. Directiva por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros (91/493/CEE).
- 18.27** Brown, L. D. & R. Dorn. 1977. "Fish and Shellfish and Human Health".
- 18.28** Ministerio de Salud. 1986. Disposiciones sanitarias sobre productos de la pesca. República de Colombia.
- 18.29** AEI e IICA. 1999. Industria de Conservas de Productos de la Pesca. Guía para la aplicación del Sistema de Análisis de Riesgos y control de Puntos Críticos (ARPCPC). Series agroalimentarias. Cuadernos de Calidad. pp. 88-100.
- 18.30** Kietzwann/Priebe/Reichsteien. 1974. "Inspección Veterinaria de Pescados. Ed. Acribia. Zaragoza, España.
- 18.31** Hersom A.C. àHullonded. 1969. Canned Foods 2nd Ed. J & Churchill Ltd. London.
- 18.32** Kietzwann/Priebe/Reichstein. 1974. "Inspección Veterinaria de Pescados". Ed. Acribia, Zaragoza, España.
- 18.33** Ruiz Dur Fernández. 1978. "Recursos Pesqueros de las Costas de México". Ed. Limusa México, D.F.
- 18.34** Andrés Silvestre Alejandro. 1996. Toxicología de los Alimentos. Editorial Hemisferio Sur. pp. 111-152.

19. Observancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud, a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, y a los organismos de tercera parte habilitados para tal efecto.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enriquez Rubio**.- Rúbrica.

PROYECTO de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-1993, Estabilidad de medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-073-SSA1-1993, ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A) fracciones I y II, 210, 212, 213, 214, 221 fracción I, 224 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40 fracciones I, II, V, XII y XIII, 41 y 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 11, 18, 24, 88, 98 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2o. fracciones I y III, 7o. fracciones V y XVI y 10 fracciones I y II del Decreto por el cual se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2002, Estabilidad de Medicamentos.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sita en Monterrey número 33, planta baja, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., correo electrónico rfs@salud.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Modificación participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud.

Laboratorio Nacional de Salud Pública.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Coordinación de Control Técnico de Insumos.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION

Sección 89.

COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS BIOLOGOS, MEXICO, A.C.

COMISION INTERINSTITUCIONAL DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA

ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA, A.C.

PRODUCCION QUIMICO FARMACEUTICA, A.C.

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACEUTICAS

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS, IPN

CENTRO A.F. DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS, S.A.

BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO ROCHE SYNTEX DE MEXICO, S.A. DE C.V.

LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V.

LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.

LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.

MERCK SHARP AND DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SANOFI-SYNTHELABO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.

INDICE

0. Introducción
 1. Objetivo
 2. Campo de aplicación
 3. Referencias
 4. Definiciones, símbolos y abreviaturas
 5. Fármaco nuevo (ingrediente activo nuevo)
 6. Fármaco conocido (ingrediente activo conocido)
 7. Medicamento nuevo
 8. Medicamento conocido
 9. Consideraciones generales
 10. Medicamentos
 11. Concordancia con normas internacionales
 12. Bibliografía
 13. Observancia de la Norma
- Apéndices

0. Introducción

Esta Norma Oficial Mexicana se emite con el objeto de establecer los requisitos de los estudios de estabilidad que deben de efectuarse a los fármacos y medicamentos que se comercialicen en México.

1. Objetivo

1.1. El objetivo de los estudios de estabilidad, es proporcionar evidencia documentada de cómo la calidad de un fármaco o un medicamento varía con el tiempo, bajo la influencia de factores ambientales

como: temperatura, humedad o luz. Los estudios permiten establecer las condiciones de almacenamiento, periodos de reanálisis y vida útil.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para: Fábricas o Laboratorios de Materias Primas para Elaboración de Medicamentos o Productos Biológicos para Uso Humano y Fábricas o Laboratorios de Medicamentos o Productos Biológicos para Uso Humano.

3. Referencias

NOM 008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

NOM 072-SSA1-1993, Etiquetado de Medicamentos.

4. Definiciones, símbolos y abreviaturas

Para efectos de la presente Norma se entiende por:

4.1. Definiciones.

4.1.1. Calidad de un fármaco o de un medicamento. Cumplimiento de especificaciones establecidas que garantizan la identidad, pureza, potencia y cualquier otra propiedad química, física o biológica que asegure su aptitud de uso.

4.1.2. Condiciones de almacenamiento. Las que se indican en la etiqueta del medicamento o del fármaco.

4.1.3. Envase primario. Elementos del sistema de envase que están en contacto con el fármaco o el medicamento.

4.1.4. Envase secundario. Componentes que forman parte del empaque en el cual se comercializa el fármaco o el medicamento y no están en contacto directo con él.

4.1.5. Especificaciones de estabilidad. Requerimientos físicos, químicos, biológicos y microbiológicos que un fármaco o medicamento debe cumplir a lo largo de su vida útil.

4.1.6. Especificaciones de liberación. Requerimientos físicos, químicos, biológicos y microbiológicos que determinan que un fármaco o un medicamento es adecuado para su liberación.

4.1.7. Estabilidad. Es la capacidad de un fármaco o un medicamento de permanecer dentro de las especificaciones de calidad establecidas, en el envase que lo contiene durante su periodo de vida útil.

4.1.8. Estudios de estabilidad. Pruebas que se efectúan a un fármaco o a un medicamento por un tiempo determinado, bajo la influencia de temperatura, humedad o luz en el envase que lo contiene.

4.1.9. Estudios de estabilidad acelerada. Estudios diseñados bajo condiciones exageradas de almacenamiento para incrementar la velocidad de degradación química, biológica o los cambios físicos de un fármaco o de un medicamento.

4.1.10. Estudios de estabilidad a largo plazo (Estabilidad real). Estudios diseñados bajo condiciones de almacenamiento controladas para evaluar las características físicas, químicas, biológicas o microbiológicas del fármaco o del medicamento durante el periodo de reanálisis o de caducidad, respectivamente.

4.1.11. Programa Anual de Estabilidades. Estudios diseñados para verificar la estabilidad del fármaco o del medicamento a partir de lotes de producción, en las condiciones de almacenamiento indicadas en la etiqueta.

4.1.12. Fármaco (ingrediente activo). Toda sustancia natural, sintética o biotecnológica que tenga alguna actividad farmacológica y que se identifique por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas, que no se presente en forma farmacéutica y que reúna condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento.

4.1.13. Fecha de caducidad. Fecha que indica el fin del periodo de vida útil del medicamento.

4.1.14. Fecha de reanálisis. Fecha en la que un fármaco se reanaliza para asegurar que sigue siendo adecuado para su uso.

4.1.15. Forma Farmacéutica. Es la mezcla de uno o más fármacos con o sin aditivos, que permita su administración.

4.1.16. Lote. Cantidad específica de un fármaco o medicamento elaborado en un ciclo de producción, bajo condiciones equivalentes de operación, que sea homogéneo y de calidad.

4.1.17. Lote de producción. Lote destinado para comercialización.

4.1.18. Lote Piloto. Cantidad de un fármaco o medicamento elaborado por un procedimiento representativo que simule al de producción y no sea menor al 10% del tamaño de éste.

4.1.19. Medicamento. Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas.

4.1.20. Medicamento conocido. Es un medicamento que cuenta con registro en el país.

4.1.21. Medicamento nuevo. Es un medicamento que contiene una nueva entidad molecular o que no ha sido registrado previamente en el país.

4.1.22. Método analítico indicativo de estabilidad. Método analítico cuantitativo para un fármaco o un medicamento, capaz de distinguir cada ingrediente activo de otras sustancias y de sus productos de degradación.

4.1.23. Periodo de caducidad. Es el tiempo durante el cual un medicamento contenido en su envase de comercialización y conservado en las condiciones indicadas en su etiqueta permanece dentro de las especificaciones establecidas.

4.1.24. Periodo de caducidad tentativo. Es el periodo de caducidad provisional que la Secretaría de Salud autoriza con base en los resultados de los estudios de estabilidad acelerada o al análisis estadístico de los datos de estabilidad a largo plazo disponible.

4.1.25. Protocolo de estabilidad. Diseño del estudio relativo a pruebas y criterios de aceptación, características del lote, manejo de las muestras, condiciones del estudio (frecuencia de análisis, temperatura, humedad o luz), métodos analíticos y materiales de envase.

4.1.26. Periodo de reanálisis. Es el tiempo durante el cual un fármaco permanece dentro de las especificaciones establecidas, bajo condiciones de almacenamiento definidas y que después del cual se reanaliza para comprobar que cumple con éstas y pueda ser utilizado inmediatamente.

4.1.27. Validación. Evidencia documentada que demuestra que a través de un proceso específico se obtiene un producto que cumple consistentemente con las especificaciones y los atributos de calidad establecidos.

4.1.28. Vida útil. Es el intervalo de tiempo en el que un producto permanece dentro de las especificaciones establecidas, bajo las condiciones de almacenamiento establecido en la etiqueta, en el envase de comercialización.

4.1.29. Zona climática. Area geográfica clasificada por sus condiciones climáticas que prevalecen anualmente.

4.2. Símbolos y Abreviaturas.

± más menos

% por ciento

°C grados centígrados

HR humedad relativa

5. Fármaco nuevo (ingrediente activo nuevo)

5.1. Selección de lotes. Los estudios de estabilidad deben llevarse a cabo en al menos tres lotes piloto del fármaco fabricados por la misma ruta de síntesis y aplicando el método de manufactura que simule el proceso que será usado en la manufactura de los lotes de producción.

5.2. Sistema contenedor-cierre (sistema de envase). Los estudios deben llevarse a cabo en el mismo sistema contenedor-cierre (sistema de envase) o representativo al propuesto para su almacenamiento y distribución.

5.3. Parámetros a evaluar y metodología analítica. El protocolo del estudio debe incluir los parámetros o atributos de calidad (especificación) que son susceptibles de cambiar durante el estudio y que pueden influir en su calidad, seguridad y/o eficacia. Las pruebas deben cubrir en su caso, parámetros físicos, químicos, biológicos o microbiológicos. Se deben aplicar métodos analíticos indicativos de estabilidad validados.

5.4. Condiciones del estudio. Las condiciones del estudio y su duración deben ser suficientes para cubrir el almacenamiento, distribución y uso del fármaco; aplicar los cuadros siguientes:

5.4.1. Caso general:

Tipo de Estudio	Condiciones de Almacenamiento	Periodo Mínimo	Frecuencia de Análisis
Estabilidad Acelerada	40°C ± 2°C/75% ± 5% HR	6 meses	0, 3 y 6 meses
Estabilidad a Largo Plazo	25°C ± 2°C/60% ± 5% HR	12 meses	0, 3, 6, 9 y 12 meses

5.4.1.1. Cuando ocurran cambios significativos a cualquier tiempo durante los 6 meses del estudio de estabilidad acelerada, se debe llevar a cabo una condición adicional intermedia a $30^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C} / 60\% \pm 5\%$ HR durante 12 meses; presentar al menos datos de 0, 3 y 6 meses al momento del registro del medicamento que lo contenga y continuar el estudio hasta 12 meses.

5.4.1.2. En este caso, se considera cambio significativo a cualquier no cumplimiento de la especificación establecida.

5.4.1.3. La estabilidad a largo plazo para un fármaco con un periodo de reanálisis propuesto de al menos 12 meses, debe continuar con una frecuencia de análisis de cada 3 meses el primer año, cada 6 meses el segundo año y anualmente después del periodo de re-análisis propuesto.

5.4.2. Fármacos para almacenarse bajo condiciones de refrigeración ($2^{\circ}\text{C} - 8^{\circ}\text{C}$):

Tipo de Estudio	Condiciones de Almacenamiento	Periodo Mínimo	Frecuencia de Análisis
Estabilidad Acelerada	$25^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}/60\% \pm 5\%$ HR	6 meses	0, 3 y 6 meses
Estabilidad a Largo Plazo	$5^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$	12 meses	0, 3, 6, 9 y 12 meses

5.4.2.1. Cuando ocurran cambios significativos entre los 3 y 6 meses del estudio de estabilidad acelerada, el periodo de reanálisis propuesto debe estar basado en los datos de estabilidad a largo plazo.

5.4.3. Fármacos para almacenarse bajo condiciones de congelación:

Tipo de Estudio	Condiciones de Almacenamiento	Periodo Mínimo	Frecuencia de Análisis
Estabilidad a Largo Plazo	$-20^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$	12 meses	0, 3, 6, 9 y 12 meses

5.4.3.1. Para este tipo de fármacos, el periodo de reanálisis propuesto debe estar basado en los datos de estabilidad a largo plazo.

5.4.3.2. Para evaluar el impacto de las excursiones cortas, fuera de las condiciones establecidas en la etiqueta, debe someterse un lote piloto a $5^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$ o a $25^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$, durante un periodo apropiado, según sea el caso.

6. Fármaco conocido (ingrediente activo conocido)

6.1. Selección de lotes. Los estudios de estabilidad deben llevarse a cabo de acuerdo a alguna de las dos opciones siguientes:

Opción 1: En dos lotes de producción fabricados por la misma ruta de síntesis y aplicando el método de manufactura que simule el proceso que será usado en la manufactura de los lotes de producción, bajo las condiciones de estudio indicadas en 6.4, y someter un lote de producción después de aprobado el registro aplicando el mismo protocolo.

Opción 2: Tres lotes piloto fabricados por la misma ruta de síntesis, bajo las condiciones de estudio indicadas en 6.4. En esta opción los tres primeros lotes de producción deben ser sometidos a estudios de estabilidad a largo plazo utilizando el mismo protocolo.

6.2. Sistema contenedor-cierre (sistema de envase). Los estudios deben llevarse a cabo en el mismo sistema contenedor-cierre (sistema de envase) o representativo al propuesto para su almacenamiento y distribución.

6.3. Parámetros a evaluar y metodología analítica. El protocolo del estudio debe incluir los parámetros o atributos de calidad (especificación) que son susceptibles de cambiar durante el estudio y que pueden influir en su calidad, seguridad y/o eficacia. Las pruebas deben cubrir en su caso parámetros físicos, químicos, biológicos o microbiológicos. Se deben aplicar métodos analíticos indicativos de estabilidad validados.

6.4. Condiciones del estudio. Las condiciones del estudio y su duración deben ser suficientes para cubrir el almacenamiento, distribución y uso del fármaco; aplicar los cuadros siguientes:

6.4.1. Caso general:

Tipo de Estudio	Condiciones de Almacenamiento	Periodo Mínimo	Frecuencia de Análisis
-----------------	-------------------------------	----------------	------------------------

Estabilidad Acelerada	40°C ± 2°C/75% ± 5% HR	6 meses	0, 3 y 6 meses
Estabilidad a Largo Plazo	25°C ± 2°C/60% ± 5% HR	6 meses (opción 1) 12 meses (opción 2)	0, 3 y 6 meses 0, 3, 6, 9 y 12 meses

6.4.1.1. Cuando ocurran cambios significativos a cualquier tiempo durante los 6 meses del estudio de estabilidad acelerada, se debe llevar a cabo una condición adicional intermedia a 30°C ± 2°C / 60% ± 5% HR durante 12 meses; presentar al menos datos de 0, 3 y 6 meses al momento del registro del medicamento que lo contenga y continuar el estudio hasta 12 meses.

6.4.1.2. En este caso, se considera cambio significativo a cualquier no cumplimiento de la especificación establecida.

6.4.1.3. La estabilidad a largo plazo para un fármaco con un periodo de reanálisis propuesto de al menos 12 meses, debe continuar con una frecuencia de análisis de cada 3 meses el primer año, cada 6 meses el segundo año y anualmente después del periodo de reanálisis propuesto.

6.4.2. Fármacos sensibles a la temperatura. Aplicar las condiciones indicadas en 5.4.2 y 5.4.3, según aplique.

7. Medicamento nuevo

7.1. Selección de lotes. Los estudios de estabilidad deben llevarse a cabo en al menos tres lotes del medicamento, fabricados con la misma fórmula cuali-cuantitativa y aplicando el método de manufactura que simule el proceso que será usado en la manufactura de los lotes de producción para comercialización. Dos de los tres lotes deben ser al menos lotes pilotos; el tercero puede ser de menor tamaño. Cuando sea posible los lotes del medicamento deben ser producidos utilizando diferentes lotes del ingrediente activo.

7.2. Sistema contenedor-cierre (sistema de envase). Los estudios deben llevarse a cabo en el mismo sistema contenedor-cierre (sistema de envase) al propuesto para su almacenamiento y distribución.

7.3. Parámetros a evaluar y metodología analítica. El protocolo del estudio debe incluir los parámetros o atributos de calidad (especificación) que son susceptibles de cambiar durante el estudio y que pueden influir en su calidad, seguridad y/o eficacia (ver numeral X). Las pruebas deben cubrir en su caso, parámetros físicos, químicos, biológicos o microbiológicos. Se deben aplicar métodos analíticos indicativos de estabilidad validados.

7.4. Condiciones del estudio. Las condiciones del estudio y su duración deben ser suficientes para cubrir el almacenamiento, distribución y uso del medicamento; aplicar las condiciones siguientes:

7.4.1. Caso general:

Tipo de Estudio	Condiciones de Almacenamiento	Periodo Mínimo	Frecuencia de Análisis
Estabilidad Acelerada	40°C ± 2°C/75% ± 5% HR	6 meses	0, 3 y 6 meses
Estabilidad a Largo Plazo	25°C ± 2°C/60% ± 5% HR	12 meses	0, 3, 6, 9 y 12 meses

7.4.1.1. Cuando ocurran cambios significativos durante el estudio de estabilidad acelerada, se debe llevar a cabo una condición adicional intermedia 30°C ± 2°C/60% HR ± 5% durante 12 meses (al menos someter datos de 6 meses al momento de solicitar el registro).

7.4.1.2. Se consideran cambios significativos durante la estabilidad acelerada a:

- 5 por ciento de pérdida de la potencia inicial
- Cualquier producto de degradación que exceda su límite de especificación
- Cuando se excedan los límites de pH
- Cuando se excedan los límites de especificación de disolución para 12 cápsulas o tabletas
- Cuando no cumpla con las especificaciones de apariencia y propiedades físicas (color, separación de fases, dureza, resuspendabilidad, etc.)

7.4.2. Medicamentos contenidos en envases permeables y semipermeables.

7.4.2.1. Para parenterales de gran y pequeño volumen y preparaciones líquidas para aplicación oftálmica, ótica y nasal envasados en bolsas de plástico, contenedores de plástico semirrígidos, ampollas, viales y frascos con o sin gotero, los cuales pueden ser susceptibles a la pérdida de humedad, seguir el siguiente esquema:

Tipo de Estudio	Condiciones de	Periodo	Frecuencia de
-----------------	----------------	---------	---------------

	Almacenamiento	Mínimo	Análisis
Estabilidad Acelerada	40°C ± 2°C/15% ± 5% HR	6 meses	0, 3 y 6 meses
Estabilidad Intermedia	30°C ± 2°C/40% ± 5% HR	12 meses	0, 3, 6 y 12 meses
Estabilidad a Largo Plazo	25°C ± 2°C/40% ± 5% HR	12 meses	0, 3, 6, 9 y 12 meses

7.4.3. Para líquidos en frascos de vidrio, viales o ampolletas de vidrio selladas, los cuales proveen una barrera impermeable a la pérdida de agua, seguir el siguiente esquema:

Tipo de Estudio	Condiciones de Almacenamiento	Periodo Mínimo	Frecuencia de Análisis
Estabilidad Acelerada	40°C ± 2°C/75% ± 5% HR	6 meses	0, 3 y 6 meses
Estabilidad Intermedia	30°C ± 2°C/60% ± 5% HR	12 meses	0, 3, 6 y 12 meses
Estabilidad a Largo Plazo	25°C ± 2°C/60% ± 5% HR	12 meses	0, 3, 6, 9 y 12 meses

7.4.4. Para medicamentos a almacenarse en condiciones de refrigeración (2°C-8°C), seguir el siguiente esquema:

Tipo de Estudio	Condiciones de Almacenamiento	Periodo Mínimo	Frecuencia de Análisis
Estabilidad Acelerada	25°C ± 2°C/60% ± 5% HR	6 meses	0, 3 y 6 meses
Estabilidad a Largo Plazo	5°C ± 3°C	12 meses	0, 3, 6, 9 y 12 meses

7.4.5. Para medicamentos a almacenarse en condiciones de congelación (-5°C a -20°C), seguir el siguiente esquema:

Tipo de Estudio	Condiciones de Almacenamiento	Periodo Mínimo	Frecuencia de Análisis
Estabilidad Acelerada	5°C ± 3°C	6 meses	0, 3 y 6 meses
Estabilidad a Largo Plazo	-15°C ± 5°C	12 meses	0, 3, 6, 9 y 12 meses

8. Medicamento conocido

8.1. Selección de lotes. Ver numeral 7.1

8.2. Sistema contenedor-cierre (sistema de envase). Ver numeral 7.2

8.3. Parámetros a evaluar y metodología analítica. Ver numeral 7.3

8.4. Condiciones del estudio. Las condiciones del estudio y su duración deben ser suficientes para cubrir el almacenamiento, distribución y uso del fármaco; aplicar cualquiera de las condiciones siguientes:

8.4.1. Caso general:

Tipo de Estudio	Condiciones de Almacenamiento	Periodo Mínimo	Frecuencia de Análisis
Estabilidad Acelerada	40°C ± 2°C/75% ± 5% HR	3 meses	0, 1 y 3 meses
Estabilidad a Largo Plazo	25°C ± 2°C/60% ± 5% HR	12 meses	0, 3, 6, 9 y 12 meses

8.4.1.1. Cambios significativos. Ver numerales 7.4.1.1 y 7.4.1.2

8.4.2. Casos particulares. Ver numerales 7.4.2, 7.4.3, 7.4.4 y 7.4.5

9. Consideraciones generales

9.1. Si los estudios de estabilidad presentados para la obtención del registro, bajo las condiciones establecidas en este documento son satisfactorios, se otorgará una vida útil tentativa de 24 meses.

9.2. La estabilidad a largo plazo de los lotes sometidos en el expediente de registro debe continuar hasta cubrir el periodo de caducidad otorgado en el registro del producto. El análisis de las muestras deberá ser cada 3 meses el primer año y cada 6 meses el segundo año reportar los resultados a la autoridad sanitaria.

9.3. Si los lotes sometidos en el expediente de registro fueron lotes piloto; después de otorgado éste, los tres primeros lotes de producción, deberán ser sometidos a estabilidad a largo plazo utilizando el mismo protocolo de estabilidad que el sometido en el expediente de registro. El análisis de las muestras deberá ser cada 3 meses el primer año, cada 6 meses el segundo año y anualmente a partir de este hasta un máximo de 5 años.

9.4. Programa anual de estabilidades. Un año después de haber fabricado los tres primeros lotes de producción, debe implementarse un programa anual para los medicamentos registrados y comercializados para monitorear las características de estabilidad. Someter un lote de cada concentración en cada sistema contenedor/cierre aprobado (frascos, blisters, etc.), a ($25^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}/60\% \text{HR} \pm 5\%$, en todos los años subsecuentes en los que se fabrique. Si el intervalo de manufactura es mayor que un año, el siguiente lote de producto liberado debe ser sometido a este programa.

9.5. En los casos de estabilidad a largo plazo y programa anual, se pueden aplicar diseños de análisis reducido si se justifica.

9.6. Los datos de estabilidad obtenidos de los estudios de largo plazo de los tres primeros lotes de producción o del programa anual, pueden ser utilizados para solicitar ampliación de la vida útil del medicamento.

9.7. Estudios de estabilidad para modificaciones a las condiciones de registro.

9.7.1. Los cambios contemplados en esta norma son:

9.7.1.1. Componentes y composición de la formulación

9.7.1.2. Sitio de manufactura

9.7.1.3. Tamaño de lote

9.7.1.4. Manufactura

9.7.1.4.1. Equipo

9.7.1.4.2. Proceso

9.7.1.5. Cambios en el fármaco (Ingrediente activo)

9.7.1.6. Sistema contenedor-cierre

9.7.2. Realizar el estudio de estabilidad correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el apéndice Y, y presentar los datos conjuntamente con la solicitud de modificación a las condiciones de registro.

9.8. Cuando un lote de medicamento sea reprocesado, se debe tener toda la información del reproceso firmada por el químico responsable. Cuando el reproceso implique cambios significativos respecto al proceso original, se debe de confirmar la estabilidad del lote con un análisis adicional a un tiempo y temperatura máximos (de acuerdo al numeral 8.4.1) que demuestren que el reproceso no modifica las especificaciones del producto.

9.9. Cuando se cambie el método analítico durante el estudio de estabilidad, se debe demostrar que los dos métodos son equivalentes mediante el proceso de validación.

9.10. Todos los análisis que se lleven a cabo durante el estudio de estabilidad, deben hacerse por duplicado y reportarse con métodos indicativos de estabilidad.

9.11. Protocolo del estudio. Debe contener la siguiente información:

9.11.1. Nombre del fármaco o medicamento, forma farmacéutica y concentración

9.11.2. En el caso de medicamentos, fabricante y grado técnico del (los) fármaco(s) y excipientes

9.11.3. Tipo, tamaño y número de lotes

9.11.4. Tipo, tamaño y fuente de los contenedores y cierres

9.11.5. Condiciones del estudio

9.11.6. Tiempos de muestreo y análisis

9.11.7. Parámetros de prueba

9.11.8. Criterios de aceptación (o bien especificaciones para estabilidad)

9.11.9. Referencia de los métodos analíticos por parámetro y su validación, si procede

9.11.10. Diseño reducido de análisis, cuando se justifique

9.12. Informe del estudio. Debe contener la siguiente información:

9.12.1. Nombre del fármaco o medicamento, forma farmacéutica y concentración

9.12.2. Número y tamaño del (los) lote(s) y fecha de manufactura

9.12.3. Nombre del fabricante del (los) fármaco(s)

9.12.4. Datos analíticos tabulados por condición de almacenamiento, fuente de cada dato obtenido y fecha de análisis

9.12.5. Datos individuales, el promedio, la desviación estándar y el coeficiente de variación

9.12.6. Evaluación de los datos; incluir gráficas, si procede

9.12.7. Métodos estadísticos y fórmulas utilizadas

9.12.8. Resultado del análisis estadístico y conclusiones

9.12.9. Propuesta del periodo de caducidad.

10. Medicamentos

El estudio de estabilidad de un medicamento debe incluir las pruebas para las características mencionadas a continuación en cada una de las formas farmacéuticas. Cuando el medicamento no requiere de alguna de las pruebas indicadas, se deberá sustentar técnicamente su eliminación.

En el caso de sustancias relacionadas o productos de degradación, se determinarán únicamente si la monografía correspondiente así lo establece.

PRUEBAS PARA SOLIDOS

	Tabletas y grageas	Cápsulas	Polvos orales para reconstituir	Polvos para inhalación
Apariencia	✓	✓	✓	✓
Color			✓	✓
Olor			✓	
Ensayo	✓	✓	✓	✓
pH		✓*	✓	
Contenido de Conservadores			✓*	
Límite microbiano		✓	✓	✓
Viscosidad			✓*	
Desintegración	✓*			
Disolución	✓*	✓	✓*	
Friabilidad	✓			
Evaluación microscópica				✓
Contenido de la mezcla				✓
Uniformidad de la dosis emitida				✓
Humedad	✓*	✓		
Resuspendibilidad			✓	

* Cuando aplique para la forma farmacéutica

PRUEBAS PARA SEMISOLIDOS

	Emulsión	Soluciones y suspensiones orales	Preparaciones tópicas	Supositorios y óvulos
Irritabilidad		.	✓	
Color	✓	✓		✓
Olor	✓	✓	✓	
Ensayo	✓	✓	✓	✓
pH	✓	✓	✓*	
Viscosidad	✓	✓*	✓	
Límite microbiano	✓	✓	✓	✓
Contenido de conservadores	✓	✓	✓	
Apariencia		✓	✓	✓
Pérdida de peso		✓		
Disolución				✓*
Distribución del tamaño de partícula			✓	
Esterilidad			✓	
Resuspendibilidad			✓4	

* Cuando aplique para la forma farmacéutica.

PRUEBAS PARA LIQUIDOS

	Soluciones para inhalación	Oftálmicos y óticos	Parenterales de pequeño volumen para solución inyectable	Parenterales de pequeño volumen para inyectables reconstituibles	Parenterales de pequeño volumen para emulsiones inyectables	Parenterales de gran volumen
Apariencia	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Color	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Olor		✓				
pH	✓	✓	✓		✓	✓
Resuspendibilidad		✓*		✓*		
Viscosidad		✓				
Ensayo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Contenido de antioxidantes y conservadores	✓*	✓*	✓*	✓*	✓*	
Límite microbiano		✓*				
Material particulado		✓			✓	
Extractables		✓*				
Esterilidad (inicial y final)	✓	✓*	✓		✓	✓
Fase de separación					✓	
Distribución de glóbulos en fase dispersa / Tamaño de partícula					✓	
Pirógenos			✓	✓	✓	✓

* Cuando aplique para la forma farmacéutica.

OTRAS FORMAS FARMACEUTICAS

	Aerosoles para inhalación nasal	Sprays nasales: soluciones y suspensiones	Aerosoles tópicos	Transdérmicos	Implantes de aplicación subcutánea dispositivos vaginales e intrauterinos que liberan fármaco
Esterilidad (inicial y final)	✓*			✓*	✓*
Apariencia	✓	✓	✓	✓	✓
pH		✓			
Ensayo	✓	✓	✓	✓	✓
Uniformidad de contenido por dosis	✓				
Uniformidad de contenido del número de disparos del medicamento indicados en la etiqueta por envase	✓				
Contenido de agua	✓		✓		
Límite microbiano	✓	✓	✓	✓*	✓*
Peso por dosis	✓				

Extractables para plásticos y componentes elastoméricos	✓				
Contenido de conservadores y antioxidantes	✓*	✓*	✓*		✓*
Adhesividad				✓	
Velocidad de liberación			✓	✓	✓
Ensayo para cosolventes	✓				
Pérdida de peso			✓		

* Cuando aplique para la forma farmacéutica.

10.1. Si existen otros parámetros físicos, químicos o biológicos del medicamento no mencionados en esta norma que se vean afectados durante el estudio de estabilidad, se deben de determinar de acuerdo a lo que establece la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, así como lo que marca la bibliografía internacional reconocida.

10.2. Para las formas farmacéuticas no incluidas en esta norma, las pruebas físicas, fisicoquímicas, químicas, microbiológicas y biológicas que se deben efectuar durante un estudio de estabilidad son, de las que incluya la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos las que resulten indicativas de estabilidad. En caso de no existir en ésta lo que marca la bibliografía internacional reconocida.

10.3. En el caso en que un medicamento se indique por el fabricante para ser utilizado adicionado de otro, como en el caso de parenterales, vitaminas, entre otros, la mezcla debe ser estudiada de acuerdo a lo indicado en el etiquetado, en cuanto a la estabilidad de los fármacos.

10.4. Tratándose de productos biológicos, además de los parámetros en la forma farmacéutica descrita, se requiere de evaluar su potencia como actividad biológica, de acuerdo a lo que establece la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos. En caso de no existir en ésta, lo que marque la bibliografía internacional reconocida.

10.5. Cuando un medicamento tiene la misma fórmula cualitativa en el mismo material de envase, en presentaciones con diferentes concentraciones del fármaco, se deben presentar los resultados del estudio de estabilidad de las presentaciones con la menor y mayor concentración del fármaco.

10.6. Para medicamentos de importación el periodo de caducidad tentativo debe ser confirmado con estudios de estabilidad a largo plazo, de muestras conservadas y analizadas en México; las excepciones deben ser concertadas y evaluadas con la Secretaría de Salud.

10.7. Para medicamentos con fármacos nuevos, durante los estudios clínicos de fases I, II, III y IV se deben guardar muestras del material clínico y analizar al inicio y cuando menos una vez al tiempo máximo de duración del estudio.

11. Concordancia con normas internacionales

Esta norma no es equivalente a ninguna norma internacional o mexicana.

12. Bibliografía

12.1. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos.

12.2. Ley General de Salud.

12.3. Reglamento de Insumos para la Salud.

12.4. "Guideline for Submitting documentation for the stability of human drugs and biologicals". Center for Drugs and Biologics Food and Drug Administration Department of Health and Human Services. (USA). February, 1987.

13. Observancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud, cuyo personal realizará la vigilancia y verificación de la misma.

México, D.F., a 20 de junio de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

APENDICES

<p>Apéndice A Normativo Modificaciones a las Condiciones de Registro</p>

Tipo de Cambio		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Componentes y Composición de la Formulación		Un lote en estabilidad a largo plazo	Un lote con 3 meses de estabilidad acelerada	Si hay estudios previos: un lote con 3 meses de estabilidad acelerada y un lote a largo plazo
				Si no existen estudios previos: tres lotes con 3 meses de estabilidad acelerada y un lote a largo plazo
Sitio de Manufactura		No	Un lote en estabilidad a largo plazo	Si hay estudios previos: un lote con 3 meses de estabilidad acelerada y un lote a largo plazo
				Si no existen estudios previos: tres lotes con 3 meses de estabilidad acelerada y un lote a largo plazo
Tamaño de Lote		Un lote en estabilidad a largo plazo	Un lote con 3 meses de estabilidad acelerada, y un lote a largo plazo	
Manufactura	Equipo	Un lote en estabilidad a largo plazo	Si hay estudios previos: un lote con 3 meses de estabilidad acelerada y un lote a largo plazo	
			Si no existen estudios previos: tres lotes con 3 meses de estabilidad acelerada y un lote a largo plazo	
	Proceso	Un lote en estabilidad a largo plazo	Un lote con 3 meses de estabilidad acelerada, y un lote a largo plazo	Si hay estudios previos: un lote con 3 meses de estabilidad acelerada y un lote a largo plazo
				Si no existen estudios previos: tres lotes con 3 meses de estabilidad acelerada y un lote a largo plazo
Fármaco (Ingrediente Activo)		Un lote en estabilidad a largo plazo	Un lote con 3 meses de estabilidad acelerada, y un lote a largo plazo	Tres lotes con 3 meses de estabilidad acelerada
Sistema Contenedor-Cierre	Sólidos Orales	Un lote en estabilidad a largo plazo	un lote con 3 meses de estabilidad acelerada y un lote a largo plazo	Tres lotes con 3 meses de estabilidad acelerada
	Líquidos Orales	Un lote en estabilidad a largo plazo	un lote con 3 meses de estabilidad acelerada y un lote a largo plazo	Tres lotes con 3 meses de estabilidad acelerada

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la dependencia a mi cargo, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 2003, mediante el cual se reestructuró la dependencia;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que los titulares de las Secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, en cuyo caso el acuerdo correspondiente deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, y

Que el Reglamento Interior de esta Secretaría dispone también que el Secretario del ramo podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría, entre el propio secretario, los subsecretarios y el Oficial Mayor, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Artículo Único. Las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quedan adscritas en los siguientes términos:

- I. Al titular de la Secretaría:
 - La Subsecretaría del Trabajo, Seguridad y Previsión Social;
 - La Subsecretaría de Empleo y Política Laboral;
 - La Subsecretaría de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo;
 - La Oficialía Mayor;
 - La Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo;
 - La Unidad de Funcionarios Conciliadores;
 - La Unidad de Asuntos Internacionales, y
 - La Dirección General de Comunicación Social.
- II. A la Subsecretaría del Trabajo, Seguridad y Previsión Social:
 - La Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo;
 - La Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, y
 - La Dirección General de Registro de Asociaciones.
- III. A la Subsecretaría de Empleo y Política Laboral:
 - La Coordinación General de Empleo;
 - La Dirección General de Política Laboral, y
 - La Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo.
- IV. A la Subsecretaría de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo:

La Dirección General de Equidad y Género;

La Dirección General de Capacitación, y

La Dirección General de Productividad.

V. A la Oficialía Mayor:

La Dirección General de Programación y Presupuesto;

La Dirección General de Desarrollo Humano;

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y

La Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, expedido el 9 de enero de 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero del mismo año.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil tres.-

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece la forma en que serán suplidas las ausencias de los subsecretarios y del Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 37 del Reglamento Interior de la dependencia a mi cargo, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, mismo que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, y

Que el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 2003, dispone que las ausencias de los subsecretarios y del Oficial Mayor serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el jefe de unidad, coordinador general, o por el director general adscrito al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por el Secretario o por el servidor público que vaya a ausentarse, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA EN QUE SERAN SUPLIDAS LAS AUSENCIAS DE LOS SUBSECRETARIOS Y DEL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Artículo 1o. Las ausencias del Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director General de Asuntos Jurídicos y, a falta de éste, por los directores generales de Inspección Federal del Trabajo, de Seguridad y Salud en el

Trabajo,
y de Registro de Asociaciones, en ese orden.

Artículo 2o. Las ausencias del Subsecretario de Empleo y Política Laboral serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Coordinador General de Empleo y, a falta de éste, por los directores generales de Política Laboral, y de Investigación y Estadísticas del Trabajo, en ese orden.

Artículo 3o. Las ausencias del Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director General de Equidad y Género y, a falta de éste, por los directores generales de Capacitación, y de Productividad, en ese orden.

Artículo 4o. Las ausencias del Oficial Mayor serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director General de Programación y Presupuesto y, a falta de éste, por los directores generales de Desarrollo Humano, de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Informática y Telecomunicaciones, en ese orden.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se establece la forma en que serán suplidas las ausencias de los subsecretarios y del Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, expedido el 9 de enero de 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero del mismo año.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil tres.-

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**, Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-STPS-2002, Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-028-STPS-2002, ORGANIZACION DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS DE SUSTANCIAS QUIMICAS.

ALBERTO AGUILAR SALINAS, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 38o. fracción VII, 40o. fracción VII, 44o. tercer párrafo, y 47o. fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 512 de la Ley Federal del Trabajo y en el Acuerdo por el que se modifica la denominación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, para quedar como Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, se establece su Organización y se fijan sus reglas de operación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de febrero de 2003, me permito ordenar la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-STPS-2002, Organización del Trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas, aprobado por dicho Comité en su sesión celebrada el 26 de noviembre de 2002.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en sus oficinas sitas en Valencia número 36 2o. piso, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03920, teléfono 55 63 05 00, extensión 3100, fax 55 63 92-42, correo electrónico: aaguilar@stps.gob.mx

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil tres.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, **Alberto Aguilar Salinas**.- Rúbrica.

PREFACIO

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-STPS-2002, Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas, tiene como propósito, prevenir un accidente mayor, fomentar la prevención y protección de los probables daños a los trabajadores y a las instalaciones de los centros de trabajo, así como establecer los elementos para la organización de la seguridad en los procesos de sustancias químicas, proyecto que rige en todo el territorio nacional en los centros de trabajo donde se realicen operaciones y procesos que utilicen sustancias químicas en cantidades iguales o mayores a las cantidades umbral establecidas en el Apéndice A del referido proyecto, además excluye de su aplicación aquellas actividades económicas en materia de gas LP que se encuentran reguladas por otras disposiciones legales, cuya vigilancia compete a la Secretaría de Energía.

En México, se tienen registrados 16 eventos como accidentes mayores generados por el manejo de sustancias químicas durante el periodo de 1998 al 2001, los cuales ocasionaron 228 lesionados y 15 defunciones. De las investigaciones se concluyó que las afectaciones tuvieron un radio de impacto promedio, de 200 a 5000 metros; aunado a lo establecido en los convenios internacionales que contemplan la regulación de actividades que manejan sustancias químicas que por sus características intrínsecas (toxicidad, reactividad, inflamabilidad y explosividad y su afectación al centro de trabajo y a su entorno, por su manejo. Lo anterior, llevó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la decisión de elaborar el presente proyecto de norma, para lo cual se convocó a un grupo de trabajo, el cual consideró conveniente investigar también los eventos ocurridos a nivel internacional, a fin de conocer el tipo de respuesta que han dado otros países en esta materia. Asimismo, se identificó que la Organización Internacional del Trabajo, así como Estados Unidos y España, tienen reglamentada la administración de la seguridad de los procesos para la prevención de accidentes mayores en los que intervienen sustancias químicas peligrosas.

El grupo de trabajo se apoyó en el código de seguridad en los procesos del Programa de Responsabilidad Integral ® que tiene implementada la Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ) con sus asociados.

Los objetivos que se consideraron en el proyecto, fueron los siguientes:

- ◆ Prevenir accidentes mayores en los centros de trabajo que manejen sustancias químicas que por sus características intrínsecas, por las cantidades usadas, así como por la complejidad de su manejo y operación se consideren peligrosas.
- ◆ Establecer un sistema administrativo de reconocimiento, evaluación y control de los riesgos en el centro de trabajo.
- ◆ Establecer y fomentar el establecimiento de un proceso de mejora continua mediante un programa de auditorías internas.
- ◆ Contribuir en el desarrollo de una cultura prevencionista de accidentes mayores con la participación de trabajadores contratistas y patrones a través de un sistema administrativo.
- ◆ Apoyar en el cumplimiento de compromisos de acuerdos internacionales relativos a seguridad en los centros de trabajo.
- ◆ Reducir el impacto económico a través de la implantación progresiva de un sistema de administración de seguridad.
- ◆ Mantener la continuidad de las operaciones de la industria nacional a través de la reducción de accidentes mayores y su impacto con la consecuente pérdida de vidas y daños materiales.

Para lograr lo anterior, el proyecto de norma regula:

- ◆ Un sistema para el manejo de la información, que permitirá contar con los antecedentes técnicos y de seguridad de las sustancias, los procesos y los equipos;
- ◆ Un análisis de riesgo que permitirá conocer los factores y su posible impacto;
- ◆ La administración de riesgos para aumentar la seguridad de la empresa;
- ◆ La investigación de accidentes que permita prever y prevenir sucesos futuros para evitar accidentes mayores;
- ◆ Los protocolos de trabajos peligrosos con la finalidad de evitar accidentes;
- ◆ La capacitación y entrenamiento de los trabajadores relacionados con la operación y mantenimiento de equipos críticos;
- ◆ La integridad mecánica para contar con el historial de operación y mantenimiento del equipo crítico del centro de trabajo;
- ◆ La administración de cambios que exige garantizar la seguridad y el control de dichos cambios en los equipos críticos, procesos y procedimientos, así como la oportuna actualización del estudio y difusión de los documentos del proceso;
- ◆ La administración de contratistas en cuanto a contar con criterios para la contratación de servicios relacionados con el proceso y equipos críticos;
- ◆ Las auditorías internas que permitan el cumplimiento;
- ◆ La implantación de la norma tendrá un impacto gradual en los centros de trabajo, iniciando con el diagnóstico, evaluación y administración para el primer año, y
- ◆ El sistema a los cuatro años después de la publicación de la norma en el **Diario Oficial de la Federación** se mantendrá operando y será verificado con las auditorías internas como un proceso de mejora continua.

En la elaboración del presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana participaron profesionistas de las siguientes instituciones y empresas:

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA
CYDSA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
DU PONT, S.A. DE C.V.
GIRSA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
GRUPO ALESTRA, S.A. DE C.V.
INDUSTRIAL QUIMICA DE MEXICO, S.A. DE C.V., Gerencia MASH Corporativa
NOVARTIS CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
TECNOLOGIA EN SEGURIDAD INTEGRAL, S.A. DE C.V.
SECRETARIA DE ENERGIA, Dirección General de Seguridad y Protección al Ambiente
PETROLEOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Dirección General de la Industria
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Dirección General de Inspección Federal del Trabajo
Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Obligaciones del patrón

6. Obligaciones de los trabajadores
7. Sistema para el manejo de la información
8. Análisis de riesgo
9. Administración de riesgos
10. Investigación de accidentes
11. Trabajos peligrosos
12. Integridad mecánica
13. Administración de cambios
14. Contratistas
15. Capacitación y adiestramiento
16. Auditorías internas

APENDICE A. RELACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS

17. Vigilancia
18. Unidades de verificación
19. Bibliografía
20. Concordancia con normas internacionales
21. Transitorios

GUIA A (NO NORMATIVA). SISTEMA PARA EL MANEJO DE LA INFORMACION

GUIA B (NO NORMATIVA). ESTUDIO DE RIESGO

GUIA C (NO NORMATIVA). ADMINISTRACION DE RIESGOS

GUIA D (NO NORMATIVA). INVESTIGACION DE ACCIDENTES

GUIA E (NO NORMATIVA). TRABAJOS PELIGROSOS

GUIA F (NO NORMATIVA). INTEGRIDAD MECANICA

GUIA G (NO NORMATIVA). ADMINISTRACION DE CAMBIOS

GUIA H (NO NORMATIVA). CONTRATISTAS

GUIA I (NO NORMATIVA). CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

GUIA J (NO NORMATIVA). AUDITORIAS INTERNAS

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-028-STPS-2002, ORGANIZACION DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS DE SUSTANCIAS QUIMICAS

1. Objetivo

Establecer los elementos para organizar la seguridad en los procesos de sustancias químicas, a fin de prevenir y proteger de daños a los trabajadores e instalaciones de los centros de trabajo.

2. Campo de aplicación

Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se realicen operaciones y procesos que utilicen sustancias químicas en cantidad igual o mayor a la cantidad umbral del Apéndice A, a fin de prevenir un accidente mayor.

Quedan excluidas del cumplimiento de esta Norma las actividades económicas en materia de gas LP, que se encuentran reguladas por otras disposiciones legales, cuya vigilancia compete a la Secretaría de Energía.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

NOM-020-STPS-2001, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.

4. Definiciones

4.1 Para efectos de la presente Norma se establecen las siguientes definiciones:

- a) **accidente:** suceso repentino no deseado ni planeado que causa daños, lesiones o enfermedades.
- b) **accidente mayor:** suceso repentino no deseado ni planeado, originado por el proceso, que implica gran liberación incontrolada de sustancias químicas peligrosas o energía, e involucra múltiples lesionados, fatalidad, daño extenso de la propiedad o que rebase los límites del centro de trabajo.
- c) **administración del cambio:** es la aplicación sistemática de políticas, prácticas y procedimientos de la organización en las tareas de identificación, evaluación, autorización e instalación de cualquier tipo de cambio efectuado en las operaciones, procesos o equipo y que puedan alterar, modificar o afectar la seguridad de los mismos.
- d) **administración de riesgos de proceso:** es la aplicación de los principios de la organización a los procesos químicos de manera que los riesgos sean identificados, para eliminarlos, reducirlos o controlarlos.
- e) **análisis de riesgo de proceso:** trabajo organizado aplicando un método específico para identificar, evaluar y controlar los riesgos significativos asociados con el proceso.
- f) **auditoría interna:** es un método que el patrón utiliza para verificar que se cumpla con los sistemas, programas y procedimientos establecidos en esta Norma.
- g) **autoridad de trabajo: autoridad laboral:** las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.
- h) **cambio:** son las modificaciones que se llevan a cabo en los procesos y que están relacionadas con: tecnología, organización, procedimientos, instalaciones, éstos pueden ser temporales o permanentes
- i) **cantidad umbral:** es la cantidad de las sustancias químicas del apéndice A, presentes o disponibles en un centro de trabajo, a la cual, en caso de ser igual o mayor, le aplica la norma.
- j) **contratista:** patrón o trabajador ajeno al centro de trabajo que labora temporalmente en éste, y que está involucrado directa o indirectamente con el proceso, y que por el motivo de su trabajo agrega un riesgo.
- k) **dispositivo de seguridad:** mecanismo o sistema que se instala a la maquinaria, equipo o instalaciones, con la finalidad de reducir la probabilidad de un riesgo o controlar las consecuencias en caso de que ocurra un accidente.
- l) **equipo crítico:** maquinaria, equipos e instalaciones, en los que la falla en los dispositivos de seguridad, integridad mecánica o maniobras, durante la operación de los mismos, puede ocasionar un accidente mayor.
- m) **revisión:** proceso interno del centro de trabajo en el que se examina físicamente una máquina, equipo o instalación.

- n) **límite de funcionamiento aceptable:** es la condición crítica de operación que se establece desde el diseño de la maquinaria, equipo o instalación, que no debe ser rebasada y cuenta con dispositivos de seguridad para evitarlo.
- o) **mantenimiento correctivo:** es una medida de ingeniería que se desarrolla para resolver un problema de operación recurrente en el equipo crítico.
- p) **mantenimiento preventivo:** medida de ingeniería que se aplica bajo un programa preestablecido para prevenir y reducir el riesgo de fallo del equipo crítico.
- q) **operaciones:** manejo de sustancias químicas en las cuales existen cambios físicos, tales como: secado, destilación, absorción, adsorción, filtración, transferencia de calor, entre otros, además del almacenamiento y traslado en el centro de trabajo.
- r) **proceso:** actividades y operaciones asociadas con los cambios químicos de las sustancias en el centro de trabajo, tales como: reacción, neutralización, mezcla con reacción, entre otros.
- s) **protocolo de entrega y recepción:** procedimiento para auditar del inicio al término el trabajo o proyecto que involucre al equipo crítico.
- t) **riesgo:** combinación de la probabilidad de que ocurra un accidente mayor y sus consecuencias.
- u) **trabajo peligroso:** toda actividad realizada en alturas, zanjas, espacios confinados o con equipo crítico en la que se pone en peligro la integridad física, vida de los trabajadores y/o instalaciones del centro de trabajo.

5. Obligaciones del patrón

5.1 Mostrar a la autoridad laboral, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obliga a elaborar o poseer.

5.2 Comunicar y difundir a los trabajadores y contratistas los riesgos relacionados con sus actividades de acuerdo a la presente Norma.

5.3 Contar con un sistema y difundirlo, para:

- a) el manejo de la información, conforme a lo establecido en el Capítulo 7.
- b) la administración de riesgos, conforme a lo establecido en el Capítulo 9.
- c) de integridad mecánica, conforme a lo establecido en el Capítulo 12.
- d) la administración de cambios, conforme a lo establecido en el Capítulo 13.

5.4 Contar con un programa y difundirlo, para:

- a) analizar los riesgos de todos los equipos críticos y procesos del centro de trabajo, conforme a lo establecido en el Capítulo 8.
- b) la capacitación y adiestramiento, conforme a lo establecido en el Capítulo 15.
- c) de auditorías internas conforme a lo establecido en el Capítulo 16.

5.5 Contar con un procedimiento y difundirlo, para:

- a) la investigación de accidentes, conforme a lo establecido en el Capítulo 10.
- b) la autorización de trabajos peligrosos, conforme a lo establecido en el Capítulo 11.
- c) el trabajo con contratistas, conforme a lo establecido en el Capítulo 14.
- d) el mantenimiento, arranque, operación normal, paros de emergencia y reparaciones mayores del equipo crítico.

6. Obligaciones de los trabajadores

6.1 Participar en la capacitación y adiestramiento proporcionado por el patrón.

6.2 Participar en las actividades que se deriven de la aplicación de la presente Norma.

6.3 Cuando se realicen trabajos peligrosos, contar con la autorización del centro de trabajo correspondiente.

7. Sistema para el manejo de la información

7.1 Se debe tener una estructura de archivo, que permita el manejo ordenado y que asegure el resguardo apropiado de la información relacionada con el proceso y el equipo crítico. Queda a juicio del patrón seleccionar los sistemas requeridos para el control de la información, pudiendo éstos ir desde un control manual hasta el empleo de sistemas informáticos, con la finalidad de ponerla a disposición de los trabajadores involucrados con el proceso y equipo crítico.

7.2 La información que debe contener el sistema es la siguiente:

- a)** los registros de los programas, procedimientos, reportes y autorizaciones que la presente Norma obliga al patrón.
- b)** los procedimientos de seguridad para el mantenimiento, arranque, operación normal, paros de emergencia y reparaciones del equipo crítico, así como para trabajos peligrosos.
- c)** los límites de funcionamiento aceptable de los equipos críticos.
- d)** diagramas de flujo.
- e)** diagramas de tuberías e instrumentación.

7.3 Difundir el procedimiento de manejo de la información a los trabajadores involucrados en el sistema.

8. Análisis de riesgo

8.1 Contar con un estudio de análisis de riesgo para cada uno de los procesos y equipos críticos del centro de trabajo.

- a)** Se debe utilizar uno o más métodos para realizar el estudio de análisis de riesgo.
- b)** Se debe incluir una sección de recomendaciones para el control de los riesgos encontrados.

8.2 Debe actualizarse el estudio de análisis de riesgo al menos cada cinco años o cuando exista cualquiera de las situaciones siguientes: antes de que se realicen cambios a algún proceso, o cuando se proyecte un proceso nuevo o producto de una investigación de accidente.

9. Administración de riesgos

9.1 Se debe contar con una relación de riesgos potenciales identificados y evaluados mediante los estudios de análisis de riesgo.

9.2 Se debe contar con criterios de aceptación de riesgos basados en la probabilidad de ocurrencia y los posibles daños que ocasionen.

9.3 Elaborar un programa para el cumplimiento de las recomendaciones seleccionadas que resulten del estudio de análisis de riesgo.

9.4 Se deben administrar los riesgos no aceptados hasta lograr su aceptación y llevar un registro de las medidas de control aplicadas, así como actualizar la documentación del proceso.

10. Investigación de accidentes

10.1 Contar con un procedimiento de investigación de accidentes que incluya todos aquellos relacionados con el proceso, equipo crítico y contratistas, y elaborar un reporte de accidentes, la comisión de seguridad e higiene deberá utilizar dicho procedimiento, el cual se debe guardar por lo menos un año y que contenga lo siguiente:

- a) fecha y hora en que sucedió el accidente.
- b) personal involucrado en el accidente.
- c) equipo crítico del proceso donde sucedió el accidente.
- d) hechos ocurridos.
- e) lesiones, daños o enfermedades ocasionadas.
- f) causas detectadas.
- g) medidas correctivas.

10.2 Capacitar y adiestrar al personal involucrado en la investigación de accidentes para que realicen su función.

10.3 Difundir entre los trabajadores, los resultados de la investigación de accidentes.

11. Trabajos peligrosos

11.1 Establecer y aplicar un programa de capacitación y adiestramiento a los trabajadores y contratistas relacionados con trabajos peligrosos.

11.2 Establecer un procedimiento para la autorización de trabajos peligrosos el cual debe contar con:

- a) nombre de la persona que va a realizar el trabajo no rutinario.
- b) número consecutivo de documento.
- c) procedimiento de seguridad para realizar el trabajo.
- d) recomendaciones de seguridad e higiene para realizar el trabajo específico.
- e) firma del responsable del área.
- f) vigencia del permiso.
- g) establecer quien autoriza y verifica que se cumplan los puntos antes mencionados.
- h) el equipo de protección personal para realizar la tarea.

11.3 Los trabajos peligrosos que deben contar con lo anterior, son:

- a) interrupción de líneas peligrosas (energía eléctrica, sustancias inflamables y explosivas, líneas presurizadas y térmicas);
- b) entrada a espacios confinados (equipos, construcciones, vehículos, etc.);
- c) bloqueo y etiquetado de equipo eléctrico (a equipo con movimiento);
- d) permiso de trabajos calientes (flama abierta, soldadura, corte, etc.);
- e) trabajo en alturas;
- f) reacciones peligrosas (exotérmicas, explosivas, inflamables, generadoras de presión, etc.);
- g) manejo de sustancias inflamables y tóxicas (traslado, vaciado, almacenaje);
- h) mantenimiento de tanques (atmosféricos y presurizados) que han contenido materiales peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológicos).

12. Integridad mecánica

12.1 Contar con una lista vigente del equipo crítico del centro de trabajo.

12.2 Contar con un programa de mantenimiento preventivo que incluya todo el equipo crítico relacionado con el proceso.

12.3 Contar con los procedimientos que aseguren que los materiales y refacciones que se usan en los equipos críticos cumplan con las especificaciones requeridas en el proceso.

12.4 Contar con un programa de revisión y prueba de los equipos críticos y dispositivos de seguridad.

12.5 Contar y mantener actualizado un registro con el tipo y fecha de los mantenimientos que se realizan a cada equipo crítico relacionado con el proceso.

12.6 Contar y mantener actualizado los registros de las revisiones y las pruebas que se realicen a los equipos críticos relacionados con el proceso.

13. Administración de cambios

13.1 Contar con un sistema que permita realizar de una manera controlada los cambios en los equipos críticos, procesos y procedimientos, así como la oportuna actualización y difusión de los documentos del proceso, el cual debe contener:

- a) número consecutivo del documento.
- b) propósito del cambio.
- c) impacto en seguridad e higiene por el cambio.
- d) descripción del cambio.
- e) actualización de procedimientos de operación.
- f) actualización de procedimientos de mantenimiento.
- g) requerimientos de entrenamiento y capacitación.
- h) autorización y firma.

13.2 Se debe contar con una relación del personal que puedan autorizar cambios en los equipos críticos, maquinaria, instalaciones y procesos.

14. Contratistas

14.1 Comunicar al contratista los riesgos a los que estará expuesto y los accidentes previos que hayan ocurrido en la actividad asignada, así como las reglas de seguridad generales y específicas del área donde va a realizar el trabajo.

14.2 Contar con criterios para la contratación de servicios relacionados con el proceso y equipos críticos, en los cuales se debe verificar que el contratista cuenta con personal capacitado y adiestrado para desarrollar el trabajo.

14.3 Se debe llevar a cabo un protocolo de recepción y entrega de trabajos de los contratistas en el que se especifiquen las desviaciones y los cumplimientos relacionados con lo contratado.

14.4 Comunicar por escrito al contratista la obligación de informar al patrón, los accidentes mayores que se presenten en el lugar de trabajo y reportar el accidente a las autoridades correspondientes.

15. Capacitación y adiestramiento

15.1 Se debe dar capacitación y adiestramiento inicial y periódico a los trabajadores y contratistas relacionados con la operación y mantenimiento de los equipos críticos, procesos y procedimientos, para trabajos peligrosos e investigación de accidentes mayores, y a quienes realicen las auditorías internas en los cuales, en función de un programa específico en el que, por lo menos, se indique: nombres de los trabajadores participantes, fechas de impartición y de verificación, en las cuales a través de un reporte reflejarán los resultados del programa.

15.2 Capacitar a los trabajadores que participen en las actividades específicas que se deriven de la aplicación de la presente Norma.

16. Auditorías internas

16.1 Contar con un procedimiento para realizar auditorías internas por lo menos cada dos años, para verificar la implementación de la presente Norma.

16.2 Capacitar y adiestrar a los trabajadores involucrados en la realización de auditorías internas de la presente Norma.

16.3 Generar un reporte de la auditoría interna, con las medidas para dar cumplimiento a la presente Norma.

APENDICE A			
RELACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS			
No.	SUSTANCIA	No. CAS	Cantidad umbral (Kg)
1	1,1-DIMETILHIDRAZINA	57-14-7	20000
2	1-COLORO-2,4-DINITROBENCENO	97-00-7	3000
3	2,4-DINITROANILINA	97-02-9	3000
4	3-BROMAPROPINA (BROMURO DE PROPARGILO)	106-96-7	1000
5	ACEITE CRUDO DE PETROLEO DIFERENTES GRADOS API	8012-95-1	500000
6	ACETALDEHIDO	75-07-0	3000
7	ACIDO NITRICO (94.5% P/P O MAYOR)	7697-37-2	1000
8	ACIDO PERCLORICO (CONCENTRACION >60% P/P)	7601-90-3	3000
9	ACIDO PEROXIACETICO (CONCENTRACION >60% DE ACIDO)	79-21-0	1000
10	ACRILONITRIL Y DERIVADOS	107-13-1	20000
11	ACROLEINA	107-02-8	10000
12	ALILAMINA	107-11-9	10000
13	ALQUIL ALUMINIOS	VARIOS	3000
14	ALQUILADO LIGERO		1000
15	AMONIACO EN SOLUCION (> 44% EN PESO)	7664-41-7	7000
16	AMONIACO, ANHIDRO	7664-41-7	5000
17	ARSINA; (HIDRURO DE ARSENICO)	7784-42-1	1000
18	AZUFRE	7704-34-9	50000
19	BENCENO	71-43-2	20000
20	BIS (CLOROMETIL) ETER; (CLOROMETIL CLOROMETILETER)	542-88-1	1000
21	BROMO	7726-95-6	1000
22	BROMURO DE HIDROGENO; (ACIDO BROMHIDRICO ANHIDRO)	10035-10-6	1000
23	BROMURO DE METILO	74-83-9	2000
24	BUTADIENO	106-99-0	3000
25	BUTANO	68476-85-7	50000
26	CARBOMETANO (ETENONA)	463-51-4	1000
27	CARBONIL DE NIQUEL; (TETRACARBONIL DE NIQUEL)	13463-39-3	10000
28	CIAOGENO	460-19-5	6000
29	CIAURO DE HIDROGENO; (ACIDO CIAHIDRICO ANHIDRO)	74-90-8	3000
30	CICLOHEXANO	110-82-7	20000
31	COLORO	7782-50-5	1000

32	CLORODIETILALUMINIO (CLORURO DE DIETIL ALUMINIO)	96-10-6	6000
33	CLOROFORMATO DE METILO	79-22-1	1000
34	CLOROMETIL METILETER	107-30-2	1000
35	CLOROPICRINA	76-06-2	1000
36	CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO (MEZCLA)	MEZCLA	1000
37	CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO (MEZCLA)	MEZCLA	1000
38	CLORURO DE ACRILILO	814-68-6	1000
39	CLORURO DE ALILO	107-05-1	10000
40	CLORURO DE BROMO	13863-41-7	1000
41	CLORURO DE CARBONILO (FOSGENO)	75-44-5	1000
42	CLORURO DE CIANOGENO	506-77-4	1000
43	CLORURO DE FOSFORILO (OXICLORURO DE FOSFORO)	10025-87-3	1000
44	CLORURO DE HIDROGENO; (ACIDO CLORHIDRICO ANHIDRO)	7647-01-0	3000
45	CLORURO DE METACRILILO	920-46-7	1000
46	CLORURO DE METILO	74-87-3	3000
47	CLORURO DE TIONILO	7719-09-7	1000
48	CLORURO DE VINILO	75-01-4	3000
49	COMBUSTOLEO		500000
50	CUMENO	1918-28	100000
51	DIAFANO		500000
52	DIAZOMETANO	334-88-3	1000
53	DIBORANO	19287-45-7	1000
54	DICLORO ACETILENO	7572-29-4	1000
55	DICLOROETANO	75-34-3	36000
56	DICLOROSILANO	4109-96-0	20000
57	DIESEL		500000
58	DIETILZINC	557-20-0	100000
59	DIFLUORURO DE OXIGENO; (MONOXIDO DE FLUOR)	7783-41-7	1000
60	DIMETILAMINA ANHIDRA	124-40-3	2000
61	DIMETILDICLOROSILANO	75-78-5	34000
62	DIOXIDO DE AZUFRE LIQUIDO	7446-09-5	1000
63	DIOXIDO DE CLORO	10049-04-4	1000
64	DIOXIDO DE NITROGENO	10102-44-0	1000
65	DODECILBENCENO		1000
66	ESTIBINA (HIDRURO DE ANTIMONIO)	7803-52-3	1000

67	ETANO		3000
68	ETILAMINA	75-04-7	5000
69	ETILBENCENO		1000
70	ETILEN FLUOROHIDRINA	371-62-0	1000
71	ETILENIMINA	151-56-4	20000
72	ETILENO	74-85-1	3000
73	FLUOR	7782-41-4	1000
74	FLUOROACETATO DE METILO	453-18-9	1000
75	FLUOROSULFATO DE METILO	421-20-5	1000
76	FLUORURO CIANURICO	675-14-9	1000
77	FLUORURO DE CARBONILO	353-50-4	1500
78	FLUORURO DE HIDROGENO: (ACIDO FLUORHIDRICO, ANHIDRO)	7664-39-3	1000
79	FLUORURO DE PERCLORILO	7616-94-6	3000
80	FORMALDEHIDO (FORMALINA)	50-00-0	1000
81	FOSFINA (FOSFURO DE HIDROGENO)	7803-51-2	1000
82	FOSFORO, TRICLORURO DE	7719-12-2	1000
83	FURANO	110-00-9	10000
84	GAS AMARGO (AZUFROSO)		50000
85	GAS DULCE SECO (GAS NATURAL)		50000
86	GASOLINA REGULAR	8002-05-9	500000
87	HEPTANO	142-82-5	15000
88	HEXAFLUOROACETONA	684-16-2	3000
89	HEXAFLUORURO DE SELENIO	7783-79-1	1000
90	HEXAFLUORURO DE TELURIO	7783-80-4	1000
91	HEXANO	110-54-3	20000
92	HIDROPEROXIDO DE BUTILO (TERCIARIO)	75-91-2	100000
93	HIDROPEROXIDO DE CUMENO	80-15-9	3000
94	HIDROXILAMINA	7803-49-8	1500
95	ISOPROPANO		3000
96	ISOPROPILAMINA	75-31-0	3000
97	METACRILALDEHIDO	78-85-3	9000
98	METACRILLOIL-OXIETIL-ISOCIANATO	30674-80-7	1000
99	METANO		50000
100	METANOL	67-56-1	30000
101	METIL ACRILONITRILLO	126-98-7	19000

102	METIL HIDRACINA	60-34-4	20000
103	METIL ISOCIANATO	624-83-9	1000
104	METIL MERCAPTANO	74-93-1	16000
105	METILAMINA, ANHIDRA	74-89-5	1000
106	METILTRICLOROSILANO	75-79-6	10000
107	METILVINILCETONA	79-84-4	1000
108	MONOMERO DE ESTIRENO		5000
109	MTBE (METIL TERBUTIL ETER)		1000
110	NITRATO DE CELULOSA (>12.6% CONCENTRACION DE NITROGENO)	9004-70-0	5000
111	NITRATO PROPILICO	627-3-4	100000
112	NITRITO DE ETILO	109-95-5	1000
113	NITROANILINA (PARA -NITROANILINA)	100-01-6	3000
114	NITROMETANO	75-52-5	1500
115	OLEUM (65% A 80% EN PESO DE SO ₃); (ACIDO SULFURICO FUMANTE)	8014-94-7	10000
116	OXIDO DE ETILENO	75-21-8	4000
117	OXIDO NITRICO	10102-43-9	1000
118	OXIDOS DE NITROGENO (NO, NO ₂ , N ₂ O ₄ , N ₂ O ₃)	10102-44-0	1000
119	OZONO	10028-15-6	1000
120	PENTABORANO	19624-22-7	2000
121	PENTACARBONIL DE HIERRO	13463-40-6	1000
122	PENTAFLUORURO DE AZUFRE	5714-22-7	1000
123	PENTAFLUORURO DE BROMO	7789-30-2	1000
124	PENTAFLUORURO DE CLORO	13637-63-3	1000
125	PENTANO	109-66-0	3000
126	PERBENZOATO DE BUTILO (TERCIARIO)	614-45-9	4000
127	PERCLORATO DE AMONIO	7790-98-9	4000
128	PERCLOROETILENO		2000
129	PERCLOROMETIL MERCAPTANO	594-42-3	1000
130	PERMANGANATO DE AMONIO	7787-36-2	4000
131	PEROXIDICARBONATO DE DISOPROPILO	105-64-6	4000
132	PEROXIDO DE DILAUROILO	105-74-8	4000
133	PEROXIDO DE DIACETILO (CONC.> 70%)	110-22-5	3000
134	PEROXIDO DE DIBENZOILO	94-36-0	4000
135	PEROXIDO DE DIBUTILO (TERCIARIO)	110-05-4	3000

136	PEROXIDO DE ETIL METIL CETONA (PEROXIDO DE METIL ETIL CETONA, CONC. >60%)	1338-23-4	3000
137	PEROXIDO DE HIDROGENO (IGUAL O > 52% EN PESO)	7722-84-1	4000
138	PROPANO	74-98-6	50000
139	PROPILENO		3000
140	SARIN	107-44-8	1000
141	SELENIURO DE HIDROGENO; (ACIDO SELENHIDRICO ANHIDRO)	7783-07-5	5000
142	SULFURO DE HIDROGENO; (ACIDO SULFHIDRICO ANHIDRO)	7783-06-4	1000
143	TAME (ETER METIL TERAMINICO)		1000
144	TETRAFLUROETILENO	116-14-3	3000
145	TETRAFLUROHIDRAZINA	10036-47-2	1000
146	TETRAFLURURO DE AZUFRE	7783-60-0	1000
147	TETRAFLURUROETILENO	116-14-3	100000
148	TETRAMERO DE PROPILENO		1000
149	TETRAMETILO DE PLOMO	75-74-1	1000
150	TETRAOXIDO DE NITROGENO (TAMBIEN CONOCIDO COMO PEROXIDO DE NITROGENO)	10544-72-6	1000
151	TETRAOXIDO DE OSMIO	20816-12-0	1000
152	TOLUENO	108-88-3	100000
153	TRICLORO (CLOROMETIL) SILANO	158-25-4	1000
154	TRICLORO (DICLOROFENIL) SILANO	27137-85-5	1500
155	TRICLOROSILANO	10025-78-2	10000
156	TRICLORURO DE BORO	10294-34-5	1500
157	TRIFLUOROCLOROETILENO	79-38-9	5000
158	TRIFLUORURO DE BORO	7637-07-2	1000
159	TRIFLUORURO DE BROMO	7787-71-5	7000
160	TRIFLUORURO DE CLORO	7790-91-2	1000
161	TRIFLUORURO DE NITROGENO	7783-54-2	3000
162	TRIMETIL-OXI-SILANO	2487-90-3	1000
163	TRIOXIDO DE AZUFRE (ANHIDRO SULFURICO)	7446-11-9	1000
164	TRIOXIDO DE NITROGENO	10544-73-7	1000
165	TURBOSINA (GAS AVION)		500000
166	XILENOS	1330-20-7	100000
167	YODURO DE METILO	74-88-4	1000

17. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

18. Unidades de verificación

18.1 El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación acreditada y aprobada, según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar el cumplimiento de esta Norma.

18.2 Las unidades de verificación, podrán verificar el cumplimiento de esta Norma, con base en lo establecido en los Apartados 5.2 a 5.5.

18.3 Las unidades de verificación, deben entregar al patrón sus dictámenes consignando la siguiente información:

18.3.1 Para el dictamen de las unidades de verificación:

a) datos del centro de trabajo evaluado:

- 1) nombre, denominación o razón social.
- 2) domicilio completo.

b) datos de la unidad de verificación:

- 1) nombre, denominación o razón social de la unidad de verificación.
- 2) número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 3) clave y nombre de la norma verificada.
- 4) resultado de la verificación.
- 5) nombre y firma del representante autorizado.
- 6) lugar y fecha de la expedición del dictamen.
- 7) vigencia del dictamen.

18.3.2 La vigencia de los dictámenes emitidos por las unidades de verificación será de 5 años, a menos que suceda un accidente mayor.

19. Bibliografía

Guidelines for auditing process safety management systems. American Institute of Chemical Engineers. New York, USA.

Process Safety Management. Occupational Safety and Health Administration. USA.

Risk Management Program Rules. Environmental Protection Agency. USA.

20. Concordancia con normas internacionales

Al momento de su elaboración, la presente Norma no presenta concordancia con ninguna norma internacional.

21. Transitorios

NOTA: al publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** la norma oficial mexicana contendrá los siguientes transitorios:

PRIMERO.- La presente Norma entra en vigor a los trescientos sesenta y cinco días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a excepción de:

Los Capítulos 7, 9, 12, 13 y el Apartado 8.2 del Capítulo 8, entrarán en vigor a los cuatro años después de la publicación de la norma en el **Diario Oficial de la Federación**. Durante este lapso, los patrones realizarán las adaptaciones necesarias para observar las disposiciones de la presente Norma

Oficial Mexicana y, en su caso, las autoridades laborales proporcionarán, a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento.

SEGUNDO.- Para los efectos de la presente Norma, los documentos que no precisen un periodo determinado de conservación, se deberán resguardar, como mínimo, cinco años, con el objeto de comprobar que los equipos críticos guardan las condiciones de seguridad en el trabajo.

GUIA A (NO NORMATIVA)

SISTEMA PARA EL MANEJO DE LA INFORMACION

- A.1** El sistema para el manejo de la información puede contar con lo siguiente:
- a)** información sobre los datos del sitio en donde se encuentra la instalación.
 - b)** información empleada como bases de diseño para la ingeniería del proceso.
 - c)** información y estudios asociados con el dimensionamiento de las estructuras, sistemas y componentes de la instalación y del proceso.
 - d)** documentos y dibujos empleados para la instalación y construcción de las estructuras, sistema y componentes de la instalación y los procesos.
 - e)** análisis de riesgo realizado para la identificación de los riesgos del proceso.
 - f)** manuales y catálogos de los equipos y componentes que integran el proceso.
 - g)** procedimientos de operación y mantenimiento de las actividades peligrosas del proceso.
 - h)** autorizaciones y licencias requeridos por las autoridades para el otorgamiento de permisos de funcionamiento.
 - i)** cambios realizados a las estructuras, sistemas y componentes que se identifican como riesgo del proceso.
 - j)** acciones previstas para el desmantelamiento de las instalaciones.
 - k)** bitácoras de operación y mantenimiento del proceso.
 - l)** aspectos ambientales de los procesos.
 - m)** documentación relacionada con el funcionamiento de los procesos como son: paros de mantenimiento y planes de emergencia.
 - n)** documentación y correspondencia importante de la seguridad de los procesos.
- A.2** Se puede instituir el control de este sistema de administración de la información hasta lograr un empleo racional del sistema por los empleados y trabajadores, dicho control puede desarrollarse por medio de listados de uso de documentos, personas autorizadas por departamento para el uso de la información, documentos sólo para consulta, una persona encargada de la administración del sistema, etc.

GUIA B (NO NORMATIVA)

ESTUDIO DE RIESGO

- B.1** Procedimiento.
- B.1.1** Para priorizar los procesos que se pueden analizar se puede tomar en cuenta lo siguiente:
- a)** las posibles consecuencias derivadas de accidentes con las sustancias químicas utilizadas en el proceso o almacenamiento.
 - b)** las propiedades físicas y químicas de las sustancias.

- c) el número de empleados que pueden ser afectados.
- d) la historia operativa del proceso, tal como la frecuencia de emisiones químicas, la edad del proceso, y cualquier otro factor relevante.

B.2 Preparación.

B.2.1 Se pueden definir los objetivos, alcance y tiempos de término para el análisis de riesgo de proceso.

B.2.2 Se puede integrar un equipo de personas que realice el estudio de análisis de riesgo. Para la selección de las personas se puede tener en consideración lo siguiente:

- a) deben conocer la metodología que se utilice.
- b) el número de personas que lo integren, puede variar desde dos, hasta un máximo necesario, según se requiera.
- c) el grupo debe tener por lo menos un integrante que esté familiarizado con el proceso.
- d) el grupo puede tener integrantes que sean parte del equipo por un tiempo limitado.
- e) los integrantes deben tener un conocimiento de los estándares relevantes del proceso, códigos, especificaciones y regulaciones.
- f) los integrantes deben ser capaces de trabajar en grupo para:
 - 1) resolver problemas.
 - 2) alcanzar consensos de los resultados buscados en el estudio y las recomendaciones.

B.2.3 Se puede designar a un líder del grupo que sea capaz de:

- a) conducir la metodología que utiliza el equipo, de manera objetiva.
- b) manejar al equipo y el estudio de análisis de riesgos.
- c) puede ser ajeno al proceso que se analice.

B.2.4 Es recomendable que los integrantes del equipo sean expertos en áreas como son:

- a) tecnologías del proceso.
- b) diseño del proceso.
- c) procedimientos operativos.
- d) procedimientos de emergencia.
- e) instrumentación.
- f) mantenimiento.
- g) trabajos rutinarios y no rutinarios.
- h) suministro de partes y materiales.
- i) seguridad e higiene.

B.3 Organización.

B.3.1 Se puede realizar un programa de revisiones y recorridos que cubra el total del proceso y las instalaciones existentes.

B.3.2 Se recomienda recopilar la siguiente información:

- a) diagramas y bosquejos preliminares (en caso de proyectos).
- b) datos completos de los procesos químicos (diagramas y planos del proceso).
- c) diagramas de tuberías, instrumentación y controles (planos de instalaciones).

-
- d) hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas.
 - e) copia de las instrucciones de operaciones pertinentes de los procesos u operaciones a ser revisadas.
 - f) descripción del equipo.
 - g) planos de diagramas eléctricos y listas de alarmas e interruptores.
 - h) reportes de accidentes.
 - i) condiciones de operación.
 - j) análisis de riesgo previos.
 - k) copia del plano de distribución de la planta.

B.4 Evaluación.

B.4.1 Se recomienda incluir las actividades desarrolladas y las técnicas seleccionadas para el análisis de riesgo del proceso, el cual debe:

- a) identificar los riesgos potenciales.
- b) analizar causas.
- c) analizar consecuencias.
- d) hacer las recomendaciones para reducir o eliminar un riesgo.
- e) identificar los puntos de interés para estudios posteriores.
- f) identificar la frecuencia.
- g) protección que se requiere.

B.4.2 Selección de la metodología para realizar el análisis de riesgo. En la tabla B.1 se muestra una referencia de las metodologías existentes y ejemplos de los casos en las que pueden ser utilizadas.

Tabla B.1
Métodos de Evaluación de Riesgos en las Etapas del Análisis de Riesgos

Pasos en la evaluación de riesgo en los procesos	Procedimientos para la Evaluación de riesgo										
	Lista de verificación	Revisiones de seguridad	Índice Dow y Mond	Análisis preliminar de peligrosidad	¿Qué pasa sí?	Estudio de riesgo y operabilidad (HAZOP)	Método de causas y efectos	Árbol de fallas	Árbol de eventos	Análisis de causa consecuencia	Error humano
Identificación de desviaciones en las buenas prácticas	Propósito primario	Propósito primario	Propósito primario								
Identificación de riesgos	Propósito primario*	Propósito primario*	Propósito primario*	Propósito primario	Propósito primario	Propósito primario	Propósito primario	Sólo para dar contexto			
Estimación de las consecuencias en el peor de los casos			Propósito primario		Propósito primario	Sólo para dar contexto	Propósito primario				
Identificar oportunidades de reducir consecuencias			Propósito primario	Propósito secundario		Sólo para dar contexto	Sólo para dar contexto				
Identificar accidentes iniciadores de eventos					Propósito primario	Propósito primario	Propósito primario	Propósito primario			Propósito primario
Estimar probabilidades de indicadores de eventos						Sólo para dar contexto	Sólo para dar contexto	Propósito primario		Propósito primario	Propósito primario
Identificar oportunidades de reducir la probabilidad de indicadores de eventos								Propósito primario		Propósito primario	Propósito primario
Identificar accidentes de eventos secuentes y consecuentes					Propósito primario			Propósito primario	Propósito primario	Propósito primario	
Estimar probabilidades de eventos secuentes								Propósito primario	Propósito primario	Propósito primario	
Estimar la magnitud de las consecuencias de los eventos secuentes									Sólo para dar contexto	Sólo para dar contexto	
Identificar oportunidades de reducir la probabilidad y/o consecuencias de eventos secuentes									Propósito primario	Propósito primario	Propósito primario
Evaluación cuantitativa del riesgo								Propósito primario	Propósito primario	Propósito primario	Propósito primario

Notas: Propósito primario: identificación preliminar de riesgo; Propósito secundario: proponer medidas de prevención y mitigación; Sólo para dar contexto: determinar probabilidad y consecuencia.

*Sólo para peligros identificados previamente.

GUIA C (NO NORMATIVA)

ADMINISTRACION DE RIESGOS

C.1 Para iniciar la administración de riesgos se requiere de eventos identificados y jerarquizados.

C.2 Se recomienda contar con criterios de aceptabilidad de riesgos parecidos a los de la tabla C.1.

Tabla C.1
Criterios de aceptabilidad de riesgo

Aplicación	Ejemplos Cualitativos	Ejemplos Cuantitativos
Aceptabilidad de las consecuencias	Límites de emisión	Niveles de concentración umbrales en los límites de la propiedad
Aceptabilidad de la probabilidad	Componentes de falla sencillos contra múltiples	Frecuencia del evento crítico
Aceptabilidad riesgo	Matriz de riesgos	Individual y/o criterio de riesgo social
Aceptabilidad riesgo y costo	Matriz de riesgo y umbral de costo. Evaluación matemática de riesgo	Criterio de costo beneficio.

Ejemplo de esto es:

PROBABILIDAD

L4	C	B	A	A
L3	C	B	B	A
L2	D	C	B	B
L1	D	D	C	C
	C1	C2	C3	C4

CONSECUENCIA

Rango de Consecuencia	Criterio Cuantitativo de Consecuencia
Nivel C4	<ul style="list-style-type: none"> Una o más fatalidades Lesiones o fatalidades en la comunidad
Nivel C3	<ul style="list-style-type: none"> Daño permanente en sección localizada del proceso o construcción Accidentes incapacitantes u hospitalización
Nivel C2	<ul style="list-style-type: none"> Un accidente incapacitante Múltiples lesionados
Nivel C1	<ul style="list-style-type: none"> Un lesionado Respuestas a emergencia sin lesionados

Rango de Probabilidades	Criterio Cuantitativo de Frecuencia
Nivel L4	Uno en 10 años
Nivel L3	Uno en 100 años

Nivel L2	Uno en mil años
Nivel L1	Menos de uno en 1000 años
Nivel de Riesgo	Descripción Cualitativa de Riesgo
A	Riesgo intolerable: requiere reducción de riesgo
B	Riesgo intolerable: requiere reducción de riesgo o una estimación de riesgo más rigurosa
C	Riesgo tolerable: considera la necesidad de reducción de riesgo
D	Riesgo tolerable: no requiere reducción de riesgo

Los pasos anteriores pueden considerarse como herramientas de jerarquización de riesgos.

NOTA: SON ILUSTRATIVOS.

C.3 Los pasos mínimos para establecer el sistema de administración de riesgos, son:

C.3.1 Definición de enfoque de administración de riesgos. En este paso se establece el enfoque con el cual se va a abordar la administración del riesgo. Se aplicarán los criterios tales como eliminar o reducir.

C.3.2 Viabilidad técnica y económica de las recomendaciones. Este paso se dará bajo las siguientes consideraciones:

- a) se generan las diferentes opciones para el manejo del riesgo de acuerdo a los criterios mencionados en el punto 1.
- b) se evalúan técnica y económicamente cada opción con el enfoque de costo/beneficio.
- c) se pueden presentar las conclusiones de la evaluación del costo/beneficio, considerando aspectos como:
 - 1) grado de riesgo remanente.
 - 2) cumplimiento de la legislación.
 - 3) confiabilidad de la medida.
 - 4) aspectos a largo plazo.
 - 5) costo de la retención del riesgo.
 - 6) costo de la transferencia.
 - 7) rentabilidad de la inversión.

C.3.3 Elección de las acciones con mejor estrategia de administración de riesgos. Se buscará primariamente y en orden de importancia.

Si...	Entonces...
Es viable	Continuar con el paso de elección de las opciones con mejor estrategia de administración de riesgos
No es viable	Ir al paso de generación de opciones para la atención de riesgos

C.3.4 Generación de opciones para la atención de riesgos. En este paso daremos las siguientes acciones:

- a) revisión de opciones para el manejo del riesgo.
- b) búsqueda de nuevas opciones de acuerdo a las estrategias de administración de riesgo.
- c) regresa al paso de viabilidad técnica y económica de las recomendaciones.

C.3.5 Realizar el plan del manejo del riesgo. De las opciones seleccionadas se generan los planes de ejecución, considerando los siguientes elementos:

- a) actividades.
 - b) responsable.
 - c) fechas.
 - d) recursos asociados.
 - e) evaluaciones de seguridad necesarias.
- C.3.6** Ejecución del plan anterior. De acuerdo a las responsabilidades descritas con anterioridad, éstos ejecutarán las tareas delegadas.
- C.3.7** Reevaluación del riesgo.

GUIA D (NO NORMATIVA)

INVESTIGACION DE ACCIDENTES

- D.1** Integrar un grupo de investigación de accidentes el cual puede estar formado por personas de las áreas de operación, mantenimiento y seguridad.
- D.2** Se puede contar con un reporte, el cual, cada vez que suceda un accidente, tenga que llenarse con los siguientes datos como mínimo:
- a) persona(s) involucrada(s) en el accidente.
 - b) fecha y hora en que ocurrió.
 - c) lugar exacto donde acontecen los hechos.
 - d) equipo crítico involucrado.
 - e) descripción breve del accidente.
 - f) causas del accidente.
 - g) acciones que se tomarán para evitar que suceda nuevamente.
 - h) nombre y firma de las personas que intervienen en la investigación.
- D.3** Es recomendable llevar una estadística de los accidentes que sirva como base para orientar a la supervisión a tomar sus medidas de prevención.
- D.4** Para la investigación de accidentes mayores es necesario integrar y entrenar a un grupo de personas que cuenten con amplia experiencia en los procesos de la planta y puede formarse por lo menos con tres miembros, uno de operación, uno de mantenimiento y otro de seguridad.

GUIA E (NO NORMATIVA)

TRABAJOS PELIGROSOS

- E.1** Los procedimientos seguros tienen el objetivo principal de:
- a) evitar accidentes mayores.
 - b) evitar la exposición de trabajadores y comunidades a riesgos de radiación por incendios, ondas de presión originadas por explosiones e intoxicaciones y contaminación causadas por desfuegos de sustancias tóxicas al ambiente.
 - c) evitar poner en riesgo las instalaciones del centro de trabajo.
- E.2** Las autorizaciones por escrito para realizar trabajos peligrosos pueden contar con las siguientes características: estar actualizadas, tener vigencia, número de documento, definición de términos y contar con los formatos necesarios que describan perfectamente y detalladamente la siguiente información:
- a) descripción de la actividad.
 - b) nombre y firma del trabajador que efectúa la actividad.
 - c) lugar donde se realiza la actividad.
 - d) hora y fecha programada para el inicio y terminación de la actividad.
 - e) equipo de protección personal a utilizar.
 - f) procedimiento seguro para realizar una actividad u operación.

- g)** las recomendaciones y previsiones que deberán tomarse para prevenir (aterrizajes, inertizados, suministros de corriente eléctrica, by pass, detectores, ventilación, lavados, etc.) y controlar eventualidades (sistema contra incendios, líneas de vida, etc.) durante la realización de la actividad u operación.
 - h)** nombre y firma del responsable de la actividad.
- E.3** Estas autorizaciones para trabajos peligrosos están enfocadas principalmente a actividades u operaciones, tales como:
- i)** interrupción de líneas peligrosas (energía eléctrica, sustancias inflamables y explosivas, líneas presurizadas y térmicas).
 - j)** entrada a espacios confinados (equipos, construcciones, vehículos, etc.).
 - k)** candado y etiquetado de equipo eléctrico (a equipo con movimiento).
 - l)** permiso de trabajos calientes (flama abierta, soldadura, corte, etc.).
 - m)** trabajo en alturas.
 - n)** reacciones peligrosas (exotérmicas, explosivas, inflamables, generadoras de presión, etc.).
 - o)** manejo de sustancias inflamables y tóxicas (transporte, vaciado, almacenaje).
 - p)** mantenimiento de tanques (atmosféricos y presurizados) que han contenido materiales peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológicos).

GUIA F (NO NORMATIVA)

INTEGRIDAD MECANICA

- F.1** Cada centro de trabajo puede desarrollar y llevar a cabo un programa con procedimientos escritos enfocados a mantener la integridad mecánica de los procesos.
- F.2** El programa puede estar encaminado a asegurar que se lleven a cabo revisiones periódicas a los equipos críticos, a los que practicarán pruebas, someterán a mantenimiento, verificarán el cumplimiento de las acciones correctivas resultantes y comprobarán la calidad de los equipos críticos relacionados con el proceso.
- F.3** También puede cuidarse que se documenten todas las actividades que se realicen y los resultados obtenidos. La integridad mecánica de los equipos y materiales de construcción puede ser revisada y las desviaciones detectadas ser corregidas.
- F.4** Los requerimientos de integridad mecánica pueden aplicar, entre otros a:
- a)** tanques de almacenamiento y recipientes presurizados.
 - b)** sistemas que operan cuando hay necesidad de efectuar paros de emergencia.
 - c)** dispositivos y sistemas de alivio y venteo.
 - d)** protección en el proceso tales como: controles, enlaces de protección, sensores y alarmas.
 - e)** sistemas de bombeo y tubería, incluyendo componentes como válvulas.
 - f)** aseguramiento de la calidad, materiales de construcción.
 - g)** programas de mantenimiento preventivo.
- F.5** Se recomienda supervisar al equipo nuevo y de reemplazo durante su fabricación e instalación, asimismo puede verificar que se cumpla con los requerimientos de diseño que sean los adecuados para el proceso donde estará instalado.
- F.6** Los criterios de aceptación y la frecuencia de inspecciones y pruebas puede ser conforme a las recomendaciones del fabricante, buenas prácticas de ingeniería, requerimientos regulatorios, prácticas industriales, políticas del centro de trabajo o por experiencia.
- F.7** Se recomienda documentar los resultados de las inspecciones y pruebas, se puede incluir la información siguiente:
- a)** fecha de la inspección o prueba.
 - b)** nombre de la persona que desarrolla la prueba o inspección.

- c) identificación del equipo.
- d) descripción del trabajo desarrollado.
- e) límites de aceptación o criterios, así como resultados de las pruebas o inspecciones.
- f) etapas requeridas y que se siguieron para corregir las deficiencias encontradas fuera de los límites aceptables.

GUIA G (NO NORMATIVA)

ADMINISTRACION DE CAMBIOS

- G.1** Se puede contar con un sistema que permita administrar los cambios en el proceso, instalaciones, maquinaria, equipo o procedimientos que tenga como objetivo tener un control de éstos y poder así tomar decisiones de cuales cambios se pueden realizar y cuales no.
- G.2** Cambios que podrían darse:
 - G.2.1** Cambios en la tecnología del proceso, que pueden resultar por:
 - a) cambios en las variables y rangos de operación.
 - b) cambios de materias primas.
 - c) experimentación.
 - d) equipos no disponibles en el mercado.
 - e) nuevos equipos.
 - f) desarrollo de nuevos productos.
 - g) cambio en catalizadores.
 - h) cambios en las condiciones de operación por incrementos de calidad.
 - G.2.2** Cambios en el equipo y en la instrumentación, que pueden resultar de:
 - a) cambios en los materiales de construcción.
 - b) especificaciones de equipo.
 - c) arreglos previos de tuberías.
 - d) equipos experimentales.
 - e) revisiones en los controles del proceso y alarmas.
 - G.2.3** Cambios en los procedimientos de operación, debidos a:
 - a) cambios en la formulación.
 - b) cambios de productos.
 - c) cambios de materias primas, catalizadores, inhibidores.
 - d) cambios en las energías.
 - G.2.4** Cambios en la organización por:
 - a) reestructuración de la compañía (compra, fusión, cierre de áreas, estrategias de negocio, entre otros).
 - b) incremento de la producción.
- G.3** La administración de cambios puede cumplirse mediante un sistema de procedimientos escritos que incluyan:
 - a) revisión ordenada de todas las operaciones del proceso.
 - b) entrenamiento del personal para que reconozca fácilmente los cambios y alerten sobre su administración.
 - c) establecer una guía o lista de verificación para detectar cambios en el proceso.

- d) reglamentar que todos los cambios sean capturados y documentados.
 - e) realizar análisis de riesgo a los cambios efectuados.
 - f) identificar y asignar a los responsables que tengan la facultad de hacer modificaciones.
 - g) proveer un mecanismo para autorizar periódicamente los cambios que se efectúen durante cargas excesivas de trabajo (mantenimiento, arranques, entre otros).
 - h) establecimiento de tiempos máximos de duración de los cambios temporales, especificando los requerimientos a cumplir.
 - i) efectuar auditorías para verificar que el sistema de administración de cambios está vigente.
- G.4** Se puede incluir una lista de verificación de la seguridad de los equipos críticos, maquinarias, instalaciones y procesos en los cuales, de realizarse un cambio, se genere un nuevo riesgo potencial.
- G.5** Se puede establecer por escrito el tiempo autorizado de duración y el responsable de supervisar los cambios temporales de los equipos críticos, maquinarias y procesos.

GUIA H (NO NORMATIVA)

CONTRATISTAS

- H.1** Se recomienda establecer una política para los contratistas, en la que se especifiquen los criterios para la contratación.
- H.2** El contratista puede contar con un programa de capacitación y adiestramiento para sus trabajadores en el que se prevean planes específicos para el personal de nuevo ingreso, y debe participar en la capacitación y adiestramiento proporcionados por el patrón del centro de trabajo.
- H.3** El contratista puede contar con un programa de seguridad e higiene, en el que se indiquen claramente los medidores de desempeño que serán evaluados en las etapas posteriores y las personas que serán las encargadas de dirigirlo.
- H.4** El contratista puede contar con revisiones de seguridad, programadas y con el personal capacitado para desarrollar esta actividad.

GUIA I (NO NORMATIVA)

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

- I.1** El programa de capacitación al personal contemplará el sistema, programas y/o procedimientos en los cuales esté involucrado.
- I.2** El programa de capacitación puede contener lo siguiente:
- a) datos generales del proceso.
 - b) los riesgos potenciales de seguridad, salud y medio ambiente específicos del proceso.
 - c) equipos críticos del proceso y sus riesgos potenciales.
 - d) información relacionada al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos críticos del proceso.
 - e) documentación del mantenimiento.
 - f) nombre del curso.
 - g) fecha de impartición.
 - h) información específica para trabajos peligrosos relacionados con el proceso.
- I.3** El programa de capacitación para la investigación de accidentes puede contener:
- a) conceptos y definiciones.
 - b) teorías de las causas de los accidentes.
 - c) técnicas de investigación de accidentes.
 - d) técnicas de análisis de accidentes.

- e) elaboración de reportes de investigación de accidentes y recopilación de información en bitácora.
- f) procedimiento para dar cumplimiento y seguimiento a las causas detectadas.

GUIA J (NO NORMATIVA)

AUDITORIAS INTERNAS

- J.1** Esta parte se refiere al establecimiento del cómo realizar la revisión de los aspectos físicos del proceso, cuándo es el momento propicio, y quién debe revisar las instalaciones y los sistemas de administración de seguridad en los procesos.
- J.2** Estas auditorías podrán ser realizadas no sólo en instalaciones existentes, sino que también durante:
 - a) ingeniería básica (cuando se tiene la información necesaria para saber el equipo mínimo, materia prima, producto deseado, área requerida, etc., en un proyecto).
 - b) ingeniería de detalle (especificaciones precisas de equipo, recipientes, tubería, instrumentación, control, soportería, ingeniería civil, arquitectura, prevención y protección, etc.).
 - c) construcción al 50% y 100% de avance de la obra (para comparar y verificar las especificaciones de los equipos y materiales de la construcción con los diagramas aprobados, así como su instalación).
 - d) las pruebas de arranques, cada 3 años de operación normal, después de accidentes mayores, y durante paros de mantenimiento mayor (probando y verificando las especificaciones en el funcionamiento de los equipos y sistemas auxiliares).
 - e) la etapa de cierre y abandono del sitio en donde se localizó la planta (riesgos a la comunidad y medio ambiente provocados por: desmantelamiento, corte de suministros eléctricos, disposición adecuada de materiales y residuos peligrosos).
- J.3** Las auditorías podrán usar el protocolo que mejor se adapte al proceso empleado en la producción, considerando para ello los códigos de ingeniería (ASTM, ASME, ANSI, NFPA, API, etc.), sin embargo, deberá contar con alcances tales que revisen:
 - a) el cumplimiento y observancia con estándares, códigos, normas técnicas, NOM's, lineamientos técnicos.
 - b) procedimientos de operación, seguridad y mantenimiento.
 - c) entrenamiento y capacitación del personal (entrenamiento inicial, reentrenamiento periódico).
 - d) manejo de emergencias (procedimientos de paro, arranque y protección de equipos e instalaciones, tanto en condiciones normales, como de emergencia interna o natural).
- J.4** Consideraciones generales:
 - a) la empresa podrá ser auditada cuando menos cada dos años.
 - b) el protocolo de la auditoría podrá ser cubierto y/o conducido por una persona que conozca el proceso.
 - c) podrá elaborarse un reporte del resultado encontrado durante la auditoría, en el cual, se indicará quiénes son los responsables de llevar a cabo las medidas tomadas para reducir o eliminar los riesgos potenciales.
 - d) la empresa podrá establecer lo más pronto posible un programa de resolución de desviaciones encontradas, y documentar las acciones que se van a tomar para tal efecto.
 - e) la empresa podrá mantener en sus archivos los reportes de las dos últimas auditorías realizadas.
- J.5** Establecer la frecuencia de las auditorías de acuerdo al riesgo.
- J.6** De tener recomendaciones, se podrá contar con un plan de cumplimiento y seguimiento de las mismas.

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8007 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 4.8100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 19 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de agosto de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 15 DE AGOSTO DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	550,727
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	111,641
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	70,757

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>246,438</u>
Billetes y Monedas en Circulación	246,438
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	230,906
Depósitos del Gobierno Federal	107,294
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	186,297
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(37,810)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 19 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

(R.- 183349)

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.58	Personas físicas	1.97
Personas morales	2.58	Personas morales	1.97
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.79	Personas físicas	2.20
Personas morales	2.79	Personas morales	2.20
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	2.97	Personas físicas	2.56
Personas morales	2.97	Personas morales	2.56

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 19 de agosto de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que

se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 19 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R.- 183348)

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

LINEAMIENTOS que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para notificar al Instituto el listado de sus sistemas de datos personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 37 fracciones IX y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 6, 48 y 6o. transitorio de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 23 establece que los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto;

Que el Reglamento de la Ley entró en vigor el 12 de junio de 2003, y que en sus artículos 48 y sexto transitorio establece que las dependencias y entidades deberán notificar al Instituto el listado de sus sistemas de datos personales y publicarlo en sus sitios de Internet, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor, y

Que los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de las dependencias y entidades, garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada, así como el acceso y corrección de sus datos personales; ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA NOTIFICAR AL INSTITUTO EL LISTADO DE SUS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

Capítulo Unico

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para notificar al Instituto el listado de sus sistemas de datos personales, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el 48 y sexto transitorio de su Reglamento.

Segundo. Además de las definiciones contenidas en los artículos 3o. de la Ley, 2o. de su Reglamento y 2o. de los Lineamientos publicados por el Instituto el 12 de junio de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, se entenderá por:

I. Listado de sistemas de datos personales o Listado: relación de los sistemas de datos personales en posesión de cada dependencia o entidad, que se hace con el propósito de tener un inventario de los sistemas que tiene cada una de ellas, y que deberá contener al menos los siguientes elementos: nombre del sistema; objeto del mismo, entendiendo éste como el propósito o finalidad de su existencia; uso que se le da, explicando las acciones que pueden realizarse con los datos respectivos; unidad administrativa que lo administra y nombre del o los responsables.

II. Aplicación Informática del Listado: La aplicación desarrollada por el Instituto que permitirá a las dependencias y entidades, realizar la notificación de sus listados de sistemas de datos personales.

Tercero. Los titulares de las unidades de enlace serán los responsables de registrar y actualizar el listado de los sistemas de datos personales de la dependencia o entidad de que se trate, a través de la aplicación informática que el Instituto tiene disponible en su sitio de Internet: www.ifai.org.mx (en el vínculo de "usuarios del gobierno federal") utilizando para estos efectos el procedimiento establecido en el instructivo contenido en la propia aplicación.

Independientemente de lo anterior, las dependencias y entidades, a través del titular de la Unidad de Enlace, deberán publicar en sus sitios de Internet el listado actualizado de sus sistemas de datos personales, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 y sexto transitorio del Reglamento de la Ley.

Cuarto. Para acceder a la aplicación informática del listado, se requerirá la clave y contraseña del titular de la Unidad de Enlace, utilizando para estos efectos el mismo certificado que el utilizado para acceder al Sistema de Solicitudes de Información (SIS).

Una vez que el titular de la Unidad de Enlace registre o actualice el listado en la aplicación informática, ésta generará un recibo electrónico en el que constará la fecha en que se realizó la operación, siendo responsabilidad única de la dependencia o entidad la información contenida en el listado, así como su debida actualización.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, por unanimidad en sesión celebrada el día doce de agosto de dos mil tres, ante el Secretario de Acuerdos.- La Comisionada Presidenta, **María Marván Laborde**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Horacio Aguilar Alvarez de Alba**, **Juan Pablo Guerrero Amparán**, **José Octavio López Presa**.- Rúbricas.- El Secretario de Acuerdos, **Francisco Ciscomani Freaner**.- Rúbrica.

(R.- 183168)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 398/2003-III, promovido por Blanca Estela Vargas Martínez, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se ordenó emplazar a Porfirio García Expinoza. En el citado juicio de garantías fueron señaladas las once horas con diez minutos del día treinta de julio del año dos mil tres, para llevarse a cabo la audiencia constitucional, en la

cual se dictará la resolución correspondiente. Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Ags., a 15 de julio de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito

Lic. Mauricio René Ledesma Medina

Rúbrica.

(R.- 182072)

HAZAMA CORPORATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 15 DE JULIO DE 2003
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Descripción	Saldo final del mes	
Activos disponibles		
Caja	276,028.39	
Total de activos disponibles	276,028.39	
Total del activo:	276,028.39	
Descripción		
Total del pasivo		0.00
Capital		
Capital social fijo 500,000.00		
Resultado ejercicios		
Anteriores	29,583.24	
Resultado del ejercicio	-253,554.85	
Total del capital 276,028.39		
Total del pasivo y capital: 276,028.39		
Liquidador		
Lic. Joaquín Muriel García		
Rúbrica.		
(R.-181807)		

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia
de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Por auto de ocho de agosto de dos mil dos, se ordena emplazar a Rubén Herrera Cabrera, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del Juicio de Amparo 386/2002 promovido por Registro Agrario Nacional, contra actos de la primera sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Se apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

La licenciada María de Lourdes Meléndez Martínez Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, Certifica: que la presente copia, concuerda con su original que obra en los autos del Juicio de Amparo 386/2002, promovido por Registro Agrario Nacional, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por auto dictado el veintidós de julio de dos mil tres, en dicho juicio de amparado, México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil tres.- Doy Fe.

La Secretaría

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(181779)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado Jalisco

Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Juicio Amparo 506/2003-IV, quejoso Juana Gutiérrez Vázquez, contra actos Juez Tercero Civil de esta ciudad y otras en Acuerdo de quince de julio de dos mil tres, se ordenó: por ignorarse domicilio de la tercera perjudicada Paula Ramos Arechiga emplácese por edictos, fijándose audiencia constitucional, nueve horas del veintiséis de septiembre del año en curso, quedan a su disposición copias de Ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de la última publicación para señalar domicilio apercibida que de no hacerlo subsecuentes notificaciones aún personales se le harán por lista; artículo 30, fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., 15 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. María Araceli de la Parra Pérez

Rúbrica.

(R.- 182324)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercera Perjudicada: Great White Marine, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente

En los autos del juicio de amparo numero 1059/2002-IV, promovido por Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, se señaló como terceras perjudicadas a John Robert Colyer Reyes y Great White Marine, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Daimler Chrysler Services de México Sociedad Anónima de Capital Variable.—Señalando como acto reclamado: El oficio 693 dictado por el C. Juez Duodécimo Civil en el Distrito Federal, el nueve de agosto del año dos mil dos, dentro del expediente número 24/00, notificado a mi representada el doce de agosto del mismo año, respecto a hacer efectivo el apercibimiento de doble pago por la supuesta desobediencia de mi representada con fundamento en el artículo 547 del Código de Procedimientos Civiles. Así también las consecuencias de hecho y de derecho que del acto reclamado se deriven, incluyendo su ejecución, la imposición de penas y sanciones, los actos de molestia y de privación de papeles o derechos de la quejosa, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, admitió a trámite la referida demanda señalando la diez horas con diez minutos del veintidós de noviembre de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional.- el doce de noviembre de dos mil dos el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ordenó remitir la demanda de garantías en términos de lo dispuesto por el artículo 6º. del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal a este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal y por proveído de catorce de noviembre de dos mil dos se tuvieron por recibidos dichos autos avocándose al conocimiento de los mismos.-México, Distrito Federal a veinticuatro de junio de dos mil tres.-con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento al presente Juicio al citado tercero perjudicado por medio de edicto, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, debiéndose publicar una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto admisorio y del presente proveído por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento de la tercera perjudicada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. De igual forma queda a disposición de la citada tercera perjudicada copia de la demanda de garantías en la Secretaría de este juzgado.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 4 de julio de 2003.

El Secretario

Lic. Juan Diego Hernández Villegas

Rúbrica.

(R.- 182500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
La Piedad, Mich.

EDICTO

Notifíquese a: Guadalupe Aguilar Zapién de Castro y Eleazar Castro Partida.

Dentro del Juicio Sumario Civil número 674/2002, sobre acción real hipotecaria, promovido por Eliseo Mejía Ramírez contra Guadalupe Aguilar Zapién de Castro y Eleazar Castro Partida, como se acredita en autos el desconocimiento del domicilio de los demandados, se ordena emplazar a Guadalupe Aguilar Zapién de Castro y Eleazar Castro Partida, haciéndose de su conocimiento que mediante auto del 9 nueve julio año en curso, se admitió demanda frente a la misma, se ordena emplazarlos por este conducto, para que comparezcan ante este Tribunal a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de 30 treinta días, contados desde la publicación del primer edicto, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo, se dará por contestada la misma en sentido negativo, presumiéndose como ciertos los hechos que se le reclaman, salvo prueba en contrario.

Lo anterior se hace saber mediante la publicación de 3 tres edictos por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en otro órgano de mayor circulación en la capital, en el **Diario Oficial de la Federación** y Puerta de este Juzgado, copias traslado quedan a su disposición en esta Secretaría.

La Piedad, Mich., a 30 de septiembre de 2002.

Secretario de Acuerdos

Lic. Jorge Mora Moreno

Rúbrica.

(R.- 182723)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en México, D.F.****EDICTO**

Tercero perjudicado: The Capita Corporation de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 476/2003-II, promovido por Ideas Computacionales de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: actos reclamados: la sentencia fechada el día veintiocho de abril del año dos mil tres, pronunciada en los autos del toca 989/2003 por los magistrados de la Octava Sala Civil de esta ciudad mediante el cual resolvieron el recurso de apelación promovido por el quejoso en contra de la sentencia interlocutoria de fecha once de marzo del año en curso dictada por el Juez Décimo Séptimo de lo Civil de esta ciudad que declaró procedente el incidente de ejecución de sentencia y liquidación de intereses y costas judiciales en el juicio ejecutivo mercantil promovido por The Capita Corporation de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercero perjudicada The Capita Corporation de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de cuatro de junio de dos mil tres, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 7 de agosto de 2003.

El Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 183015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Juicio Amparo 805/2003-V-A, quejoso Ramiro Ramírez Villanueva, contra actos Juez Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad, y otras en acuerdo de uno de agosto de dos mil tres, se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Oswaldo Sánchez Ibarra emplácese por edictos, fijándose audiencia constitucional, diez horas del veintiocho de octubre del año en curso, quedan a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de la última publicación para señalar domicilio apercibida que de no hacerlo subsecuentes notificaciones aún personales se le harán por lista. Artículo 30, fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 5 de agosto de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito A en Materia Civil en el Estado.

Lic. María Aracely de la Parra Pérez

Rúbrica.

(R.- 183019

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Economía****Dirección General de Inversión Extranjera****Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras****No. de Oficio: 315.03- 4021****Exp.: 74543-C****Reg.: 24749**

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Noble Rochford Drilling (North Sea) Ltd.

Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1

Edif. Plaza Scotiabank Inverlat, piso 12

Col. Lomas de Chapultepec

11000, México, D.F.

At'n.: C. María de la Luz Sánchez de la Concha.

Me refiero a su escrito recibido el 30 de junio de 2003, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Noble Rochford Drilling (North Sea) Ltd., sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal proporcionar equipo para la perforación de pozos petroleros, realizar el mantenimiento de dicho equipo, así como proporcionar el personal necesario para lo anterior. Ello, bajo la premisa de que la sucursal citada no llevará a cabo actividades de perforación de pozos.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Noble Rochford Drilling (North Sea) Ltd. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente. Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

De igual manera, se le informa que Noble Rochford Drilling (North Sea) Ltd. deberá observar en todo momento lo establecido por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de julio de 2003.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 183027)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

En los autos de las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por Martínez Sánchez Catalina Esperanza y otros, expediente 362/2003, el C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil de esta ciudad, dicto un auto que en su parte conducente dice. México, Distrito Federal, a diez de junio del dos mil tres. a sus autos el escrito del promoverte, promoviendo diligencias de información a perpetuum que se admite a tramite con fundamento en el artículo 122 fracción III del código de procedimientos civiles y en tal virtud publíquese, edicto a fin de citar a las personas que se consideren afectadas con la inmatriculación del inmueble, ubicado en calle Comercio 126, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, cuya superficie es de 648 metros y sus linderos son al Norte 41.50 metros, con lote 122; al Sur 35.72 metros con lote 128; al Oriente 17.80 metros con calle comercio; al poniente 16.74 metros con lote 107, y en su caso comparezcan al local de este juzgado a deducir sus derechos. Notifíquese lo proveyó y firma el C. juez licenciado Francisco Javier Hernández Palacios ante su Secretaria de Acuerdos que da fe.

Para su publicación en Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de junio de 2003

En funciones de Secretaría de Acuerdos

Por Minsiterio de Ley

Lic. Silvia Alvarez Bahena

Rúbrica.

(R.- 183085)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

ATENTO AVISO

A clientes, proveedores y público en general:

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., les recuerda que su oficina matriz está ubicada en avenida Javier Barros Sierra número 515, colonia La Fe, Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón. código postal 01219, México, D.F.

Teléfono conmutador (01-55) 52-70-12-00

México, D.F., 8 de agosto de 2003.

Director de Administración

Lic. Héctor Velásquez Corona

Rúbrica.

(R.- 183101)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

A los actuales propietarios o poseedores que crean tener algún derecho, sean o no ejidatarios, sobre el predio denominado El tren, ubicado en el kilómetro diez, carretera Huajúmbaro, Zinapécuaro, del Estado de Michoacán; comisariado ejidal del poblado denominado Ojo de Agua de Bucio, Municipio de Zinapécuaro, Michoacán y comité particular ejecutivo agrario de la ampliación del ejido Ojo de Agua de Bucio, Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, y toda vez que tienen el carácter de terceros perjudicados en términos del artículo 5o. fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo número 1192/2002, promovido por Graciela Olvera Arreola, por conducto de su apoderado legal Fernando Gustavo Castillo y Abonza, contra actos del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que señalo como actos reclamados de las autoridades responsables: "IV.- Acto reclamado de las autoridades señaladas con los incisos b), c), d) y e) se reclama la omisión de remitir al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva el expediente administrativo relativo a la ampliación de ejido al poblado Ojo de Agua de Bucio, Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, en el que la última resolución fue el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, que negó la acción de ampliación de ejido por falta de predios afectables, independientemente de que como ya lo mencioné, el predio propiedad de mi poderdante es inafectable, dentro del radio legal de afectación de dicho poblado, y las consecuencias de hecho y de derecho que de la omisión se ocasionare.- 2.- De la autoridad señalada en el inciso a) se reclama la omisión de ordenar a las autoridades señaladas en los incisos b), c) y e) le remitan para su resolución definitiva el expediente administrativo, relativo a la ampliación del ejido al poblado Ojo de Agua de Bucio, Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, en el que la última resolución fue el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, que negó la ampliación de ejido por falta de predios afectables dentro del radio legal de afectación de dicho poblado, además como ya lo señalé anteriormente por razón de la superficie el predio propiedad de la señora Graciela Olvera Arreola es inafectable.- Asimismo, le reclamo a dichas autoridades las consecuencias legales y materiales que se llegaren a dar con los actos reclamados y que esencialmente estriban en los daños y perjuicios ocasionados por la entrega de mi predio al poblado tercero perjudicado en posesión provisional, privando a mi poderdante de los derechos reales que ostento sobre el predio de su propiedad que fue reducido por la autoridad agraria a pequeña propiedad inafectable"; mediante proveído de cinco de septiembre de dos mil dos, se admitió a trámite la demanda de garantías antes precisada, asimismo se fijaron las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la que deberá diferirse hasta en tanto se encuentre debidamente integrado el presente expediente; y como se han señalado como terceros perjudicados y se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México, que es uno de los de mayores circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y a su disposición en éste para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tienen treinta días hábiles para que se apersonen en el presente Juicio de Garantías, con el apercibimiento de que transcurrido ese término, de no comparecer por sí, por apoderado o representante legal, que pudiera representarlos, se seguirá el juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 30 fracción II, de la ley de la materia.

México, D.F., a 18 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Verónica Galicia Ramos

Rúbrica.

(R.- 182524)

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad AgroalimentariaDirección General de Administración e Informática
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**LICITACION PUBLICA NACIONAL****No. LPN-SENASICA-001/2003****PARA LA ENAJENACION DEL DESECHO DE LA DIETA LARVARIA****CONVOCATORIA**

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través de la Dirección General de Administración e Informática, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 79 y a las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de septiembre de 2001, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación pública nacional número LPN-SENASICA-001/2003, que se llevará a cabo en las instalaciones de la Subdirección Administrativa de la Unidad Desconcentrada de la Mosca del Mediterráneo, ubicada en la avenida Central Poniente número 14, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula Chiapas, con número telefónico 01 (962) 62 5 14 54 y 01 (962) 62 6 24 07, para la enajenación del desecho de la dieta larvaria, que a continuación se detalla:

Partida	Descripción	Cantidad
01	<p>Desecho de dieta larvaria de la Mosca del Mediterráneo:</p> <p>Este desecho se denomina dieta larvaria de la Mosca del Mediterráneo, de la cual se preparan 4 toneladas diarias aproximadamente por así requerirlo la producción de Moscas del Mediterráneo estériles, la cual se compone de la mezcla de harina de olote (16.00%), salvado de trigo (4.00%), azúcar estándar (12.00%), levadura torula (9.00%), ácido cítrico (0.70%), nipagin methyl paraben (0.40%), benzonato de sodio (0.30%) y agua (57.60%).</p> <p>Realizando este proceso tiende a separarse la larva del ahora desecho de dieta larvaria, de acuerdo a los ingredientes que contiene y haciendo un análisis se determina que este desecho se pueda utilizar como complemento alimenticio para el ganado</p>	2.29 por d Aprox.

Los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la presente convocatoria, en la Subdirección Administrativa de la Unidad Desconcentrada de Mosca del Mediterráneo, ubicada la avenida Central Poniente número 14, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula Chiapas, con número telefónico 01 962 62 5 14 54, del 19 al 27 de agosto de 2003 de 9:00 a 14:00 horas, para lo que es requisito indispensable efectuar el pago de las mismas, las cuales tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) mismo que será cubierto mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de banca y crédito, a favor de la Tesorería de la Federación, el cual deberá ser entregado en la Subdirección Administrativa de la Unidad Desconcentrada Mosca del Mediterráneo.

Tendrá verificativo el día 28 de agosto de 2003 a las 16:00 horas. Una reunión con todos los concursantes, con la finalidad de aclarar las dudas en cuánto al proceso de enajenación del desecho objeto de la presente convocatoria.

La celebración del acto de apertura de ofertas y fallo, se efectuará en el mismo domicilio donde se celebrará la licitación el día 29 de agosto de 2003, de 10:00 a 12:30 horas, respectivamente.

Los criterios conforme a los cuales se adjudicarán los bienes se detallan en las bases de licitación.

La convocatoria y bases de la presente licitación se encuentran disponibles para consulta en la página electrónica: www.senasica.sagarpa.gob.mx.

México, D.F., a 19 de agosto de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Director

C.P. Rogelio Avalos Maldonado

Rúbrica.

(R.- 183148)

BUFETE INMOBILIARIO, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el presente aviso se hace del conocimiento del público que la sociedad arriba mencionada, mediante resolución adoptada por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 18 de diciembre de 1995, acordó transformar la sociedad de S.A., Sociedad Anónima a S.A. de C.V. Sociedad Anónima de Capital Variable, modificando su denominación social quedando de la siguiente forma: Bufete Inmobiliario S.A. de C.V.

México, D.F., a 14 de agosto de 2003.

Agustín García Bolaños Cacho

Secretario del Consejo

Rúbrica.

BUFETE INMOBILIARIO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1995

Activo

Circulante

Efectivo en caja y bancos

63,232

Cuentas por cobrar

13,282

Impuestos a favor

151,020

Cuentas por cobrar a compañías afiliadas y partes relacionadas

0

Total activo circulante

227,534

Mobiliario y equipo

Al costo

41,165

Menos-depreciación acumulada

-5,976

Revaluación

22,255

Menos-amortización acumulada

-3,119

Total de mobiliario y equipo

54,326

Inversión en acciones

90,000,000

Total activo

90,281,859

Pasivo

Circulante

Prestamos bancarios

90,000,000

Gastos acumulados y otras cuentas por pagar

69,978,378

Impuestos por pagar

74,255

Total pasivo circulante

160,052,633

Total pasivo

160,052,633

Capital contable

Capital social

6,064,098

Pérdidas acumuladas

-36,993,421

Utilidad neta del ejercicio

8,828,923

Insuficiencia en la actualización neta del capital contable

-47,670,374

Total capital contable

-69,770,774

Total pasivo y capital contable

90,281,859

(R.- 183165)

